COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 · 2022

200 AÑOS
INDEPENDENCIA
COSTA RICA
1821·2021

LA GACETA
Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.11.17 15:22:03 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 235 A LA GACETA Nº 223

Año CXLIII | San José, Costa Rica, jueves 18 de noviembre del 2021 | 126 páginas

PODER EJECUTIVO
ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS
HACIENDA
CIENCIA, INNOVACIÓN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
DECRETOS

REGLAMENTOS
AVISOS

NOTIFICACIONES
HACIENDA

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Nº AC-0141-2021-MEP

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 25.2, 28.1 y 2. Inciso a) y 92 de la Ley N°6227 - Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, el Decreto Ejecutivo N°41174-MEP-MSP-MTSS-S-MOPT-H del 19 de junio de 2018, el Acuerdo N°181-P del veintidós de marzo de 2019, que reforma el Acuerdo N° 027-P del 25 de junio del 2018 y el Acuerdo N°689-P del 15 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

1°.- Que con Acuerdo N°689-P del 15 de noviembre de 2021, se nombra al señor Steven González Cortés, cédula de identidad N°1-1157-0411 como Ministro de Educación Pública.

2°.- Que mediante Decreto Ejecutivo N°41174-MEP-MSP-MTSS-S-MOPT-H publicado en La Gaceta N°124 del 10 de julio de 2018, el Presidente de la República y el Ministro de Educación fueron facultados para emitir acuerdos de delegación de firma respecto a las resoluciones administrativas referentes a derechos laborales de los servidores y ex servidores de la respectiva cartera y de beneficiarios de pensiones bajo la competencia del Poder Ejecutivo.

3°.- Que mediante Acuerdo N°181-P publicado en La Gaceta N°63 del 29 de marzo de 2019, se modificó el artículo 1° del acuerdo Acuerdo N°027-P, para que se lea de la siguiente forma: "*Artículo 1º—Delegar la firma del Presidente de la República, de la Primera Vicepresidenta de la República y del Segundo Vicepresidente de la República, estos dos últimos cuando se encuentren en ejercicio de la Presidencia de la República, para el dictado de las resoluciones administrativas referentes a derechos laborales de las y los servidores y ex servidores de la Administración Pública y de pensiones bajo la competencia del Poder Ejecutivo, cuando el monto acreditado en ambos casos no supere los ¢40.000.000,00 (cuarenta millones de colones con cero céntimos) por servidor, en las y los señores ministros correspondientes a cada ramo, siendo así: a) En quien ostente el cargo de Ministro de Educación Pública. (...)*"

4º.- Que se requiere delegar la firma del Ministro para el dictado de las resoluciones administrativas referentes a derechos laborales de las y los servidores y ex servidores de la Administración Pública y de pensiones bajo la competencia del Poder Ejecutivo, cuando el monto acreditado en ambos casos no supere los ₡40.000.000,00 (cuarenta millones de colones con cero céntimos), correspondientes al Ministerio de Educación Pública.

5º—Que el señor Ministro de Educación Pública, Steven González Cortés, delega en la señora Paula Jensy Villalta Olivares, cédula de identidad N°3-0374-0033, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública, la firma para el dictado de las resoluciones administrativas referentes a derechos laborales de las y los servidores y ex servidores de la Administración Pública y de pensiones bajo la

competencia del Poder Ejecutivo, cuando el monto acreditado en ambos casos no supere los ₡40.000.000,00 (cuarenta millones de colones con cero céntimos), correspondientes al Ministerio de Educación Pública.

Por Tanto,

ACUERDA:

Artículo 1º—Delegar en la señora Paula Jensy Villalta Olivares, cédula de identidad N°3-0374-0033, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública, la firma para el dictado de las resoluciones administrativas referentes a derechos laborales de las y los servidores y ex servidores de la Administración Pública y de pensiones bajo la competencia del Poder Ejecutivo, cuando el monto acreditado en ambos casos no supere los ¢40.000.000,00 (cuarenta millones de colones con cero céntimos), por servidor.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.-

Dado en el Ministerio de Educación Pública, el día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

Steven González Cortés, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—Solicitud N° 310203.—(IN2021602951).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA-407-2021—Dirección General de Aduanas.—San José, a las catorce horas del 8 de noviembre de 2021.

Considerando:

I. Que los artículos 9 y 11 de la Ley General de Aduanas, señalan que la Dirección General de Aduanas como órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, le corresponde la emisión y actualización de las políticas, directrices y procedimientos aduaneros, conforme a los cambios técnicos, tecnológicos y los requerimientos del Comercio Internacional.

II. Que los artículos 60 del CAUCA IV, 233 de su Reglamento y el 79 de la Ley General de Aduanas, el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.

III. El principio de primacía de la norma comunitaria implica que la misma se aplica con preferencia sobre el nacional, se trate este de una ley, decreto, reglamento, resolución, circular o cualquier otro acto normativo nacional, sin importar el Poder del Estado que lo emita, de forma tal que la prevalencia del derecho regional, en caso de conflicto con el derecho nacional, es su inaplicación.

IV. Mediante Ley No. 8881 de fecha 04 de noviembre de 2010, se publicó en La Gaceta No. 236 del 6 de diciembre de 2010, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA IV); sin embargo, de conformidad con el artículo 134, entró en vigencia en forma simultánea el pasado 1° de mayo del 2021, con el Reglamento al CAUCA IV, Decreto N° 42876-H-COMEX del 28 de enero de 2021.

V. El artículo 425 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV), Decreto N° 42876-H-COMEX del 28 de enero de 2021, vigente en Costa Rica a partir del 1° de mayo del 2021, referente a las mercancías que pueden ser objeto de importación temporal, regula en la categoría *"o) Las autorizadas por normativa específica, convenios internacionales o por el Servicio Aduanero."*

VI. Que el artículo 427 del RECAUCA IV, como norma general establece un plazo de 6 meses para la permanencia de las mercancías que ingresan al amparo del régimen de importación temporal, no obstante, la misma norma establece la posibilidad de que cada Estado Parte de acuerdo a la naturaleza y el fin específico de las mercancías importadas temporalmente, establezca plazos especiales.

VII. Que la Ley de Concesión y Operación de marinas y atracaderos turísticos N° 7744, reformada mediante Ley Impulso a las marinas turísticas y desarrollo costero, N° 9977 del 5 de abril del 2021, establece en sus numerales 24 y 27, el tratamiento de las embarcaciones extranjeras que ingresan al territorio costarricense para fines turísticos y charteo.

VIII. Que es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y claridad posible para los administrados y para la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, debiendo procurar la máxima congruencia, adaptación y facilitación de las disposiciones reglamentarias con el propósito de que éstas sean acordes con la legislación vigente y los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica.

POR TANTO

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

Autorizar la creación de dos nuevas categorías de importación temporal para embarcaciones, según los siguientes lineamientos:

1. Importación temporal de embarcaciones con fines turísticos:

Establecer el régimen legal aplicable de las importaciones temporales de embarcaciones de bandera extranjera, sus partes, piezas y equipos destinados para su reparación, ingresadas a aguas y territorios nacionales para fines turísticos, establecidas en el artículo 27 párrafo primero la Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos, en los siguientes términos:

- **a.** Las embarcaciones podrán incluir, dentro de su importación temporal, todos aquellos vehículos, equipos y artículos que ésta porte consigo a bordo, tales como pero no limitado a: motos de agua, tablas de surf, botes inflables con motor fuera de borda, lanchas neumáticas, tablas con remos para surfear y otros similares, para la realización de las actividades autorizadas recreativas y deportivas acuáticas, todo lo cual deberá constar de forma individualizada, en el apartado de observaciones de la importación temporal de la embarcación asociada.
- **b.** El beneficiario de la importación temporal, es el turista, propietario de la embarcación de bandera extranjera.
- **c.** Plazo de hasta dos años de permanencia, coincidente con el plazo del contrato formalizado con la Marina.
- **d.** Las embarcaciones deberán contar el contrato formalizado con una marina turística.
- **e.** El beneficiario podrá autorizar al capitán o encargado de la embarcación, como representante para realizar los trámites de la embarcación y su tripulación, ante las autoridades gubernamentales.
- **f.** En cualquier momento dentro del plazo de la importación temporal, el beneficiario puede revocar o sustituir el nombramiento del capitán, lo cual deberá ser comunicado a la Autoridad Aduanera.
- **g.** En caso de sustitución del capitán de la embarcación, el capitán sustituto, debe presentar ante la autoridad aduanera, la declaración jurada rendida ante notario público de Costa Rica sobre su condición de representante del propietario y la constancia de la marina, firmada por su administrador, donde consigne que la embarcación cuenta con contrato vigente.
- **h.** Cumplidos los requisitos, la aduana acreditará al nuevo capitán en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas y lo notificará a la capitanía de puerto y a la marina. Podrán ser capitanes de reemplazo, tanto nacionales como extranjeros durante el resto del plazo de permanencia de la embarcación.

i. Previo al vencimiento del plazo indicado, las mercancías deberán ser sometidas a otro régimen aduanero o tratamiento legalmente autorizado, caso contrario, caen en abandono de conformidad con el artículo 604 inciso k) del RECAUCA IV.

j. En la declaración aduanera de importación temporal de las partes, piezas y equipos destinados para la reparación de una embarcación previamente importada bajo esta categoría, deberá constar en el apartado de observaciones, la relación con la importación temporal de la embarcación asociada.

k. Cuando el importador demuestre mediante declaración jurada que las partes o piezas importadas temporalmente fueron incorporadas en la embarcación, de manera que forman parte integral de ésta, la Aduana de control con fundamento en dicho documento, cancelará la importación de las partes y piezas asociada.

l. No estará sujeta a la presentación de garantía.

m. No podrá otorgarse una nueva autorización de importación temporal de una embarcación hasta que transcurra un plazo noventa días desde su salida de aguas nacionales, sin que se haya operado la suspensión del plazo o de su depósito bajo control aduanero.

n. Cuando se dé a las mercancías un fin distinto del solicitado, además de las causales establecidas en el artículo 434 del RECAUCA IV, el régimen de importación temporal será cancelado, lo anterior sin perjuicio de las acciones y sanciones que resulten procedentes.

2. Importación temporal charteo:

Establecer el régimen legal aplicable de las importaciones temporales de embarcaciones de bandera extranjera con eslora igual o superior a veinticuatro metros, sus partes, piezas y equipos destinados para su reparación, ingresadas a aguas y territorios nacionales para **fines comerciales o de entretenimiento (charteo) y no transporte de carga mercantil**, establecidas en la normativa aduanera (inciso o) del artículo 425 del RECAUCA) y en el artículo 24 y 27 párrafo segundo de la la Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos, en los siguientes términos:

a. Las embarcaciones podrán incluir, dentro de su importación temporal, todos aquellos vehículos, equipos y artículos que ésta porte consigo a bordo, tales como pero no limitado a: motos de agua, tablas de surf, botes inflables con motor fuera de borda, lanchas neumáticas, tablas con remos para surfear y otros similares, para la realización de las actividades autorizadas recreativas y deportivas acuáticas, todo lo cual deberá constar de forma individualizada, en el apartado de observaciones de la importación temporal de la embarcación asociada.

b. Plazo de un año prorrogable por períodos iguales, previa solicitud del interesado.

c. El beneficiario de la importación temporal, es la persona física o jurídica beneficiaria de la licencia de charteo.

d. Previo al vencimiento del plazo indicado, las mercancías deberán ser sometidas a otro régimen aduanero o tratamiento legalmente autorizado, caso contrario caen en abandono de conformidad con el artículo 604 inciso k) del RECAUCA IV.

e. El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) certificará que la embarcación cumple con todas sus obligaciones ante el Estado costarricense, según lo regulado en el Reglamento respectivo.

f. En la declaración aduanera de importación temporal de las partes, piezas y equipos destinados para la reparación de una embarcación previamente importada bajo esta categoría, deberá constar en el apartado de observaciones, la relación con la importación temporal de la embarcación asociada.

g. Cuando el importador demuestre mediante declaración jurada que las partes o piezas importadas temporalmente fueron incorporadas en la embarcación, de manera que forman parte integral de ésta, la Aduana de control con fundamento en dicho documento, cancelará la importación de las partes y piezas asociada.

h. Las embarcaciones deberán contar con una licencia de charteo emitida por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), y un contrato formalizado con una marina turística.

i. El beneficiario podrá autorizar al capitán o encargado de la embarcación, como representante para realizar los trámites de la embarcación y su tripulación, ante las autoridades gubernamentales.

j. En cualquier momento dentro del plazo de la importación temporal, el beneficiario puede revocar o sustituir el nombramiento del capitán, lo cual deberá ser comunicado a la Autoridad Aduanera.

k. En caso de sustitución del capitán de la embarcación, el capitán sustituto, debe presentar ante la autoridad aduanera, la declaración jurada rendida ante notario público de Costa Rica sobre su condición de representante del propietario y la constancia de la marina, firmada por su administrador, donde consigne que la embarcación cuenta con contrato vigente.

l. Cumplidos los requisitos, la aduana acreditará al nuevo capitán en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas y lo notificará a la capitanía de puerto y a la marina. Podrán ser capitanes de reemplazo, tanto nacionales como extranjeros durante el resto del plazo de permanencia de la embarcación.

m. Los artículos 91 del CAUCA IV y 456 al 465 del RECAUCA IV, establecen el régimen legal aplicable a las provisiones de a bordo; razón por la cual, resulta inaplicable la reforma introducida al artículo 171 mediante la Ley 9977. Sin embargo, dicha normativa puede ser aplicable a la figura del charteo.

n. El depósito de la embarcación y demás mercancías objeto de esta categoría deberá efectuarse en la marina turística con la cual formalizó el contrato, el plazo máximo de depósito de la embarcación será de un año, contado a partir de su ingreso a la marina turística; vencido el mismo, se considerará en abandono.

o. El depósito de la embarcación bajo control de la Autoridad Aduanera, se autorizará en las marinas que cuenten con la autorización respectiva de la autoridad competente. Para tales efectos, la responsabilidad de la custodia y conservación recaerá en la marina turística.

p. Ante el desperfecto o daño de la embarcación, en relación con la información básica, las obligaciones generales del beneficiario y la reexportación, en lo aplicable, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 443 y 444, 447 salvo lo dispuesto en su inciso b) y 448 del RECAUCA IV, respectivamente.

q. No estará sujeta a la presentación de garantía.

r. El beneficiario de la importación temporal deberá comunicar a la autoridad aduanera, las rutas y los horarios previstos para el ingreso y salida de la embarcación.

s. La Marina con la cual formalizó el contrato, deberá comunicar a la autoridad aduanera mediante los correos electrónicos señalados en el punto 5 de la presente resolución, el ingreso y salida de la embarcación.

t. Ante la salida y reingreso de la embarcación del territorio costarricense, cualquier mercancía extranjera salvo el equipaje, que sea ingresada por la tripulación o pasajeros de la embarcación, deberá ser declarada ante la autoridad aduanera y será objeto de control aduanero, mediante los procedimientos establecidos o las sanciones respectivas.

3. Cualquier bien distinto a los declarados bajo estas categorías por parte de los pasajeros o tripulantes de la embarcación, serán objeto de control aduanero y estarán sujetos a los procedimientos y sanciones correspondientes.

4. Las autoridades aduaneras ejercerán sus competencias al ingreso y a la salida del territorio costarricense de las embarcaciones objeto de estas categorías de importación temporal.

5. La solicitud de importación temporal y la documentación de respaldo, deberá presentarse en la Aduana de jurisdicción de la marina turística con la cual formalizó el contrato, mediante los correos electrónicos siguientes:
Aduana de Caldera: noti-caldera@hacienda.go.cr
Aduana La Anexión: notificaciones-anexion@hacienda.go.cr
Aduana de Paso Canoas: notifica-adcanoas@hacienda.go.cr

6. Rige a partir de su publicación.

7. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—Revisado y aprobado: José Pablo Salazar Asesor legal, Dirección General de Aduanas.—1 vez.—Solicitud N° 308669.—(IN2021601929).

CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES

AMPLIACIÓN PLAZO CONSULTA PÚBLICA NO VINCULANTE

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES 2022-2027.

COSTA RICA: Hacia la disrupción digital inclusiva.

La Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, de conformidad con lo contenido en el artículo 361 de la Ley Nº 6227, "Ley General de la Administración Pública", publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°102, Alcance N° 90 del 30 de mayo de 1978; así como en el Decreto Ejecutivo N° 38166, "Reglamento de organización de las áreas que dependen de Viceministro (a) de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 29 del 11 de febrero de 2014; amplía el plazo de la consulta pública no vinculante del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES 2022-2027. COSTA RICA: Hacia la disrupción digital inclusiva, **hasta el día 26 de noviembre de 2021**. Las personas interesadas, deberán hacer llegar sus observaciones en el formulario en línea que se indica o bien mediante un documento formal firmado (manual o digitalmente) adjuntando las observaciones en un archivo editable según el siguiente formato:

	Sección del Documento / Matriz de Metas	Propuesta de Ajuste	Justificación del ajuste	Observaciones
1				

Las observaciones deben ser dirigidas a la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), ubicada en San José, Zapote, 250 metros oeste de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua, al fax 2211-1280 o al correo electrónico evolucion.mercado@micit.go.cr **hasta las 4:00 p.m. del día 26 de noviembre de 2021**. Para acceder al formulario para observaciones y consultar el texto del proyecto presentado se puede acceder en el enlace: https://www.micit.go.cr/micitt/publicaciones/construccion-plan-nacional-desarrollo-las-telecomunicaciones-2022-2027 o bien solicitar copia de los documentos en la dirección electrónica: evolucion.mercado@micit.go.cr.

Responsable: María Angélica Chinchilla Medina, Directora, Evolución y Mercado de Telecomunicaciones.—1 vez.—Solicitud N° 310213.—(IN2021602645).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

Nº 14-2021
EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 inciso 2) de la Constitución Política, 37 del Código Electoral y el artículo 17 del *Reglamento para el ejercicio del sufragio en la Elección Nacional del 6 de febrero de 2022*.

DECRETA

La siguiente:

INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS CANTONALES

Artículo 1.°- Comuníquese la integración de las Juntas Cantonales correspondiente a las elecciones presidenciales y legislativas de 2022, con base en el siguiente listado:

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
SAN JOSE	CENTRAL	ACCION CIUDADANA	111940622	KAROL CRISTINA	CARVAJAL	BARBOZA	SUPLENTE1
SAN JOSE	CENTRAL	ACCION CIUDADANA	112240208	DAGUER ALBERTO	HERNANDEZ	VASQUEZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	CENTRAL	FRENTE AMPLIO	604400594	RANDY JOSUE	DINARTE	DIAZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	CENTRAL	FUERZA NACIONAL	106050741	JORGE ROBERTO	VARGAS	CHACON	SUPLENTE1
SAN JOSE	CENTRAL	FUERZA NACIONAL	302850035	MILTON MARTIN	GAMBOA	SANABRIA	PROPIETARIO
SAN JOSE	CENTRAL	INTEGRACION NACIONAL	401590359	JUAN CARLOS	GUTIERREZ	GONZALEZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	CENTRAL	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	401290535	SANDRA LUCIA	CHAVARRIA	MARTINEZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	109190983	JUAN CARLOS	CORDERO	OVIEDO	PROPIETARIO
SAN JOSE	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	401430616	RUTH ALEXANDRA	RAMIREZ	JIMENEZ	SUPLENTE1
SAN JOSE	CENTRAL	NUEVA GENERACION	901090736	GABRIELA DEL CARMEN	GARRIDO	SOLIS	PROPIETARIO
SAN JOSE	CENTRAL	NUEVA REPUBLICA	114250717	DANIELA ANDREA	DELGADO	CARBALLO	SUPLENTE1
SAN JOSE	CENTRAL	NUEVA REPUBLICA	800980421	OSWALDO	RIVERA	MENA	PROPIETARIO
SAN JOSE	CENTRAL	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	104580060	OSCAR GUILLERMO	SOLANO	JIMENEZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	CENTRAL	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	105570473	LILLIANA	FALLAS	VALVERDE	SUPLENTE1
SAN JOSE	CENTRAL	RESTAURACION NACIONAL	108050951	ELIZABETH	FALLAS	GAMBOA	SUPLENTE1
SAN JOSE	CENTRAL	RESTAURACION NACIONAL	110700724	MANUEL ANTONIO	ZUÑIGA	DUEÑAS	PROPIETARIO
SAN JOSE	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	105340577	VICTOR HUGO	MAFFIOLI	ALVARADO	PROPIETARIO
SAN JOSE	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	105810984	ENIO DINO	BLANDO	VALVERDE	SUPLENTE1
SAN JOSE	CENTRAL	UNIDOS PODEMOS	108490453	MARCO ANATOLY	LEON	MORA	PROPIETARIO
SAN JOSE	ESCAZU	ACCION CIUDADANA	102950249	CARLOS LUIS	AGUILAR	HERRERA	PROPIETARIO
SAN JOSE	ESCAZU	ACCION CIUDADANA	105370353	MARTA MAYELA	BERMUDEZ	GUTIERREZ	SUPLENTE1
SAN JOSE	ESCAZU	FUERZA NACIONAL	115870799	CARLOS ANDRES	MORA	SOLANO	SUPLENTE1

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
SAN JOSE	ESCAZU	FUERZA NACIONAL	116310574	VIVIANA	MORA	SOLANO	PROPIETARIO
SAN JOSE	ESCAZU	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	104980089	MIGUEL ANTONIO	HERRERA	CASTRO	PROPIETARIO
SAN JOSE	ESCAZU	LIBERACION NACIONAL	103981127	JOSE MARIA	ZELEDON	JIMENEZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	ESCAZU	LIBERACION NACIONAL	106070412	MARTA EUGENIA	FERNANDEZ	FERNANDEZ	SUPLENTE2
SAN JOSE	ESCAZU	LIBERACION NACIONAL	600850657	RODOLFO	GUERRA	RUIZ	SUPLENTE1
SAN JOSE	ESCAZU	NUEVA GENERACION	602120252	MARIA ISABEL	SEQUEIRA	MENA	PROPIETARIO
SAN JOSE	ESCAZU	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	900570492	OLDEMAR	CALVO	VARGAS	PROPIETARIO
SAN JOSE	ESCAZU	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	106030554	MANUEL ENRIQUE	MADRIGAL	LEON	PROPIETARIO
SAN JOSE	ESCAZU	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	106650254	MARTA IRIS	ANGULO	SIBAJA	SUPLENTE1
SAN JOSE	ESCAZU	UNIDOS PODEMOS	106900428	RAIMUNDO	MARIN	GONZALEZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	ESCAZU	UNIDOS PODEMOS	118490374	MARIA CELESTE	BARRIENTOS	ROJAS	SUPLENTE1
SAN JOSE	DESAMPARADOS	ACCION CIUDADANA	105450735	OMAR JESUS	BERMUDEZ	HIDALGO	PROPIETARIO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	ACCION CIUDADANA	501630501	GERARDO	GONZALEZ	ALVAREZ	SUPLENTE1
SAN JOSE	DESAMPARADOS	COSTA RICA JUSTA	203490906	SAMARIA	MORALES	VARGAS	SUPLENTE1
SAN JOSE	DESAMPARADOS	COSTA RICA JUSTA	501470194	MOISES	SOLANO	MOJICA	PROPIETARIO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	FUERZA NACIONAL	113910503	FRANCISCO JOSE	HERNANDEZ	MENDOZA	PROPIETARIO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	FUERZA NACIONAL	114090308	ISAAC	LOPEZ	CORDOBA	SUPLENTE1
SAN JOSE	DESAMPARADOS	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	104790803	MARTA MARIA	GUTIERREZ	ARGUEDAS	PROPIETARIO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	LIBERACION NACIONAL	105060033	EDGARDO	JARA	ROJAS	PROPIETARIO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	LIBERACION NACIONAL	111620004	MARIA ISABEL	AZOFEIFA	MONGE	SUPLENTE1
SAN JOSE	DESAMPARADOS	NUEVA GENERACION	104280841	MARIA DEL ROSARIO	FALLAS	RETANA	PROPIETARIO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	NUEVA GENERACION	701550223	PABLO ANDRES	SOLIS	CHAVARRIA	SUPLENTE1
SAN JOSE	DESAMPARADOS	NUEVA REPUBLICA	108600833	RANDALL EDUARDO	ROMAN	FALLAS	PROPIETARIO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	NUEVA REPUBLICA	110060077	OSCAR	QUESADA	BADILLA	SUPLENTE1
SAN JOSE	DESAMPARADOS	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	114140238	JOSE ALONSO	GUTIERREZ	RAMIREZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	114190639	NATALIA MARIA	AGUERO	SALAZAR	SUPLENTE1
SAN JOSE	DESAMPARADOS	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	106290366	LILIA MARIA	MONGE	CHINCHILLA	PROPIETARIO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	112900513	ABBAS EFFENDI	CERDAS	CAMPOS	SUPLENTE1
SAN JOSE	DESAMPARADOS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	103400815	NURIA	FERNANDEZ	ZAMORA	SUPLENTE1

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
SAN JOSE	DESAMPARADOS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	204330692	KATIA	NUÑEZ	CALVO	PROPIETARIO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	UNIDOS PODEMOS	107220893	OLDEMAR	CHAVARRIA	CESPEDES	SUPLENTE1
SAN JOSE	DESAMPARADOS	UNIDOS PODEMOS	115870085	ANGELIN ELOISA	HIDALGO	NAVARRETE	PROPIETARIO
SAN JOSE	PURISCAL	ACCION CIUDADANA	104780494	MARTA LORENA	MORENO	HERRERA	SUPLENTE1
SAN JOSE	PURISCAL	ACCION CIUDADANA	108640015	SERGIO EMILIO	MORENO	HERRERA	PROPIETARIO
SAN JOSE	PURISCAL	FUERZA NACIONAL	112650944	FLORIBETH	CASTRO	MENA	PROPIETARIO
SAN JOSE	PURISCAL	FUERZA NACIONAL	115920798	MONZERRATH	ROMERO	FERNANDEZ	SUPLENTE1
SAN JOSE	PURISCAL	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	114670058	RUSBELL MANUEL	MASIS	SALAZAR	PROPIETARIO
SAN JOSE	PURISCAL	LIBERACION NACIONAL	103540615	MARIA ARACELLY	MORA	HERRERA	PROPIETARIO
SAN JOSE	PURISCAL	LIBERACION NACIONAL	103660972	RAFAEL ANGEL	MORALES	CALDERON	SUPLENTE1
SAN JOSE	PURISCAL	LIBERACION NACIONAL	104800352	MARIA EUGENIA	LOPEZ	MADRIGAL	SUPLENTE2
SAN JOSE	PURISCAL	NUEVA GENERACION	112990684	ANDRES MAURICIO	BERMUDEZ	AGUILAR	PROPIETARIO
SAN JOSE	PURISCAL	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	104880803	ALBA	MURILLO	ZUÑIGA	PROPIETARIO
SAN JOSE	PURISCAL	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	116710782	MARCO ANTONIO	UREÑA	MITCHELL	PROPIETARIO
SAN JOSE	PURISCAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	111030462	JOSE LUIS	VARGAS	ROBLES	SUPLENTE1
SAN JOSE	PURISCAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	206580481	CRISEL	MADRIGAL	CORDERO	PROPIETARIO
SAN JOSE	PURISCAL	UNIDOS PODEMOS	602320111	HERIBERTO	CARMONA	MORA	PROPIETARIO
SAN JOSE	TARRAZU	ACCION CIUDADANA	102900644	MAYID	JIMENEZ	SOLIS	PROPIETARIO
SAN JOSE	TARRAZU	COSTA RICA JUSTA	113800373	JIMMY ALONSO	TENCIO	NARANJO	SUPLENTE1
SAN JOSE	TARRAZU	COSTA RICA JUSTA	304510753	YULIANA	FONSECA	PICADO	PROPIETARIO
SAN JOSE	TARRAZU	FUERZA NACIONAL	116430974	ERICKA VALERIA	ARTAVIA	GOMEZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	TARRAZU	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	105290317	ELIZABETH	ESQUIVEL	ESPINOZA	PROPIETARIO
SAN JOSE	TARRAZU	LIBERACION NACIONAL	104270714	GERARDO DOMINGO	CERDAS	CORDERO	SUPLENTE1
SAN JOSE	TARRAZU	LIBERACION NACIONAL	112690444	ADRIANA	PIEDRA	CAMPOS	PROPIETARIO
SAN JOSE	TARRAZU	NUEVA GENERACION	303810193	JUAN DIEGO	VARGAS	VARGAS	PROPIETARIO
SAN JOSE	TARRAZU	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	114540255	ESTEBAN ALFONSO	NAVARRO	CASTILLO	PROPIETARIO
SAN JOSE	TARRAZU	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	303890439	CARLOS GIOVANNI	CAMBRONERO	UREÑA	SUPLENTE1
SAN JOSE	TARRAZU	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	111390650	ALLAN MOISES	VARGAS	DIAZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	TARRAZU	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	104770711	MARGARITA	CHAVES	CHANTO	SUPLENTE1

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
SAN JOSE	TARRAZU	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	302540798	CARLOS LUIS	ABARCA	CRUZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	ASERRI	FRENTE AMPLIO	107150521	ELIZABETH	MORA	ORTEGA	SUPLENTE1
SAN JOSE	ASERRI	FRENTE AMPLIO	204190527	LINDBERG	ARROYO	RODRIGUEZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	ASERRI	FUERZA NACIONAL	106860806	MARIA DEL CARMEN	SOTELA	RODRIGUEZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	ASERRI	FUERZA NACIONAL	106960971	VERA	ALFARO	MARTINEZ	SUPLENTE1
SAN JOSE	ASERRI	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	113070662	OSVALDO LORENZO	UREÑA	JIMENEZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	ASERRI	LIBERACION NACIONAL	106000491	OLGA	ARAYA	JIMENEZ	SUPLENTE1
SAN JOSE	ASERRI	LIBERACION NACIONAL	107390637	MANFRED GUILLERMO	ROJAS	FLORES	PROPIETARIO
SAN JOSE	ASERRI	LIBERACION NACIONAL	109800339	DANIEL ALEXIS	ROJAS	FLORES	SUPLENTE2
SAN JOSE	ASERRI	NUEVA GENERACION	109680703	ALVIN ANTONIO	CARDENAS	BADILLA	PROPIETARIO
SAN JOSE	ASERRI	NUEVA GENERACION	116740691	MARIA JOSE	VILLALOBOS	SOLANO	SUPLENTE1
SAN JOSE	ASERRI	NUEVA REPUBLICA	110690862	ALEJANDRA	CHINCHILLA	VALVERDE	SUPLENTE1
SAN JOSE	ASERRI	NUEVA REPUBLICA	502970586	MINOR	LARA	PEREZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	ASERRI	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	105100056	OLMAN ORLANDO	MONGE	GARBANZO	SUPLENTE1
SAN JOSE	ASERRI	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	110430765	MONICA	JIMENEZ	UREÑA	PROPIETARIO
SAN JOSE	ASERRI	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	113930453	SONIA MARIA	MONGE	MORA	SUPLENTE2
SAN JOSE	ASERRI	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	104081206	MIGUEL	HIDALGO	LOPEZ	SUPLENTE2
SAN JOSE	ASERRI	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	110270985	NIDIA	BARBOZA	SEGURA	SUPLENTE1
SAN JOSE	ASERRI	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	111000041	ALEJANDRA	CORDERO	FONSECA	PROPIETARIO
SAN JOSE	MORA	ACCION CIUDADANA	202620714	ARTURO	APU	BOLAÑOS	PROPIETARIO
SAN JOSE	MORA	FUERZA NACIONAL	114760462	OLINYER ERNESTO	GARITA	ESPINOZA	PROPIETARIO
SAN JOSE	MORA	FUERZA NACIONAL	116130218	GARY ALBERTO	SOJO	RIVERA	SUPLENTE1
SAN JOSE	MORA	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	503170681	KEMBLY GABRIELA	MORAGA	CARAVACA	PROPIETARIO
SAN JOSE	MORA	LIBERACION NACIONAL	106430210	ALEX BENJAMIN	GEN	PALMA	PROPIETARIO
SAN JOSE	MORA	LIBERACION NACIONAL	109090770	MAYKOOL	ACUÑA	UGALDE	SUPLENTE1
SAN JOSE	MORA	NUEVA GENERACION	112740313	JOARLINE DE LOS ANGELES	MATA	MATA	PROPIETARIO
SAN JOSE	MORA	NUEVA REPUBLICA	106890046	GABRIELA PATRICIA	CUBILLO	SANCHEZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	MORA	NUEVA REPUBLICA	116410700	MINOR JOSUE	ESQUIVEL	GONZALEZ	SUPLENTE1
SAN JOSE	MORA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	104670213	JOSE	SERRANO	MENA	PROPIETARIO
SAN JOSE	MORA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	111550423	ANGELICA	SANDI	MATAMOROS	SUPLENTE1
SAN JOSE	MORA	UNIDOS PODEMOS	107360915	MAGDALIA	PEREZ	PEREZ	PROPIETARIO

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
SAN JOSE	MORA	UNIDOS PODEMOS	116010257	JULIA	GONZALEZ	CASTRO	SUPLENTE1
SAN JOSE	GOICOECHEA	ACCION CIUDADANA	103991399	MIGUEL ANGEL	SALAS	BONILLA	SUPLENTE1
SAN JOSE	GOICOECHEA	ACCION CIUDADANA	107360591	IVANNIA	MONGE	NARANJO	PROPIETARIO
SAN JOSE	GOICOECHEA	FRENTE AMPLIO	107070818	ALEXANDER	RODRIGUEZ	GUEVARA	SUPLENTE1
SAN JOSE	GOICOECHEA	FRENTE AMPLIO	109600609	JAVIER ARTURO	MARIN	GOMEZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	GOICOECHEA	FUERZA NACIONAL	107000879	ALEX GERARDO	JIMENEZ	FERNANDEZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	GOICOECHEA	FUERZA NACIONAL	601050932	GERARDINA	CUARESMA	PEREZ	SUPLENTE1
SAN JOSE	GOICOECHEA	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	106570517	HARRY	FLORES	CASTILLO	PROPIETARIO
SAN JOSE	GOICOECHEA	LIBERACION NACIONAL	105660178	MARIO ALBERTO	RETANA	ROJAS	PROPIETARIO
SAN JOSE	GOICOECHEA	LIBERACION NACIONAL	113560359	ABRAHAM ELIAS	SOLANO	LEDEZMA	SUPLENTE1
SAN JOSE	GOICOECHEA	LIBERACION NACIONAL	114000863	VICTOR MANUEL	MENDEZ	GARRO	SUPLENTE2
SAN JOSE	GOICOECHEA	NUEVA GENERACION	104190500	JOSE ANTONIO	BARQUERO	MORA	SUPLENTE1
SAN JOSE	GOICOECHEA	NUEVA GENERACION	105420379	MARIA ALEJANDRA	WILLIAMS	GUILLEN	PROPIETARIO
SAN JOSE	GOICOECHEA	NUEVA REPUBLICA	107490306	RANDALL	MORALES	MENDEZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	GOICOECHEA	NUEVA REPUBLICA	108220650	GERSON	CASTRO	VALVERDE	SUPLENTE1
SAN JOSE	GOICOECHEA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	113420598	JOSE FRANCISCO	VALVERDE	ALVAREZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	GOICOECHEA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	800720915	RAMON	ROBLETO	BACA	SUPLENTE1
SAN JOSE	GOICOECHEA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	502530870	DAGOBERTO	RIVERA	BETANCOURT	PROPIETARIO
SAN JOSE	GOICOECHEA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	600730194	JOSE RAFAEL	GONZALEZ	ANGULO	SUPLENTE1
SAN JOSE	GOICOECHEA	UNIDOS PODEMOS	108250438	JOSE ALBERTO	CHAVARRIA	LIZANO	PROPIETARIO
SAN JOSE	GOICOECHEA	UNIDOS PODEMOS	108650477	IVANNIA	CHAVARRIA	LIZANO	SUPLENTE1
SAN JOSE	SANTA ANA	ACCION CIUDADANA	106860838	ANNIA	ROSS	MUÑOZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	SANTA ANA	ACCION CIUDADANA	402250230	JOSE DANIEL	DELGADO	DELGADO	SUPLENTE1
SAN JOSE	SANTA ANA	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	602400744	GIOVANNI	CESPEDES	PEREZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	SANTA ANA	LIBERACION NACIONAL	105310512	SERGIO FERNANDO	JIMENEZ	GUEVARA	PROPIETARIO
SAN JOSE	SANTA ANA	LIBERACION NACIONAL	204130642	MARILU	SANCHEZ	VENEGAS	SUPLENTE1
SAN JOSE	SANTA ANA	NUEVA GENERACION	112470776	ERIK FRANCISCO	SILES	FLORES	PROPIETARIO
SAN JOSE	SANTA ANA	NUEVA REPUBLICA	108040242	MARCELO	SILVA	GIUSTINIANI	SUPLENTE1
SAN JOSE	SANTA ANA	NUEVA REPUBLICA	117530604	ANA MARIA	RODRIGUEZ	VALLADARES	PROPIETARIO
SAN JOSE	SANTA ANA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	105580072	ANA ISABEL	FERNANDEZ	VARGAS	PROPIETARIO
SAN JOSE	SANTA ANA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	601600764	GERARDO MANUEL	MATUS	GARCIA	SUPLENTE1

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
SAN JOSE	SANTA ANA	UNIDOS PODEMOS	110210116	SILVIA ELENA	PORRAS	DURAN	PROPIETARIO
SAN JOSE	ALAJUELITA	FUERZA NACIONAL	112250291	JOSE ANTONIO	ASCENCIO	ORTEGA	PROPIETARIO
SAN JOSE	ALAJUELITA	LIBERACION NACIONAL	117960771	VALERIA	ALVARADO	CONEJO	SUPLENTE1
SAN JOSE	ALAJUELITA	LIBERACION NACIONAL	118640866	ADONIS	OBANDO	ARAYA	PROPIETARIO
SAN JOSE	ALAJUELITA	LIBERACION NACIONAL	118780296	WENDY JUNIETH	FIGUEROA	QUESADA	SUPLENTE2
SAN JOSE	ALAJUELITA	NUEVA GENERACION	107780974	PATRICIA CRISTINA	SANDOVAL	TENCIO	PROPIETARIO
SAN JOSE	ALAJUELITA	NUEVA GENERACION	110710560	MARCO VINICIO	MORA	MORA	SUPLENTE1
SAN JOSE	ALAJUELITA	NUEVA REPUBLICA	116370132	GUSTAVO	LEZCANO	DELGADO	SUPLENTE1
SAN JOSE	ALAJUELITA	NUEVA REPUBLICA	116450781	MARIANA	SOLORZANO	FALLAS	PROPIETARIO
SAN JOSE	ALAJUELITA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	118910431	JORDY STEVEN	GONZALEZ	ESQUIVEL	PROPIETARIO
SAN JOSE	ALAJUELITA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	107250078	LUIS ADOLFO	OROZCO	UREÑA	PROPIETARIO
SAN JOSE	ALAJUELITA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	118510877	KATHERINE	VEGA	BONILLA	SUPLENTE1
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	ACCION CIUDADANA	108240368	INES	DELGADO	CASTRO	PROPIETARIO
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	ACCION CIUDADANA	208350818	DAVID ALONSO	NAVARRO	DE LA O	SUPLENTE1
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	FUERZA NACIONAL	117080567	DANIELA	RAMIREZ	JIMENEZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	LIBERACION NACIONAL	104450463	GLORIA MARIA	ALVAREZ	DESANTI	PROPIETARIO
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	LIBERACION NACIONAL	106540638	MARLEM	GARCIA	SANCHEZ	SUPLENTE1
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	LIBERACION NACIONAL	109270754	HILDA VICTORIA	GARNIER	RODRIGUEZ	SUPLENTE2
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	NUEVA GENERACION	111800732	SHIRLEY MAGALY	MURILLO	MENDEZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	NUEVA REPUBLICA	112460414	CARMEN RAQUEL	VELASQUEZ	VIQUEZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	NUEVA REPUBLICA	901220476	JEAN CARLO	QUIROS	MARIN	SUPLENTE1
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	302540647	LUIS ALBERTO	GRANADOS	CASTILLO	PROPIETARIO
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	116270040	OSCAR JOSE	ESPINAL	HERNANDEZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	116300781	KAROL VALERIA	CHACON	GONZALEZ	SUPLENTE1
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	UNIDOS PODEMOS	108240111	MANFRED FERNANDO	CARACAS	LEIVA	PROPIETARIO
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	UNIDOS PODEMOS	110810350	CAROLINA	CARACAS	LEIVA	SUPLENTE1
SAN JOSE	ACOSTA	ACCION CIUDADANA	118760177	SEBASTIAN ALONSO	MORA	PICADO	PROPIETARIO
SAN JOSE	ACOSTA	FUERZA NACIONAL	111190467	JIMMY HENRY	HERRERA	PALMA	PROPIETARIO
SAN JOSE	ACOSTA	FUERZA NACIONAL	117630097	AARON JOSUE	FERNANDEZ	VALVERDE	SUPLENTE1
SAN JOSE	ACOSTA	LIBERACION NACIONAL	104590251	VICTOR HERMINIO	LOPEZ	MORALES	PROPIETARIO
SAN JOSE	ACOSTA	LIBERACION NACIONAL	112130905	LIDIA FRANCELA	ROJAS	UMAÑA	SUPLENTE1

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
SAN JOSE	ACOSTA	NUEVA REPUBLICA	118780942	DANIEL	ROJAS	MENDOZA	SUPLENTE1
SAN JOSE	ACOSTA	NUEVA REPUBLICA	503300903	LUIS RICARDO	OROZCO	SEQUEIRA	PROPIETARIO
SAN JOSE	ACOSTA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	107790595	LIGIA GISELLE	VARGAS	VARGAS	SUPLENTE2
SAN JOSE	ACOSTA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	109640448	IRINA MARIA	FALLAS	VARGAS	PROPIETARIO
SAN JOSE	ACOSTA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	110070405	NOELIA	VARGAS	GAMBOA	SUPLENTE1
SAN JOSE	TIBAS	ACCION CIUDADANA	104490330	ROLANDO	MENDEZ	BRENES	PROPIETARIO
SAN JOSE	TIBAS	ACCION CIUDADANA	113680529	DIANA CAROLINA	CASTILLO	RODRIGUEZ	SUPLENTE1
SAN JOSE	TIBAS	FUERZA NACIONAL	110670769	YERRY FERNANDO	HERRERA	ACUÑA	PROPIETARIO
SAN JOSE	TIBAS	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	104600603	IRIS MARIA	CERVANTES	PANIAGUA	PROPIETARIO
SAN JOSE	TIBAS	LIBERACION NACIONAL	107150398	JORGE ARTURO	ESCALANTE	GONZALEZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	TIBAS	LIBERACION NACIONAL	118860074	ROBERTO CARLOS	VEGA	CHACON	SUPLENTE1
SAN JOSE	TIBAS	NUEVA GENERACION	114830522	EDUARDO ALONSO	SOMARRIBAS	CABALLERO	SUPLENTE1
SAN JOSE	TIBAS	NUEVA GENERACION	116380978	BRANDON STEVEN	MENA	SAUCEDA	PROPIETARIO
SAN JOSE	TIBAS	NUEVA REPUBLICA	204160542	EDDY GERARDO	CERDAS	LOGAN	PROPIETARIO
SAN JOSE	TIBAS	NUEVA REPUBLICA	801030759	OSCAR ORLANDO	RAMIREZ	CHONGO	SUPLENTE1
SAN JOSE	TIBAS	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	106520339	LUIS EDUARDO	ARAYA	PADILLA	PROPIETARIO
SAN JOSE	TIBAS	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	302710712	CECILIA AMALIA	ZAMORA	ESTRADA	SUPLENTE1
SAN JOSE	TIBAS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	105030497	CARLOS ALBERTO	GUTIERREZ	PORRAS	SUPLENTE1
SAN JOSE	TIBAS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	105050687	HORTENSIA ISABEL	RODRIGUEZ	MARIN	PROPIETARIO
SAN JOSE	TIBAS	UNIDOS PODEMOS	801370560	VICTORIA	RODRIGUEZ	GALINDO	PROPIETARIO
SAN JOSE	MORAVIA	ACCION CIUDADANA	107040925	MARIA DEL PILAR	CHAVERRI	SAENZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	MORAVIA	ACCION CIUDADANA	112580174	FRANCIS ANDREA	DORMOND	COOPER	SUPLENTE1
SAN JOSE	MORAVIA	FUERZA NACIONAL	118710352	ANDREY ALONSO	CASTILLO	PIZARRO	SUPLENTE1
SAN JOSE	MORAVIA	FUERZA NACIONAL	502520454	DANILO	VILLEGAS	QUIROS	PROPIETARIO
SAN JOSE	MORAVIA	LIBERACION NACIONAL	105740835	OSCAR ALEXIS	UREÑA	HUERTAS	SUPLENTE1
SAN JOSE	MORAVIA	LIBERACION NACIONAL	203120250	MARIA EUGENIA	GONZALEZ	ALVARADO	SUPLENTE2
SAN JOSE	MORAVIA	LIBERACION NACIONAL	603420500	REME JOSUE	MAYA	CALVO	PROPIETARIO
SAN JOSE	MORAVIA	NUEVA GENERACION	602210692	MANUEL ANTONIO	ALVARADO	UMANZOR	SUPLENTE1
SAN JOSE	MORAVIA	NUEVA GENERACION	801060244	JUAN ARTEMIO	CARRASCO	OCAÑA	PROPIETARIO
SAN JOSE	MORAVIA	NUEVA REPUBLICA	302870915	NORMA	MORA	MORA	SUPLENTE1
SAN JOSE	MORAVIA	NUEVA REPUBLICA	700490556	EDGAR GERARDO	PEREIRA	SOLANO	PROPIETARIO

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
SAN JOSE	MORAVIA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	104011043	MARTA EUGENIA	VALVERDE	ROJAS	SUPLENTE1
SAN JOSE	MORAVIA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	800800308	OSCAR ENRIQUE	CRUZ	MONTANO	PROPIETARIO
SAN JOSE	MORAVIA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	113360010	ANDRES ESTEBAN	AVENDAÑO	TIFFER	SUPLENTE1
SAN JOSE	MORAVIA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	204110052	ALLAN	LINKEMER	VALVERDE	PROPIETARIO
SAN JOSE	MORAVIA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	104350009	BERNARDO	DELGADO	QUESADA	SUPLENTE1
SAN JOSE	MORAVIA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	106010023	LEDA	MURILLO	COCCIO	PROPIETARIO
SAN JOSE	MORAVIA	UNIDOS PODEMOS	108100064	JOSE RODOLFO	GONZALEZ	QUIROS	PROPIETARIO
SAN JOSE	MONTES DE OCA	ACCION CIUDADANA	105590222	MARTA CLEOTILDE	CORRALES	SANCHEZ	SUPLENTE1
SAN JOSE	MONTES DE OCA	ACCION CIUDADANA	117260832	MARIA JOSE	MARCHENA	GONGORA	PROPIETARIO
SAN JOSE	MONTES DE OCA	FRENTE AMPLIO	109340412	MILLARAY	VILLALOBOS	ROJAS	PROPIETARIO
SAN JOSE	MONTES DE OCA	FRENTE AMPLIO	110810478	MARIA JOSE	CHAVES	GROH	SUPLENTE1
SAN JOSE	MONTES DE OCA	INTEGRACION NACIONAL	105730248	MARTIN	AGUERO	DIAZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	MONTES DE OCA	LIBERACION NACIONAL	103320411	VIRGINIA	LIZANO	CALZADA	SUPLENTE1
SAN JOSE	MONTES DE OCA	LIBERACION NACIONAL	104420307	SONIA MAYELA	FERNANDEZ	CHANTO	PROPIETARIO
SAN JOSE	MONTES DE OCA	LIBERACION NACIONAL	115710731	MARIA ALEJANDRA	CALDERON	HIDALGO	SUPLENTE2
SAN JOSE	MONTES DE OCA	NUEVA GENERACION	107650094	OLDEMAR ANTONIO	FALLAS	NAVARRO	PROPIETARIO
SAN JOSE	MONTES DE OCA	NUEVA REPUBLICA	115730243	MARIA JOSE	MUÑOZ	SABORIO	PROPIETARIO
SAN JOSE	MONTES DE OCA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	106380776	JORGE ANTONIO	SIBAJA	FONSECA	PROPIETARIO
SAN JOSE	MONTES DE OCA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	201960965	GUIDO	SIBAJA	RODRIGUEZ	SUPLENTE1
SAN JOSE	MONTES DE OCA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	107520031	DENIS	BERMUDEZ	ALFARO	SUPLENTE1
SAN JOSE	MONTES DE OCA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	107770777	LAURA CRISTINA	JIMENEZ	RAMIREZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	MONTES DE OCA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	103930375	SANDRA MARIA	FONSECA	PRENDAS	SUPLENTE1
SAN JOSE	MONTES DE OCA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	107980319	IGNACIO	VINDAS	LEITON	PROPIETARIO
SAN JOSE	MONTES DE OCA	UNIDOS PODEMOS	106090903	RAMON ALEJANDRO	HERNANDEZ	PICADO	PROPIETARIO
SAN JOSE	TURRUBARES	ACCION CIUDADANA	105290140	SERGIO ELADIO	SALAZAR	AGUERO	PROPIETARIO
SAN JOSE	TURRUBARES	ACCION CIUDADANA	114350216	RANDY JOSE	CEDEÑO	ESPINOZA	SUPLENTE1
SAN JOSE	TURRUBARES	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	115140934	KENNETH SAMUEL	ARIAS	ESPINOZA	PROPIETARIO
SAN JOSE	TURRUBARES	LIBERACION NACIONAL	106830098	GUILLERMO	AGUILAR	MADRIGAL	SUPLENTE1

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
SAN JOSE	TURRUBARES	LIBERACION NACIONAL	109450478	ROGER DE JESUS	HERNANDEZ	AGUILAR	SUPLENTE2
SAN JOSE	TURRUBARES	LIBERACION NACIONAL	116060207	ANDREINA DE LOS ANGELES	SALAZAR	AGUERO	PROPIETARIO
SAN JOSE	TURRUBARES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	111500086	MARIA INES	MORA	ROBLES	SUPLENTE1
SAN JOSE	TURRUBARES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	114780980	GENESIS	SEQUEIRA	SANDI	PROPIETARIO
SAN JOSE	DOTA	ACCION CIUDADANA	117480984	ANTHONNY	MONGE	CALVO	PROPIETARIO
SAN JOSE	DOTA	FUERZA NACIONAL	108200853	ENRIQUE	NAVARRO	RAMIREZ	SUPLENTE1
SAN JOSE	DOTA	FUERZA NACIONAL	114980721	CARLOS ANDREY	HERRERA	BARBOZA	PROPIETARIO
SAN JOSE	DOTA	LIBERACION NACIONAL	105980112	OLGA MARIA	SANDI	UREÑA	SUPLENTE1
SAN JOSE	DOTA	LIBERACION NACIONAL	106060894	WALTER JOSE	UREÑA	ROJAS	PROPIETARIO
SAN JOSE	DOTA	NUEVA GENERACION	302520104	MAURO FRANCISCO	SOLIS	CHACON	PROPIETARIO
SAN JOSE	DOTA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	108230308	MINOR	NAVARRO	VALVERDE	PROPIETARIO
SAN JOSE	DOTA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	304030412	OCTAVIO	UGALDE	SALMERON	SUPLENTE1
SAN JOSE	DOTA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	302280787	MARCO TULIO	SOLIS	PORRAS	PROPIETARIO
SAN JOSE	DOTA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	304270016	JOHANNA MARIA	MARTINEZ	ELIZONDO	SUPLENTE1
SAN JOSE	CURRIDABAT	ACCION CIUDADANA	111790333	OTTO IGNACIO	MORA	ACUÑA	SUPLENTE1
SAN JOSE	CURRIDABAT	ACCION CIUDADANA	115080524	MONICA MARIA	BALTODANO	SOLORZANO	PROPIETARIO
SAN JOSE	CURRIDABAT	FRENTE AMPLIO	104820196	HARRY ALEXIS	RUIZ	HERNANDEZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	CURRIDABAT	FRENTE AMPLIO	116440201	JULIO CESAR	GOMEZ	PEREZ	SUPLENTE1
SAN JOSE	CURRIDABAT	FUERZA NACIONAL	116640392	ABIGAIL	VARGAS	NOGUERA	PROPIETARIO
SAN JOSE	CURRIDABAT	FUERZA NACIONAL	603840747	JOSE GABRIEL	MONTES	MORALES	SUPLENTE1
SAN JOSE	CURRIDABAT	LIBERACION NACIONAL	106370742	HELMA	BEJARANO	LICHI	PROPIETARIO
SAN JOSE	CURRIDABAT	LIBERACION NACIONAL	114240489	RAFAEL MAURICIO	VILLALTA	VARGAS	SUPLENTE2
SAN JOSE	CURRIDABAT	LIBERACION NACIONAL	502610654	FARID CESAR	RODRIGUEZ	GALAGARZA	SUPLENTE1
SAN JOSE	CURRIDABAT	NUEVA GENERACION	113360484	JUAN IGNACIO	ACOSTA	LE FRANC	PROPIETARIO
SAN JOSE	CURRIDABAT	NUEVA REPUBLICA	107520363	ILEANA PATRICIA	HERNANDEZ	VARGAS	PROPIETARIO
SAN JOSE	CURRIDABAT	NUEVA REPUBLICA	118130830	BRYAN JOSUE	BERMUDEZ	VARGAS	SUPLENTE1
SAN JOSE	CURRIDABAT	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	105950136	MIGUEL ANGEL	JARA	CASCANTE	PROPIETARIO
SAN JOSE	CURRIDABAT	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	103220422	RAUL ENRIQUE	RIVERA	CASCANTE	SUPLENTE1
SAN JOSE	CURRIDABAT	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	107460870	CARLOS MANUEL	SOLANO	CHACON	PROPIETARIO
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	ACCION CIUDADANA	112850979	JOSE ENRIQUE	LEIVA	ALPIZAR	SUPLENTE1
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	ACCION CIUDADANA	501370904	JOSE MARTIN	GUTIERREZ	ALEMAN	PROPIETARIO

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	FUERZA NACIONAL	109560150	CINDY	MADRIGAL	CASTILLO	PROPIETARIO
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	FUERZA NACIONAL	112120042	GABRIELA	VARGAS	HERNANDEZ	SUPLENTE1
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	604140702	KENDY KIMBERLY	NOVOA	OCONOR	PROPIETARIO
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	LIBERACION NACIONAL	102860448	HERACLIDES	VINDAS	ABARCA	PROPIETARIO
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	LIBERACION NACIONAL	109250277	FABIO	RIVERA	GOMEZ	SUPLENTE1
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	NUESTRO PUEBLO	106940940	OSCAR EDUARDO	FALLAS	CESPEDES	SUPLENTE1
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	NUESTRO PUEBLO	900980500	DIGNORA	ALVARADO	ROQUETT	PROPIETARIO
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	NUEVA REPUBLICA	604630133	JOHAN ENRIQUE	VINDAS	BERROCAL	PROPIETARIO
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	202210588	EDWIN	GONZALEZ	JIMENEZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	115850320	MILDRED ARIANIS	FLORES	MORALES	SUPLENTE1
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	901320994	STEVEN JOSEPH	FLORES	MORALES	PROPIETARIO
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	115310412	ALEXANDRA	QUESADA	HIDALGO	SUPLENTE1
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	117010203	HUGO ALEJANDRO	QUESADA	PORRAS	PROPIETARIO
SAN JOSE	LEON CORTES CASTRO	LIBERACION NACIONAL	104260572	MARIA ZULAY	MORA	VALVERDE	PROPIETARIO
SAN JOSE	LEON CORTES CASTRO	LIBERACION NACIONAL	106060477	MARIA CARMEN	MORA	VALVERDE	SUPLENTE1
SAN JOSE	LEON CORTES CASTRO	NUEVA GENERACION	900830166	JOSE ALBERTO	MEZA	RODRIGUEZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	LEON CORTES CASTRO	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	105390838	GLADYS	NAVARRO	CRUZ	SUPLENTE1
SAN JOSE	LEON CORTES CASTRO	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	304370458	YEIRY	MONTERO	VALVERDE	PROPIETARIO
SAN JOSE	LEON CORTES CASTRO	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	103860672	EDGAR OLDEMAR	MENA	SUAREZ	SUPLENTE1
SAN JOSE	LEON CORTES CASTRO	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	109610508	GERMAN	PORTUGUEZ	MADRIGAL	PROPIETARIO
SAN JOSE	LEON CORTES CASTRO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	105070867	HERNAN AGUSTIN	MORA	GUTIERREZ	PROPIETARIO
SAN JOSE	LEON CORTES CASTRO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	304470404	CARMEN MELISSA	TENCIO	PICADO	SUPLENTE1
ALAJUELA	CENTRAL	ACCION CIUDADANA	203380845	ALBERTO BERNARDO	CASTRO	CALVO	PROPIETARIO
ALAJUELA	CENTRAL	ACCION CIUDADANA	601010194	NURIA	GUTIERREZ	FUENTES	SUPLENTE1
ALAJUELA	CENTRAL	FRENTE AMPLIO	203320694	JORGE ENRIQUE	CORRALES	ALPIZAR	PROPIETARIO
ALAJUELA	CENTRAL	INTEGRACION NACIONAL	203350177	ANANIAS	FUENTES	NAVARRO	SUPLENTE1
ALAJUELA	CENTRAL	INTEGRACION NACIONAL	501370076	MARGARITA	CASTRO	NUÑEZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	CENTRAL	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	204870519	YAMILETH	MORERA	PANIAGUA	PROPIETARIO

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
ALAJUELA	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	205430026	RONNY	LOPEZ	ZAPATA	SUPLENTE1
ALAJUELA	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	601310326	MIGUEL ANGEL	ORTIZ	HIDALGO	PROPIETARIO
ALAJUELA	CENTRAL	LIBERAL PROGRESISTA	117350405	JULIO ALBERTO	SANCHEZ	PEÑARANDA	PROPIETARIO
ALAJUELA	CENTRAL	LIBERAL PROGRESISTA	117480308	JOSELINE	LOPEZ	CORTES	SUPLENTE1
ALAJUELA	CENTRAL	NUEVA GENERACION	114390902	MARCO ESTEBAN	QUIROS	CORRALES	PROPIETARIO
ALAJUELA	CENTRAL	NUEVA GENERACION	207590761	NICOLE	OBALDIA	VILLALOBOS	SUPLENTE1
ALAJUELA	CENTRAL	NUEVA REPUBLICA	203450555	MIGUEL ANGEL	CAMPOS	ESQUIVEL	PROPIETARIO
ALAJUELA	CENTRAL	NUEVA REPUBLICA	208150138	EMANUEL	ACUÑA	MORERA	SUPLENTE1
ALAJUELA	CENTRAL	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	203670990	ALEX GIOVANNI	VARGAS	CAMPOS	PROPIETARIO
ALAJUELA	CENTRAL	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	602490489	JUAN ALIFONSO	CAMACHO	MUÑOZ	SUPLENTE1
ALAJUELA	CENTRAL	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	207210056	LUIS GUILLERMO	MADRIGAL	CASTRO	PROPIETARIO
ALAJUELA	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	112920182	ARACELLY	GONZALEZ	CALVO	SUPLENTE1
ALAJUELA	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	702120549	VICTOR MANUEL	CORDERO	GUZMAN	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN RAMON	ACCION CIUDADANA	203220729	JULIA MARIA	ARAYA	VILLALOBOS	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN RAMON	ACCION CIUDADANA	501460008	RAUL FRANCISCO	ARAYA	ARIAS	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN RAMON	COSTA RICA JUSTA	202910142	JUVENAL	CASCANTE	ARAYA	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN RAMON	COSTA RICA JUSTA	203960209	MANUEL	MORA	ULATE	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN RAMON	FRENTE AMPLIO	601200409	BLANCA IRIS	SOLIS	GARCIA	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN RAMON	FRENTE AMPLIO	900730677	JOSE LUIS	FERNANDEZ	AVENDAÑO	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN RAMON	FUERZA NACIONAL	203010215	RAMON	ALVARADO	PORRAS	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN RAMON	FUERZA NACIONAL	502880324	SARI MARIA	MARIN	MAYORGA	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN RAMON	INTEGRACION NACIONAL	203850067	JUAN DIEGO	VASQUEZ	CARRANZA	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN RAMON	INTEGRACION NACIONAL	206290169	FABIOLA DEL CARMEN	VILLALOBOS	SOLIS	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN RAMON	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	206560563	JOSE HENRY	VARELA	RETANA	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN RAMON	LIBERACION NACIONAL	207140839	RAMON ALFONSO	ARAYA	CRUZ	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN RAMON	LIBERACION NACIONAL	501481206	ABRAHAM	VARGAS	QUIROS	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN RAMON	NUEVA GENERACION	203040319	CARLOS LUIS	JIMENEZ	BOZA	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN RAMON	NUEVA GENERACION	204410545	DUNIA MARIA	TORRES	ARROYO	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN RAMON	NUEVA REPUBLICA	203400304	ROLANDO	AGUERO	FERNANDEZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN RAMON	NUEVA REPUBLICA	701700496	JIMMY	AGUERO	JUAREZ	SUPLENTE1

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
ALAJUELA	SAN RAMON	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	111300186	ANDREY ELIAS	MONTERO	QUIROS	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN RAMON	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	207900222	BRAYAN JOSUE	LORIA	ROJAS	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN RAMON	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	208360433	MONICA GABRIELA	LOBO	ARAYA	PROPIETARIO
ALAJUELA	GRECIA	ACCION CIUDADANA	106250769	JUAN CARLOS	ROMERO	CARVAJAL	PROPIETARIO
ALAJUELA	GRECIA	INTEGRACION NACIONAL	104210585	BERNAL RODOLFO	ROJAS	CAMPOS	PROPIETARIO
ALAJUELA	GRECIA	INTEGRACION NACIONAL	900530246	JOSE RAFAEL	BARRANTES	ALFARO	SUPLENTE1
ALAJUELA	GRECIA	LIBERACION NACIONAL	110070775	EDWIN ALONSO	LOPEZ	PANIAGUA	SUPLENTE2
ALAJUELA	GRECIA	LIBERACION NACIONAL	202410991	GERARDO	ESQUIVEL	GUEVARA	PROPIETARIO
ALAJUELA	GRECIA	LIBERACION NACIONAL	206580652	RAFAEL	ALVAREZ	MEJIAS	SUPLENTE1
ALAJUELA	GRECIA	NUEVA GENERACION	204300098	DEBORAH	ALVARADO	MOLINA	PROPIETARIO
ALAJUELA	GRECIA	NUEVA GENERACION	208340721	MARCO ANTONIO	VASQUEZ	ROJAS	SUPLENTE1
ALAJUELA	GRECIA	NUEVA REPUBLICA	108620652	ANA VANESSA	GONZALEZ	ZAMORA	SUPLENTE1
ALAJUELA	GRECIA	NUEVA REPUBLICA	204200967	LAURENCE	VEGA	PORRAS	PROPIETARIO
ALAJUELA	GRECIA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	204180371	DIXY	CAMPOS	SALAZAR	SUPLENTE1
ALAJUELA	GRECIA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	205180004	LUIS RODOLFO	MOLINA	ACUÑA	PROPIETARIO
ALAJUELA	GRECIA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	203540617	HARRY ALBERTO	GONZALEZ	BARRANTES	PROPIETARIO
ALAJUELA	GRECIA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	204230523	MARIA ELENA	MORERA	BARBOZA	SUPLENTE1
ALAJUELA	GRECIA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	900600628	KENDAL	ARCE	GARCIA	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN MATEO	COSTA RICA JUSTA	204520444	DAISY MARIA	OSES	CAMPOS	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN MATEO	COSTA RICA JUSTA	500970429	ABAT	BERTARIONI	SEGURA	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN MATEO	LIBERACION NACIONAL	603250632	YAHAIRA MARIA	RODRIGUEZ	UMAÑA	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN MATEO	LIBERACION NACIONAL	700690545	EUFEMIA	CRUZ	MOSCOSO	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN MATEO	NUEVA GENERACION	108880573	HELEN	PERAZA	CRUZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN MATEO	NUEVA GENERACION	110840509	ALBERTO DE JESUS	ARGUEDAS	QUESADA	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN MATEO	NUEVA REPUBLICA	603850285	CARLOS ANDRES	RAMIREZ	RODRIGUEZ	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN MATEO	NUEVA REPUBLICA	604070620	STEPHANNIE RAQUEL	LEON	RODRIGUEZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN MATEO	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	203130310	JOSE ANTONIO	MONTOYA	ALVARADO	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN MATEO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	112380930	JORGE ARTURO	CASTILLO	MATARRITA	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN MATEO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	206220687	FLOR DE LIZ	QUESADA	SALAS	PROPIETARIO

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
ALAJUELA	ATENAS	FRENTE AMPLIO	115540755	FABRICIO GERARDO	ALVARADO	GARCIA	PROPIETARIO
ALAJUELA	ATENAS	FUERZA NACIONAL	202550208	FERNANDO	ARCE	ARCE	SUPLENTE1
ALAJUELA	ATENAS	FUERZA NACIONAL	203930144	FRANKLIN	VALERIO	QUESADA	PROPIETARIO
ALAJUELA	ATENAS	INTEGRACION NACIONAL	205250373	RANDAL	VIQUEZ	ALFARO	SUPLENTE1
ALAJUELA	ATENAS	INTEGRACION NACIONAL	205530435	PABLO JOSE	HERNANDEZ	HERNANDEZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	ATENAS	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	206070327	JOSE ALBERTO	CENTENO	CASCANTE	PROPIETARIO
ALAJUELA	ATENAS	LIBERACION NACIONAL	201900676	FRANKLIN	GARCIA	MENDEZ	SUPLENTE2
ALAJUELA	ATENAS	LIBERACION NACIONAL	202540400	LUIS ANTONIO	UGALDE	RAMOS	PROPIETARIO
ALAJUELA	ATENAS	LIBERACION NACIONAL	900600184	ALAIN FRANCISCO	ROJAS	PORRAS	SUPLENTE1
ALAJUELA	ATENAS	NUEVA GENERACION	205420389	JORGE ARMANDO	CASTILLO	MURILLO	PROPIETARIO
ALAJUELA	ATENAS	NUEVA GENERACION	206140590	KAROL	SANCHEZ	RAMIREZ	SUPLENTE1
ALAJUELA	ATENAS	NUEVA REPUBLICA	107950310	OVIDIO	MORA	RODRIGUEZ	SUPLENTE1
ALAJUELA	ATENAS	NUEVA REPUBLICA	304030432	SURIELLY	RODRIGUEZ	MORERA	PROPIETARIO
ALAJUELA	ATENAS	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	110580555	JOSE ANDRES	UMAÑA	ALFARO	SUPLENTE1
ALAJUELA	ATENAS	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	204210288	MINOR ENRIQUE	GONZALEZ	GONZALEZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	ATENAS	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	203520006	LUIS MARINO	SOLANO	ARCE	PROPIETARIO
ALAJUELA	ATENAS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	110110250	HENRY ALONSO	ROJAS	ESQUIVEL	SUPLENTE1
ALAJUELA	ATENAS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	203130418	OSCAR	MURILLO	ALPIZAR	PROPIETARIO
ALAJUELA	NARANJO	INTEGRACION NACIONAL	202940353	OSCAR ADAN	MENDEZ	ACUÑA	PROPIETARIO
ALAJUELA	NARANJO	INTEGRACION NACIONAL	205980706	PILAR	MENDEZ	PORRAS	SUPLENTE1
ALAJUELA	NARANJO	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	204240472	MARIA DE LOS ANGELES	FERNANDEZ	ARAYA	PROPIETARIO
ALAJUELA	NARANJO	LIBERACION NACIONAL	203250546	ROGER GERARDO	OROZCO	HERNANDEZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	NARANJO	LIBERACION NACIONAL	206600773	VIVIANA PATRICIA	ROJAS	CHACON	SUPLENTE1
ALAJUELA	NARANJO	LIBERAL PROGRESISTA	206850791	CARLOS MARIO	CRUZ	CORRALES	PROPIETARIO
ALAJUELA	NARANJO	NUEVA GENERACION	105370248	OSCAR ALBERTO	UREÑA	MIRANDA	PROPIETARIO
ALAJUELA	NARANJO	NUEVA REPUBLICA	502870680	ROGER	CARRILLO	SEQUEIRA	PROPIETARIO
ALAJUELA	NARANJO	NUEVA REPUBLICA	603540211	MELKISIDETH	NAVARRO	VALVERDE	SUPLENTE1
ALAJUELA	NARANJO	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	205820187	MARIA GABRIELA	ALPIZAR	ALPIZAR	PROPIETARIO
ALAJUELA	NARANJO	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	601250586	RONALD	ALCOCER	MORALES	PROPIETARIO

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
ALAJUELA	NARANJO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	204920941	ISELA	BOGANTES	ALFARO	SUPLENTE2
ALAJUELA	NARANJO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	205370879	OSCAR IGNACIO	BLANCO	ALFARO	PROPIETARIO
ALAJUELA	NARANJO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	206890854	ANA LAUREN	SALAZAR	MADRIGAL	SUPLENTE1
ALAJUELA	PALMARES	FRENTE AMPLIO	115440099	JOE DAVID	MENA	BUTZ	SUPLENTE1
ALAJUELA	PALMARES	FRENTE AMPLIO	203370959	RONALD	BARQUERO	LOPEZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	PALMARES	FUERZA NACIONAL	109920274	MERCEDITAS MARIA	VEGA	MARIN	PROPIETARIO
ALAJUELA	PALMARES	FUERZA NACIONAL	603430697	ANA GABRIELA	CHAVES	MARIN	SUPLENTE1
ALAJUELA	PALMARES	INTEGRACION NACIONAL	111680429	HENRY	CAMPOS	RAMIREZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	PALMARES	INTEGRACION NACIONAL	202630114	JOSE ANGEL	SOLORZANO	MORERA	SUPLENTE1
ALAJUELA	PALMARES	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	205310661	YENSY FRANCISCA	NAVARRO	ANGULO	PROPIETARIO
ALAJUELA	PALMARES	LIBERACION NACIONAL	207920957	IGNACIO JOSE	RODRIGUEZ	ULATE	PROPIETARIO
ALAJUELA	PALMARES	LIBERACION NACIONAL	208370874	MARIA DEL MAR	CRUZ	GONZALEZ	SUPLENTE1
ALAJUELA	PALMARES	NUEVA GENERACION	108500728	YESENIA	MENDEZ	VARGAS	PROPIETARIO
ALAJUELA	PALMARES	NUEVA GENERACION	206740122	MAGALY MICHELLE	CASTILLO	ULATE	SUPLENTE1
ALAJUELA	PALMARES	NUEVA REPUBLICA	202871198	EDELMIRA	ARAYA	ALPIZAR	SUPLENTE1
ALAJUELA	PALMARES	NUEVA REPUBLICA	205590069	ANA MARITZA	OCONITRILLO	PALMA	PROPIETARIO
ALAJUELA	PALMARES	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	202930602	GUILLERMO	CORDERO	MONTERO	PROPIETARIO
ALAJUELA	PALMARES	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	206550704	KEVIN GERARDO	VILLEGAS	GONZALEZ	SUPLENTE1
ALAJUELA	PALMARES	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	203990773	ALEXANDER	MATAMOROS	ARTAVIA	SUPLENTE1
ALAJUELA	PALMARES	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	205250048	LAURY PATRICIA	RODRIGUEZ	PALMA	PROPIETARIO
ALAJUELA	PALMARES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	203650474	JUAN CARLOS	VASQUEZ	BARRANTES	SUPLENTE2
ALAJUELA	PALMARES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	204010028	ANA ROSA	VARGAS	VASQUEZ	SUPLENTE1
ALAJUELA	PALMARES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	204260050	ROGER FRANCISCO	FERNANDEZ	VASQUEZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	POAS	FRENTE AMPLIO	105410171	JOSE ANGEL	ALPIZAR	SALAZAR	PROPIETARIO
ALAJUELA	POAS	FUERZA NACIONAL	203540685	CLAVER	ESPINOZA	MORERA	SUPLENTE1
ALAJUELA	POAS	FUERZA NACIONAL	603440559	JOSE DOMINGO	ALVARADO	MENDEZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	POAS	LIBERACION NACIONAL	202800343	YOLANDA	VARGAS	CHAVES	SUPLENTE1
ALAJUELA	POAS	LIBERACION NACIONAL	203600290	ALBERTO	ALFARO	ESPINOZA	PROPIETARIO
ALAJUELA	POAS	NUEVA GENERACION	118410565	KARLA BEATRIZ	ARCE	VILLEGAS	PROPIETARIO
ALAJUELA	POAS	NUEVA GENERACION	207800215	STEVIN FRANCISCO	ROSALES	PEREZ	SUPLENTE1

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
ALAJUELA	POAS	NUEVA REPUBLICA	206350278	JOSE OCTAVIO	CARVAJAL	ALVARADO	SUPLENTE1
ALAJUELA	POAS	NUEVA REPUBLICA	503690851	WALTER JOSUE	RIVERA	MIRANDA	PROPIETARIO
ALAJUELA	POAS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	113520165	VIVIANA MARIA	BALLESTERO	MURILLO	PROPIETARIO
ALAJUELA	POAS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	116290919	NATALIA MARIA	RODRIGUEZ	HODGSON	SUPLENTE1
ALAJUELA	OROTINA	COSTA RICA JUSTA	108800350	MANRIQUE	SANCHEZ	VARGAS	SUPLENTE1
ALAJUELA	OROTINA	COSTA RICA JUSTA	503030292	MARIELA	BERROCAL	JIMENEZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	OROTINA	FRENTE AMPLIO	602690556	YERLING PATRICIA	BERROCAL	VEGA	PROPIETARIO
ALAJUELA	OROTINA	INTEGRACION NACIONAL	109660636	JIMMY	CHENG	WONG	SUPLENTE1
ALAJUELA	OROTINA	INTEGRACION NACIONAL	702330563	YENNIER	CALENO	GRILLO	PROPIETARIO
ALAJUELA	OROTINA	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	206070022	DARY MARIA	REYES	TAPIA	PROPIETARIO
ALAJUELA	OROTINA	LIBERACION NACIONAL	202870831	LUIS MARIO	CASTRO	SALAZAR	PROPIETARIO
ALAJUELA	OROTINA	LIBERACION NACIONAL	401090289	JULIO ROLANDO	VARGAS	VILLALOBOS	SUPLENTE1
ALAJUELA	OROTINA	LIBERAL PROGRESISTA	108680989	OLGER	GREENE	ALPIZAR	PROPIETARIO
ALAJUELA	OROTINA	LIBERAL PROGRESISTA	801320367	BRAMINSKA INDIANA	SANCHEZ	BERRIOS	SUPLENTE1
ALAJUELA	OROTINA	NUEVA GENERACION	206320331	YERLIN MARIA	LEDEZMA	ROJAS	PROPIETARIO
ALAJUELA	OROTINA	NUEVA GENERACION	304900880	JAVIER EDUARDO	LEDEZMA	NARANJO	SUPLENTE1
ALAJUELA	OROTINA	NUEVA REPUBLICA	109010053	ANDREA LUCIA	CARTIN	MADRIGAL	PROPIETARIO
ALAJUELA	OROTINA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	108330839	LUIS PAULINO	CHACON	CAMBRONERO	PROPIETARIO
ALAJUELA	OROTINA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	115650677	MICHAEL JOSUE	IRIAS	CASTRO	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN CARLOS	ACCION CIUDADANA	206170927	JOHAN ANDREY	AVILA	GONZALEZ	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN CARLOS	ACCION CIUDADANA	207040201	ANA IRIS	RAMIREZ	RODRIGUEZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN CARLOS	COSTA RICA JUSTA	203450925	JEANNETTE	LOPEZ	DURAN	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN CARLOS	COSTA RICA JUSTA	204090783	DORIS MARIA	ARCE	SALAZAR	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN CARLOS	FUERZA NACIONAL	206240070	EVERARDO	NAVARRO	BARQUERO	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN CARLOS	FUERZA NACIONAL	401630300	SILVIA ELENA	CHAVES	UGALDE	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN CARLOS	INTEGRACION NACIONAL	202800277	ALBA MARIA	BARRANTES	SALAS	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN CARLOS	INTEGRACION NACIONAL	203190829	ELIOMAR	MENA	PEREZ	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN CARLOS	LIBERACION NACIONAL	206200408	RONALD	CHAVARRIA	PEÑARANDA	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN CARLOS	LIBERACION NACIONAL	208240950	MARIA ALEJANDRA	CASTILLO	BARRANTES	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN CARLOS	LIBERAL PROGRESISTA	205560109	YENSI VANESSA	VILLALOBOS	ARAYA	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN CARLOS	LIBERAL PROGRESISTA	208180195	KRISTEL DAYANNA	ROJAS	QUESADA	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN CARLOS	NUEVA GENERACION	203880034	MIRNA	VILLALOBOS	JIMENEZ	PROPIETARIO

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
ALAJUELA	SAN CARLOS	NUEVA GENERACION	204120369	DANIEL RAMON	MORA	RODRIGUEZ	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN CARLOS	NUEVA REPUBLICA	204000322	CARLOS LUIS	PEREZ	QUIROS	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN CARLOS	NUEVA REPUBLICA	204940119	ALVARO JAIROLD	GONZALEZ	CRUZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN CARLOS	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	800960032	RICARDO FRANCISCO	GARRIDO	FUENMAYOR	PROPIETARIO
ALAJUELA	SAN CARLOS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	203590479	SILVIA ELENA	ARAICA	GALARZA	SUPLENTE1
ALAJUELA	SAN CARLOS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	205850429	FAURICIO ALBERTO	SOLIS	ARIAS	PROPIETARIO
ALAJUELA	ZARCERO	ACCION CIUDADANA	205920101	JORGE ARTURO	MATAMOROS	DURAN	PROPIETARIO
ALAJUELA	ZARCERO	FUERZA NACIONAL	109680049	MARIA DEL ROCIO	ALFARO	VEGA	SUPLENTE1
ALAJUELA	ZARCERO	FUERZA NACIONAL	205980924	LUIS ANGEL	ARAYA	MENDEZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	ZARCERO	INTEGRACION NACIONAL	203740844	ADEMAR RICARDO	ROJAS	GARCIA	PROPIETARIO
ALAJUELA	ZARCERO	INTEGRACION NACIONAL	205750302	ALICE MERCEDES	ROJAS	HIDALGO	SUPLENTE1
ALAJUELA	ZARCERO	LIBERACION NACIONAL	203040387	CARLOS LUIS	SOLANO	RODRIGUEZ	SUPLENTE2
ALAJUELA	ZARCERO	LIBERACION NACIONAL	203290975	JAVIER	ALFARO	BLANCO	PROPIETARIO
ALAJUELA	ZARCERO	LIBERACION NACIONAL	203670411	LIGIA	RODRIGUEZ	ARAYA	SUPLENTE1
ALAJUELA	ZARCERO	NUEVA REPUBLICA	114190040	ELIAS DANIEL	CAMPOS	UGALDE	PROPIETARIO
ALAJUELA	ZARCERO	NUEVA REPUBLICA	207770250	GEORGINA	MENDEZ	BARQUERO	SUPLENTE1
ALAJUELA	ZARCERO	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	203960847	ZAIDA	VILLALOBOS	RODRIGUEZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	ZARCERO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	115770831	FABIO ALEJANDRO	RODRIGUEZ	JIMENEZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	ZARCERO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	203950814	CARMEN LIBIA	RODRIGUEZ	ROJAS	SUPLENTE1
ALAJUELA	ZARCERO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	205550127	PATRICIA	ROJAS	CHACON	SUPLENTE2
ALAJUELA	SARCHI	FUERZA NACIONAL	205240863	JHONNY	DURAN	RODRIGUEZ	SUPLENTE1
ALAJUELA	SARCHI	FUERZA NACIONAL	206060129	JORGE ARTURO	CHAVARRIA	CORDERO	PROPIETARIO
ALAJUELA	SARCHI	LIBERACION NACIONAL	207740659	ESTEFANY CECILIA	ROSAS	MOLINA	SUPLENTE1
ALAJUELA	SARCHI	LIBERACION NACIONAL	602000207	LUIS EDUARDO	BURGOS	JIMENEZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	SARCHI	NUEVA GENERACION	204080436	MAYNOR ANTONIO	CORDERO	VEGA	PROPIETARIO
ALAJUELA	SARCHI	NUEVA GENERACION	207900623	YOSETH	MOLINA	SANTAMARIA	SUPLENTE1
ALAJUELA	SARCHI	NUEVA REPUBLICA	205470888	JOSE LUIS	ARCE	BOGANTES	PROPIETARIO
ALAJUELA	SARCHI	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	203550923	ISMAEL	ARCE	PORRAS	PROPIETARIO
ALAJUELA	SARCHI	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	202550297	RONALD	ALVARADO	SOTO	PROPIETARIO
ALAJUELA	SARCHI	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	207560447	KRISTEL VANESSA	CUBERO	SOLANO	SUPLENTE1

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
ALAJUELA	UPALA	FUERZA NACIONAL	503680618	ZIANNY	ROSALES	ALEMAN	PROPIETARIO
ALAJUELA	UPALA	FUERZA NACIONAL	603410235	CARLOS	MORA	PIEDRA	SUPLENTE1
ALAJUELA	UPALA	INTEGRACION NACIONAL	503710278	KAREN PAOLA	RODRIGUEZ	CARDENAS	PROPIETARIO
ALAJUELA	UPALA	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	202980453	EFRAIN	NUÑEZ	BALLESTERO	PROPIETARIO
ALAJUELA	UPALA	LIBERACION NACIONAL	502060956	CECILIO	GARCIA	ROSALES	SUPLENTE1
ALAJUELA	UPALA	LIBERACION NACIONAL	800500727	JOSE VICENTE	RODRIGUEZ	MONTIEL	PROPIETARIO
ALAJUELA	UPALA	LIBERAL PROGRESISTA	205370448	NIDIA LILIANA	RODRIGUEZ	MORA	SUPLENTE1
ALAJUELA	UPALA	LIBERAL PROGRESISTA	504440977	JORGE ENRIQUE	GATGENS	MALESPIN	PROPIETARIO
ALAJUELA	UPALA	NUEVA GENERACION	208260577	ROSELYN DE LOS ANGELES	VILLALOBOS	MEJICANO	PROPIETARIO
ALAJUELA	UPALA	NUEVA REPUBLICA	504080954	RONALD AZMADEC	LAGUNA	OROZCO	PROPIETARIO
ALAJUELA	UPALA	NUEVA REPUBLICA	602060529	JOSE MINOR	MATARRITA	CARRILLO	SUPLENTE1
ALAJUELA	UPALA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	113560897	MAGALLY	CARRILLO	ZAMORA	SUPLENTE1
ALAJUELA	UPALA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	207650699	ROLDAN RADAMES	GONZALEZ	OPORTA	PROPIETARIO
ALAJUELA	UPALA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	110010866	LUZ HEIDY	MURILLO	RIVAS	SUPLENTE1
ALAJUELA	UPALA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	202990611	NACOR	OROZCO	MUÑOZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	LOS CHILES	COSTA RICA JUSTA	202680168	AURORA	HERNANDEZ	HERNANDEZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	LOS CHILES	COSTA RICA JUSTA	206390863	ANA LUCIA	DIAZ	ZELEDON	SUPLENTE1
ALAJUELA	LOS CHILES	FRENTE AMPLIO	800920468	ERICKA ELIZABETH	BRAVO	BLANCO	PROPIETARIO
ALAJUELA	LOS CHILES	FUERZA NACIONAL	108990204	LORELAY DE LOS ANGELES	MATA	SALAS	PROPIETARIO
ALAJUELA	LOS CHILES	INTEGRACION NACIONAL	203940903	JORGE LEONARDO	CASTRO	QUIROS	SUPLENTE1
ALAJUELA	LOS CHILES	INTEGRACION NACIONAL	601550232	LORENZO	CAMBRONERO	MENDEZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	LOS CHILES	LIBERACION NACIONAL	207050878	EDUARDO ANTONIO	ACUÑA	LOPEZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	LOS CHILES	LIBERACION NACIONAL	207310927	KENNETH EDUARDO	ESPINOZA	MONTIEL	SUPLENTE1
ALAJUELA	LOS CHILES	NUEVA GENERACION	205990090	ESTELA DEL CARMEN	URBINA	PEREZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	LOS CHILES	NUEVA GENERACION	801190378	CRISTOFFER FRAK	MORA	MONTOYA	SUPLENTE1
ALAJUELA	LOS CHILES	NUEVA REPUBLICA	401710387	ADILIA	PALMA	PARRALES	PROPIETARIO
ALAJUELA	LOS CHILES	NUEVA REPUBLICA	900850264	JERONIMA	CERDAS	ROMERO	SUPLENTE1
ALAJUELA	LOS CHILES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	204630774	ALEJANDRO	BARRANTES	CARRANZA	PROPIETARIO
ALAJUELA	LOS CHILES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	206230407	DANIEL DE JESUS	SOLIS	GUTIERREZ	SUPLENTE1
ALAJUELA	GUATUSO	COSTA RICA JUSTA	207150235	DENIA DE LOS ANGELES	CHAVES	GARCIA	PROPIETARIO
ALAJUELA	GUATUSO	INTEGRACION NACIONAL	206000534	BEATRIZ	VEGA	AJOY	PROPIETARIO

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
ALAJUELA	GUATUSO	INTEGRACION NACIONAL	206520630	CARLOS DIONISIO	VEGA	AJOY	SUPLENTE1
ALAJUELA	GUATUSO	LIBERACION NACIONAL	601630892	ALBAN	CHAVARRIA	MOLINA	SUPLENTE1
ALAJUELA	GUATUSO	LIBERACION NACIONAL	800600201	PEDRO JOSE	BUITRAGO	LOPEZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	GUATUSO	NUEVA REPUBLICA	206830081	GLORIA MARIA	ARAYA	CASTRO	SUPLENTE1
ALAJUELA	GUATUSO	NUEVA REPUBLICA	207470082	JUAN CARLOS	MARENCO	MONGRILLO	PROPIETARIO
ALAJUELA	GUATUSO	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	203270680	TOMAS FERNANDO	VARGAS	GONZALEZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	GUATUSO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	113510025	OLGA GABRIELA	MARTINEZ	ARANA	SUPLENTE1
ALAJUELA	GUATUSO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	601500109	MARIO ENRIQUE	HERRA	CHAVERRI	PROPIETARIO
ALAJUELA	GUATUSO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	900440684	PORFIRIO	PEREZ	SANDINO	SUPLENTE2
ALAJUELA	RIO CUARTO	ACCION CIUDADANA	206020307	JOSE ALEJANDRO	ARAYA	JIMENEZ	SUPLENTE1
ALAJUELA	RIO CUARTO	ACCION CIUDADANA	206170246	ESTELA	MURILLO	CHAVES	PROPIETARIO
ALAJUELA	RIO CUARTO	COSTA RICA JUSTA	105970429	JUAN ALFREDO	MARIN	MORALES	PROPIETARIO
ALAJUELA	RIO CUARTO	FUERZA NACIONAL	207130912	JOSELIN	MOYA	LARIOS	PROPIETARIO
ALAJUELA	RIO CUARTO	FUERZA NACIONAL	207670288	SANDRO DAVID	RODRIGUEZ	ALFARO	SUPLENTE1
ALAJUELA	RIO CUARTO	INTEGRACION NACIONAL	107960481	NIEVES LILLIANA	ARRIETA	SOTO	SUPLENTE1
ALAJUELA	RIO CUARTO	INTEGRACION NACIONAL	401340701	SERGIO	CHACON	VALERIO	PROPIETARIO
ALAJUELA	RIO CUARTO	LIBERACION NACIONAL	203970016	OLGA MARTA	JIMENEZ	RODRIGUEZ	PROPIETARIO
ALAJUELA	RIO CUARTO	NUEVA REPUBLICA	502710736	MARIBEL	ROJAS	CHAVES	PROPIETARIO
ALAJUELA	RIO CUARTO	NUEVA REPUBLICA	503910471	IVETH PRISCILLA	VARGAS	CHAVES	SUPLENTE1
ALAJUELA	RIO CUARTO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	202970728	ALEXIS	ROJAS	BARRANTES	SUPLENTE1
ALAJUELA	RIO CUARTO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	203090107	HERMAN	BARRANTES	SANCHEZ	PROPIETARIO
CARTAGO	CENTRAL	ACCION CIUDADANA	105710579	ANA RUTH	VILCHEZ	RODRIGUEZ	PROPIETARIO
CARTAGO	CENTRAL	ACCION CIUDADANA	301991121	GUILLERMO	CALDERON	SANCHEZ	SUPLENTE1
CARTAGO	CENTRAL	ACTUEMOS YA	302310352	TERESITA	SANCHEZ	MARTINEZ	SUPLENTE1
CARTAGO	CENTRAL	ACTUEMOS YA	302310951	LUIS ANGEL	ZUÑIGA	RIVERA	PROPIETARIO
CARTAGO	CENTRAL	COSTA RICA JUSTA	106360194	RICARDO HUMBERTO	RAMIREZ	ULLOA	SUPLENTE1
CARTAGO	CENTRAL	COSTA RICA JUSTA	302660808	DELMA XIOMARA	MORALES	HERNANDEZ	PROPIETARIO
CARTAGO	CENTRAL	FUERZA NACIONAL	302170664	FREDDY ALBERTO	CESPEDES	ASTORGA	PROPIETARIO
CARTAGO	CENTRAL	FUERZA NACIONAL	304220956	JACQUELINE	LOBO	NUÑEZ	SUPLENTE1
CARTAGO	CENTRAL	INTEGRACION NACIONAL	113320206	JERDY ANDRES	JIMENEZ	CASTRO	PROPIETARIO
CARTAGO	CENTRAL	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	110290578	ROSALYN DEL CARMEN	JIMENEZ	MORA	PROPIETARIO
CARTAGO	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	301910952	LIGIA MARIA	SOLANO	GONZALEZ	SUPLENTE1

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
CARTAGO	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	303760905	LISBETH	FUENTES	CALDERON	SUPLENTE2
CARTAGO	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	305220031	DANIEL	DEL VALLE	HASBUN	PROPIETARIO
CARTAGO	CENTRAL	LIBERAL PROGRESISTA	305000225	ALONSO ENRIQUE	CATALAN	SANCHEZ	SUPLENTE1
CARTAGO	CENTRAL	LIBERAL PROGRESISTA	305040094	LUIS ALEJANDRO	ARRIETA	ARAYA	PROPIETARIO
CARTAGO	CENTRAL	NUEVA GENERACION	109870932	MARITZA	ZUÑIGA	OCAMPO	PROPIETARIO
CARTAGO	CENTRAL	NUEVA GENERACION	402440408	MIGUEL JESUS	RAMIREZ	ZUÑIGA	SUPLENTE1
CARTAGO	CENTRAL	NUEVA REPUBLICA	304630350	ADRIAN ROBERTO	FERNANDEZ	BRENES	SUPLENTE1
CARTAGO	CENTRAL	NUEVA REPUBLICA	304650664	NOELIA MELISSA	RIVAS	FALLAS	PROPIETARIO
CARTAGO	CENTRAL	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	110970451	CARLOS ANTONIO	RAMIREZ	BRENES	PROPIETARIO
CARTAGO	CENTRAL	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	301860206	ALFONSO	BATISTA	SERRANO	SUPLENTE1
CARTAGO	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	107350026	JONNATHAN	ROJAS	ALVARADO	PROPIETARIO
CARTAGO	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	303260299	KATTIA ALEJANDRA	LEIVA	HERNANDEZ	SUPLENTE1
CARTAGO	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	304520380	STEVEN JOSUE	LEITON	ROJAS	SUPLENTE2
CARTAGO	CENTRAL	UNIDOS PODEMOS	110960626	JOHANNA JEANNETTE	CASTELLON	CANALES	PROPIETARIO
CARTAGO	PARAISO	ACCION CIUDADANA	900640289	CARLOS ADRIAN	COGHI	FERNANDEZ	PROPIETARIO
CARTAGO	PARAISO	ACTUEMOS YA	302500436	GERARDO ALEXIS	QUIROS	SOTO	PROPIETARIO
CARTAGO	PARAISO	ACTUEMOS YA	603040720	ERROL FERNANDO	SOLANO	RAMIREZ	SUPLENTE1
CARTAGO	PARAISO	COSTA RICA JUSTA	109550736	ISIS	MIRANDA	MEZA	SUPLENTE1
CARTAGO	PARAISO	COSTA RICA JUSTA	302020116	LUCRECIA MAYELA	JIMENEZ	ARCE	PROPIETARIO
CARTAGO	PARAISO	FUERZA NACIONAL	303280324	KATTIA YESENIA	GUZMAN	QUIROS	PROPIETARIO
CARTAGO	PARAISO	FUERZA NACIONAL	304260306	JOSE DANIEL	QUESADA	SERRANO	SUPLENTE1
CARTAGO	PARAISO	INTEGRACION NACIONAL	302490787	JOSE JACINTO	VEGA	COTO	PROPIETARIO
CARTAGO	PARAISO	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	305420153	GRACIELA MARIA	ROJAS	GRANADOS	PROPIETARIO
CARTAGO	PARAISO	LIBERACION NACIONAL	601590905	HECTOR	MASIS	MARTINEZ	PROPIETARIO
CARTAGO	PARAISO	LIBERACION NACIONAL	301960114	FLOR ENILDA	CORDERO	QUIROS	SUPLENTE1
CARTAGO	PARAISO	LIBERAL PROGRESISTA	305080935	GIANNY MARCHELLO	ORTIZ	PICADO	PROPIETARIO
CARTAGO	PARAISO	LIBERAL PROGRESISTA	305160007	REBECA DE LOS ANGELES	MADRIZ	COTO	SUPLENTE1
CARTAGO	PARAISO	NUEVA GENERACION	303140471	JEANNETTE MARIA	MUÑOZ	AZOFEIFA	PROPIETARIO
CARTAGO	PARAISO	NUEVA GENERACION	304390390	ISMAEL ESTEBAN	MUÑOZ	MADRIGAL	SUPLENTE1
CARTAGO	PARAISO	NUEVA REPUBLICA	305060116	ANGEL JAFET	QUESADA	SERRANO	PROPIETARIO

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
CARTAGO	PARAISO	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	303490828	ALEJANDRO MAURICIO	CHAVES	PORTUGUEZ	PROPIETARIO
CARTAGO	PARAISO	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	702850101	AARON JOSUE	BLANCO	ALVARADO	SUPLENTE1
CARTAGO	PARAISO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	106910505	NIDIA MARIA	MATA	VARGAS	PROPIETARIO
CARTAGO	PARAISO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	302140758	ENRIQUE EDUARDO	MESEN	RODRIGUEZ	SUPLENTE1
CARTAGO	PARAISO	UNIDOS PODEMOS	114780535	FREED GERARDO	ARAYA	ALFARO	PROPIETARIO
CARTAGO	LA UNION	ACCION CIUDADANA	106400393	ALVARO RODOLFO	UREÑA	PADILLA	PROPIETARIO
CARTAGO	LA UNION	ACCION CIUDADANA	603410781	KATTIA VANESSA	UREÑA	VILLANUEVA	SUPLENTE1
CARTAGO	LA UNION	COSTA RICA JUSTA	110270268	CHRISTIAN	CASTILLO	JIMENEZ	SUPLENTE1
CARTAGO	LA UNION	COSTA RICA JUSTA	304690574	IARON DANIEL	BAR TAL	ORTIZ	PROPIETARIO
CARTAGO	LA UNION	FUERZA NACIONAL	107710012	MARTIN ROBERTO	GARCIA	QUIROS	PROPIETARIO
CARTAGO	LA UNION	FUERZA NACIONAL	112230024	ADRIANA DE LOS ANGELES	SEGURA	LOAIZA	SUPLENTE1
CARTAGO	LA UNION	INTEGRACION NACIONAL	105870635	JOSE JOAQUIN	GOMEZ	FALLAS	PROPIETARIO
CARTAGO	LA UNION	LIBERACION NACIONAL	113000541	ESTEBAN	CHAVES	MENDEZ	SUPLENTE1
CARTAGO	LA UNION	LIBERACION NACIONAL	301640491	SANTIAGO RAFAEL	VILLALOBOS	GARITA	PROPIETARIO
CARTAGO	LA UNION	LIBERAL PROGRESISTA	103600773	OSCAR ENRIQUE	DELGADO	MURILLO	PROPIETARIO
CARTAGO	LA UNION	NUEVA GENERACION	107870473	CAROLINA MARIA	DE FRANCO	CASTRO	PROPIETARIO
CARTAGO	LA UNION	NUEVA GENERACION	116830644	JOSE EMANUEL	CASTILLO	CAMACHO	SUPLENTE1
CARTAGO	LA UNION	NUEVA REPUBLICA	116520969	MARIA NOENY	CALDERON	MAYORGA	PROPIETARIO
CARTAGO	LA UNION	NUEVA REPUBLICA	302970158	MARIA ELENA	RAMIREZ	NAVARRO	SUPLENTE1
CARTAGO	LA UNION	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	111050791	JORGE ALBERTO	SALAZAR	CARTIN	PROPIETARIO
CARTAGO	LA UNION	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	304120801	OCTAVIO	RODRIGUEZ	ALVARADO	SUPLENTE1
CARTAGO	LA UNION	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	601190665	MARIA ISABEL	GOMEZ	ALVAREZ	PROPIETARIO
CARTAGO	LA UNION	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	103210491	GILBERT	HOMODEO	RAMIREZ	SUPLENTE1
CARTAGO	LA UNION	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	302000305	MARIA MARCELA	AGUILAR	MARTINEZ	SUPLENTE2
CARTAGO	LA UNION	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	302530128	FANNY MILAGRO	CONEJO	GOMEZ	PROPIETARIO
CARTAGO	LA UNION	UNIDOS PODEMOS	302150252	MIGUEL	VARGAS	ROMAN	PROPIETARIO
CARTAGO	JIMENEZ	ACCION CIUDADANA	302040112	ENRIQUE	CHAVES	SANABRIA	PROPIETARIO
CARTAGO	JIMENEZ	ACCION CIUDADANA	602180205	SONIA MARIA	MATARRITA	PIZARRO	SUPLENTE1
CARTAGO	JIMENEZ	COSTA RICA JUSTA	202980588	MARCO TULIO	RODRIGUEZ	GARCIA	PROPIETARIO

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
CARTAGO	JIMENEZ	COSTA RICA JUSTA	303580138	GIOVANNA	CORDERO	ROMERO	SUPLENTE1
CARTAGO	JIMENEZ	FUERZA NACIONAL	110200785	ENRIQUE	MOLINA	ALFARO	SUPLENTE1
CARTAGO	JIMENEZ	FUERZA NACIONAL	303650058	YORLENY DE LOS ANGELES	MATA	GUILLEN	PROPIETARIO
CARTAGO	JIMENEZ	LIBERACION NACIONAL	304040125	DAVID GERARDO	VAGLIO	CALVO	PROPIETARIO
CARTAGO	JIMENEZ	LIBERACION NACIONAL	304910773	JACQUELINE PRISCILLA	ARAYA	CHACON	SUPLENTE1
CARTAGO	JIMENEZ	NUEVA GENERACION	303840150	ELBERTH RODRIGO	RIVERA	ZAMORA	PROPIETARIO
CARTAGO	JIMENEZ	NUEVA GENERACION	304830805	HANNIA CATALINA	SOTO	CASTRO	SUPLENTE1
CARTAGO	JIMENEZ	NUEVA REPUBLICA	303540394	ROXANA	GARCIA	MORA	PROPIETARIO
CARTAGO	JIMENEZ	NUEVA REPUBLICA	700930435	JULIO ENRIQUE	ALFARO	HAY	SUPLENTE1
CARTAGO	JIMENEZ	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	302390726	JOSEFA	RIVERA	JIMENEZ	SUPLENTE1
CARTAGO	JIMENEZ	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	303180937	VIVIANA	SOJO	ARAYA	PROPIETARIO
CARTAGO	JIMENEZ	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	301560090	JOSE DONELIO	PEREZ	SOLIS	SUPLENTE1
CARTAGO	JIMENEZ	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	302460672	IRIA JEANNETTE	CALDERON	CAMPOS	PROPIETARIO
CARTAGO	JIMENEZ	UNIDOS PODEMOS	401960580	LUIS ENRIQUE	TREJOS	CAMPOS	PROPIETARIO
CARTAGO	TURRIALBA	ACCION CIUDADANA	302030492	ROBERTO	BARAHONA	CAMACHO	PROPIETARIO
CARTAGO	TURRIALBA	ACCION CIUDADANA	303030032	ANA YUBEL	CALDERON	LOAIZA	SUPLENTE1
CARTAGO	TURRIALBA	COSTA RICA JUSTA	303740264	IVANNIA	PANIAGUA	SOLIS	SUPLENTE1
CARTAGO	TURRIALBA	COSTA RICA JUSTA	700980264	KATHIA	BONILLA	CASTILLO	PROPIETARIO
CARTAGO	TURRIALBA	FUERZA NACIONAL	303840164	MARCOS	DURAN	SOLANO	PROPIETARIO
CARTAGO	TURRIALBA	FUERZA NACIONAL	304290555	JONATHAN ANDRES	OBANDO	CALDERON	SUPLENTE1
CARTAGO	TURRIALBA	INTEGRACION NACIONAL	118350798	ANA VALERIA	MARTINEZ	PORRAS	PROPIETARIO
CARTAGO	TURRIALBA	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	303770035	MANUEL ADOLFO	MARIN	SAENZ	PROPIETARIO
CARTAGO	TURRIALBA	LIBERACION NACIONAL	303440956	ALEJANDRO	ACHOY	HERNANDEZ	PROPIETARIO
CARTAGO	TURRIALBA	LIBERACION NACIONAL	700310587	STANLEY	FRANCIS	SAENZ	SUPLENTE1
CARTAGO	TURRIALBA	LIBERAL PROGRESISTA	305220147	YENER DIDIER	SOLANO	LOPEZ	PROPIETARIO
CARTAGO	TURRIALBA	NUEVA GENERACION	305110881	MICHEL CLARETT	VALERIO	ARCE	PROPIETARIO
CARTAGO	TURRIALBA	NUEVA GENERACION	305200375	LUIS ANTONIO	MESEN	PALMA	SUPLENTE1
CARTAGO	TURRIALBA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	115750110	IVANNIA DEL CARMEN	FONSECA	MONTERO	SUPLENTE1
CARTAGO	TURRIALBA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	304330606	ANGIE TATIANA	MONTOYA	FERNANDEZ	PROPIETARIO
CARTAGO	TURRIALBA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	303040406	KATTIA	ROJAS	QUIROS	SUPLENTE1

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
CARTAGO	TURRIALBA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	700340379	CARLOS EDUARDO	FRANCO	CABRERA	PROPIETARIO
CARTAGO	TURRIALBA	UNIDOS PODEMOS	304000481	YANSI TATIANA	AGUILAR	HERNANDEZ	PROPIETARIO
CARTAGO	ALVARADO	ACCION CIUDADANA	303980089	HAZEL BERNARDA	AGUILAR	BRENES	PROPIETARIO
CARTAGO	ALVARADO	ACCION CIUDADANA	305250956	GENESIS JOSSETH	CALVO	SERRANO	SUPLENTE1
CARTAGO	ALVARADO	COSTA RICA JUSTA	301860393	LUIS ANTONIO	RAMIREZ	CARTIN	PROPIETARIO
CARTAGO	ALVARADO	FUERZA NACIONAL	112500043	ANA ISABEL	SERRANO	ROJAS	PROPIETARIO
CARTAGO	ALVARADO	FUERZA NACIONAL	117520146	JOSE ANTONIO	MORA	SERRANO	SUPLENTE1
CARTAGO	ALVARADO	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	107860224	OLGA LIDIA	GRANADOS	MADRIGAL	PROPIETARIO
CARTAGO	ALVARADO	LIBERACION NACIONAL	301450397	ALWIN	BARAHONA	BRENES	PROPIETARIO
CARTAGO	ALVARADO	LIBERACION NACIONAL	305200856	ABIGAIL DE LOS ANGELES	CISNEROS	VIQUEZ	SUPLENTE1
CARTAGO	ALVARADO	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	302490998	MARLENE	CHINCHILLA	AGUILAR	SUPLENTE1
CARTAGO	ALVARADO	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	305300736	KEYLIN MILENA	CHINCHILLA	CASTILLO	PROPIETARIO
CARTAGO	ALVARADO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	302700819	ALBA	MELENDEZ	AGUILAR	SUPLENTE1
CARTAGO	ALVARADO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	304720881	MARVIN STEVEN	MELENDEZ	CASTRO	PROPIETARIO
CARTAGO	ALVARADO	UNIDOS PODEMOS	304680142	DAVID GERARDO	ALFARO	MONTOYA	PROPIETARIO
CARTAGO	OREAMUNO	ACCION CIUDADANA	303020729	MARIA AUXILIADORA	GRANADOS	RUIZ	SUPLENTE1
CARTAGO	OREAMUNO	ACCION CIUDADANA	303440889	MARIO ADOLFO	RAMIREZ	GRANADOS	PROPIETARIO
CARTAGO	OREAMUNO	ACTUEMOS YA	105340704	JORGE EDUARDO	SANABRIA	ROSITO	SUPLENTE1
CARTAGO	OREAMUNO	ACTUEMOS YA	304730271	MICHAEL ANTONIO	RIVERA	SOLANO	PROPIETARIO
CARTAGO	OREAMUNO	FUERZA NACIONAL	302760632	SERGIO	CESPEDES	ASTORGA	PROPIETARIO
CARTAGO	OREAMUNO	FUERZA NACIONAL	304870927	MARIA JOSE	LOPEZ	TORRES	SUPLENTE1
CARTAGO	OREAMUNO	INTEGRACION NACIONAL	305320407	EVELYN ANDREA	FIGUEROA	SOLANO	PROPIETARIO
CARTAGO	OREAMUNO	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	700660738	RAFAEL MARTIN	QUESADA	RIVERA	PROPIETARIO
CARTAGO	OREAMUNO	LIBERACION NACIONAL	103730662	FERNANDO	GARZONA	MESEGUER	SUPLENTE2
CARTAGO	OREAMUNO	LIBERACION NACIONAL	301991325	MARIA GERARDINA	SOLANO	MARIN	SUPLENTE1
CARTAGO	OREAMUNO	LIBERACION NACIONAL	900680176	EDUARDO ENRIQUE	GOMEZ	VALVERDE	PROPIETARIO
CARTAGO	OREAMUNO	LIBERAL PROGRESISTA	108350661	JOSE PABLO	MADRIZ	MASIS	SUPLENTE1
CARTAGO	OREAMUNO	LIBERAL PROGRESISTA	305200428	MOISES ALFONSO	VALVERDE	ARTAVIA	PROPIETARIO
CARTAGO	OREAMUNO	NUEVA GENERACION	302690504	EDWIN ADOLFO	VALVERDE	SEGURA	PROPIETARIO
CARTAGO	OREAMUNO	NUEVA GENERACION	303030478	ANA LIDIA	MENDEZ	CARPIO	SUPLENTE1
CARTAGO	OREAMUNO	NUEVA REPUBLICA	302670350	VICTOR ALFREDO	GARITA	GOMEZ	SUPLENTE1

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
CARTAGO	OREAMUNO	NUEVA REPUBLICA	900790599	OLMAN BERNI	GARITA	SOTO	PROPIETARIO
CARTAGO	OREAMUNO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	302460818	ALEXANDER	VEGA	SANCHEZ	SUPLENTE1
CARTAGO	OREAMUNO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	302690802	OFELIA MARIA	CALVO	ALEGRIA	PROPIETARIO
CARTAGO	OREAMUNO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	304820169	NAZARET FABIOLA	TORRES	GOMEZ	SUPLENTE2
CARTAGO	OREAMUNO	UNIDOS PODEMOS	304720952	MIGUEL ALONSO	GOMEZ	GARCIA	PROPIETARIO
CARTAGO	EL GUARCO	ACCION CIUDADANA	302590285	ALEJANDRA	RAMIREZ	CASTILLO	SUPLENTE1
CARTAGO	EL GUARCO	ACCION CIUDADANA	303060564	NORBERTO	SOLANO	NAVARRO	PROPIETARIO
CARTAGO	EL GUARCO	COSTA RICA JUSTA	115730198	MARIAM YOLANDA	QUIROS	MORA	SUPLENTE1
CARTAGO	EL GUARCO	COSTA RICA JUSTA	304640590	JOSE EDUARDO	LEIVA	ROJAS	PROPIETARIO
CARTAGO	EL GUARCO	FUERZA NACIONAL	303480873	JHONNY GERARDO	LOBO	SOLIS	SUPLENTE1
CARTAGO	EL GUARCO	FUERZA NACIONAL	304270423	PRISCILA STEFANNY	ARAYA	CABRERA	PROPIETARIO
CARTAGO	EL GUARCO	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	302120996	ELIGIO	BONILLA	CARVAJAL	PROPIETARIO
CARTAGO	EL GUARCO	LIBERACION NACIONAL	117350717	CARLOS RICARDO	RAMIREZ	MONESTEL	SUPLENTE1
CARTAGO	EL GUARCO	LIBERACION NACIONAL	302900949	VICTOR HUGO	MONESTEL	TENCIO	PROPIETARIO
CARTAGO	EL GUARCO	LIBERAL PROGRESISTA	304230647	CRISTINA	CECILIANO	COTO	PROPIETARIO
CARTAGO	EL GUARCO	LIBERAL PROGRESISTA	304390576	KEYLA NOELIA	CERDAS	DIAZ	SUPLENTE1
CARTAGO	EL GUARCO	NUEVA GENERACION	106380141	VICTOR HUGO	QUIROS	ACUÑA	SUPLENTE1
CARTAGO	EL GUARCO	NUEVA GENERACION	302290483	GERARDO ERNESTO	MARIN	RAMIREZ	PROPIETARIO
CARTAGO	EL GUARCO	NUEVA REPUBLICA	302300958	CARLOS RODRIGO	CORDERO	VINDAS	PROPIETARIO
CARTAGO	EL GUARCO	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	108810973	ANGEL MAURICIO	MORA	GAMBOA	PROPIETARIO
CARTAGO	EL GUARCO	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	303270025	JOSE ALEXANDER	CAMACHO	TORRES	PROPIETARIO
CARTAGO	EL GUARCO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	302740747	ALEJANDRA	MOYA	MOYA	SUPLENTE1
CARTAGO	EL GUARCO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	305110295	MARIANA	MONGE	ROJAS	PROPIETARIO
CARTAGO	EL GUARCO	UNIDOS PODEMOS	302930247	DIGNA MARIA	SOLANO	MONCADA	PROPIETARIO
HEREDIA	CENTRAL	ACCION CIUDADANA	401370320	MARTA EUGENIA	CARBALLO	AVENDAÑO	SUPLENTE1
HEREDIA	CENTRAL	ACCION CIUDADANA	402210752	ROLANDO DEL JESUS	HIDALGO	RAMIREZ	PROPIETARIO
HEREDIA	CENTRAL	COSTA RICA JUSTA	401830508	EDGAR ALLAN	BENAVIDES	VIQUEZ	PROPIETARIO
HEREDIA	CENTRAL	FUERZA NACIONAL	401560110	HEIDY	MOREIRA	DELGADO	SUPLENTE1
HEREDIA	CENTRAL	FUERZA NACIONAL	401740646	ANDREA	FALLAS	GARITA	PROPIETARIO
HEREDIA	CENTRAL	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	113350128	JULIO ARMANDO	SIBAJA	CAMPOS	PROPIETARIO
HEREDIA	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	114450741	ROBERTO ANTONIO	VIQUEZ	TORRES	PROPIETARIO

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
HEREDIA	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	402050959	KENNETH ARMANDO	ARGUEDAS	NAVARRO	SUPLENTE1
HEREDIA	CENTRAL	LIBERAL PROGRESISTA	105110087	EDGARDO	ACOSTA	NASSAR	PROPIETARIO
HEREDIA	CENTRAL	LIBERAL PROGRESISTA	401260432	ANA PATRICIA	ARAYA	UMAÑA	SUPLENTE1
HEREDIA	CENTRAL	NUEVA GENERACION	106940903	HAZEL PATRICIA	ALVARADO	RAMIREZ	PROPIETARIO
HEREDIA	CENTRAL	NUEVA GENERACION	401900377	ADRIANA MARIA	ESQUIVEL	MADRIGAL	SUPLENTE1
HEREDIA	CENTRAL	NUEVA REPUBLICA	401050408	JOSE ANGEL	AVENDAÑO	BARRANTES	SUPLENTE1
HEREDIA	CENTRAL	NUEVA REPUBLICA	401480984	RODRIGO ALBERTO	ARCE	ROJAS	SUPLENTE2
HEREDIA	CENTRAL	NUEVA REPUBLICA	401490101	SIDEY MARIA	SANCHEZ	RODRIGUEZ	PROPIETARIO
HEREDIA	CENTRAL	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	109100735	CARLOS ALBERTO	BONILLA	CRUZ	SUPLENTE1
HEREDIA	CENTRAL	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	400960360	ELIECER	SEGURA	SAENZ	PROPIETARIO
HEREDIA	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	107720796	JOSE RAFAEL	CORDERO	GONZALEZ	PROPIETARIO
HEREDIA	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	114700078	SYLVIA HELENA	FORD	CHAVES	SUPLENTE2
HEREDIA	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	401360005	HENRY	DELGADO	JARA	SUPLENTE1
HEREDIA	CENTRAL	UNIDOS PODEMOS	108290047	JUAN	LEON	FALLAS	SUPLENTE1
HEREDIA	CENTRAL	UNIDOS PODEMOS	401690055	MARIA FABIOLA	RAMIREZ	VILLEGAS	PROPIETARIO
HEREDIA	BARVA	ACCION CIUDADANA	401070625	ALVARO	CAMPOS	ALVARADO	PROPIETARIO
HEREDIA	BARVA	ACCION CIUDADANA	402010912	ANDREA CRISTINA	VILLALOBOS	MONTERO	SUPLENTE1
HEREDIA	BARVA	COSTA RICA JUSTA	110060402	JONNATHAN	MOLINA	MARIN	SUPLENTE1
HEREDIA	BARVA	COSTA RICA JUSTA	401290196	RAFAEL FERNANDO	MARIN	HERNANDEZ	PROPIETARIO
HEREDIA	BARVA	FUERZA NACIONAL	402030851	ALVARO DANIEL	CARVAJAL	ZAMORA	SUPLENTE1
HEREDIA	BARVA	FUERZA NACIONAL	402040609	JACKELINE MARIA	MADRIGAL	BOLAÑOS	PROPIETARIO
HEREDIA	BARVA	LIBERACION NACIONAL	601630021	ALBA	CORDOBA	SOTO	SUPLENTE1
HEREDIA	BARVA	LIBERACION NACIONAL	700660179	RICARDO ARTURO	ARIAS	CAMACHO	PROPIETARIO
HEREDIA	BARVA	LIBERAL PROGRESISTA	205040590	OLDEMAR	VARGAS	VARGAS	SUPLENTE1
HEREDIA	BARVA	LIBERAL PROGRESISTA	602790234	MARCO VINICIO	FLORES	VARGAS	PROPIETARIO
HEREDIA	BARVA	NUEVA REPUBLICA	402130888	JOSE EDUARDO	CALDERON	OVIEDO	SUPLENTE1
HEREDIA	BARVA	NUEVA REPUBLICA	603210239	JEFFRY NATANAEL	MONGE	ORTEGA	PROPIETARIO
HEREDIA	BARVA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	207550019	MARIA JOSE	CALDERON	HERNANDEZ	PROPIETARIO
HEREDIA	BARVA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	106960219	MARIA DEL MILAGRO	ALFARO	AGUILAR	SUPLENTE1
HEREDIA	BARVA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	111670823	MARCOS JOSE	VARGAS	CORDERO	SUPLENTE2

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
HEREDIA	BARVA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	401650057	CARLOS ENRIQUE	CAMPOS	CORDERO	PROPIETARIO
HEREDIA	BARVA	UNIDOS PODEMOS	114360475	REYCHELL YOSETH	ALFARO	LEON	SUPLENTE1
HEREDIA	BARVA	UNIDOS PODEMOS	118160983	MATIAS	CEDEÑO	LEON	PROPIETARIO
HEREDIA	SANTO DOMINGO	ACCION CIUDADANA	106590920	PATRICIA MARIA	MUÑOZ	FONSECA	PROPIETARIO
HEREDIA	SANTO DOMINGO	COSTA RICA JUSTA	301920977	JOSE LUIS	RAMIREZ	CARVAJAL	PROPIETARIO
HEREDIA	SANTO DOMINGO	FRENTE AMPLIO	111570833	MARIA ELENA	ORDOÑEZ	VILLALOBOS	PROPIETARIO
HEREDIA	SANTO DOMINGO	FUERZA NACIONAL	204300374	WILLIAM	BOLAÑOS	MESEN	PROPIETARIO
HEREDIA	SANTO DOMINGO	FUERZA NACIONAL	401270555	EUGENIA	CARVAJAL	CHAVARRIA	SUPLENTE1
HEREDIA	SANTO DOMINGO	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	115280018	MARIA DE LOS ANGELES	SARAVIA	CARVAJAL	PROPIETARIO
HEREDIA	SANTO DOMINGO	LIBERACION NACIONAL	106180317	EDMUNDO JOSE	ABELLAN	VILLEGAS	SUPLENTE1
HEREDIA	SANTO DOMINGO	LIBERACION NACIONAL	113290980	ARACELLY MARIA	MARIN	GONZALEZ	PROPIETARIO
HEREDIA	SANTO DOMINGO	LIBERAL PROGRESISTA	112320471	LAURA PATRICIA	CERDAS	RODRIGUEZ	PROPIETARIO
HEREDIA	SANTO DOMINGO	LIBERAL PROGRESISTA	114110975	ALEXANDER JOSE	HUMPHRIES	VEGA	SUPLENTE1
HEREDIA	SANTO DOMINGO	NUEVA REPUBLICA	107690136	RUTH	CARBALLO	ROJAS	SUPLENTE1
HEREDIA	SANTO DOMINGO	NUEVA REPUBLICA	110660400	LUIS ALONSO	PEREZ	JIMENEZ	PROPIETARIO
HEREDIA	SANTO DOMINGO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	106370574	MIRYAM EUGENIA	JIMENEZ	BOLAÑOS	SUPLENTE1
HEREDIA	SANTO DOMINGO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	401050789	VICTOR	UMAÑA	SANCHEZ	SUPLENTE2
HEREDIA	SANTO DOMINGO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	401140918	LUIS EDGARDO	BOLAÑOS	CUBERO	PROPIETARIO
HEREDIA	SANTO DOMINGO	UNIDOS PODEMOS	114400412	ANDREA CRISTINA	RODRIGUEZ	SOTO	PROPIETARIO
HEREDIA	SANTO DOMINGO	UNIDOS PODEMOS	117900519	CHRISTOPHER JOSUE	VARGAS	RODRIGUEZ	SUPLENTE1
HEREDIA	SANTA BARBARA	COSTA RICA JUSTA	108030881	KATTIA MARIA	ALPIZAR	PORRAS	SUPLENTE1
HEREDIA	SANTA BARBARA	COSTA RICA JUSTA	203730242	DAVID DE GERARDO	PORRAS	SALAZAR	PROPIETARIO
HEREDIA	SANTA BARBARA	FUERZA NACIONAL	401980430	NATALIE PATRICIA	ALVAREZ	SOLANO	PROPIETARIO
HEREDIA	SANTA BARBARA	FUERZA NACIONAL	402370717	MELANI ALEXANDRA	BERMUDEZ	MENDEZ	SUPLENTE1
HEREDIA	SANTA BARBARA	LIBERACION NACIONAL	105250296	NORMA LILLIAM	VARGAS	CARVAJAL	SUPLENTE1
HEREDIA	SANTA BARBARA	LIBERACION NACIONAL	401021432	EDWIN	NUÑEZ	ALFARO	PROPIETARIO
HEREDIA	SANTA BARBARA	LIBERAL PROGRESISTA	109970950	ANDREY	CAAMAÑO	MENDEZ	PROPIETARIO
HEREDIA	SANTA BARBARA	LIBERAL PROGRESISTA	402450414	ANDREW HANNIEL	MORA	ESPINOZA	SUPLENTE1
HEREDIA	SANTA BARBARA	NUEVA GENERACION	206950648	ESTEFANI PATRICIA	HERNANDEZ	HERRERA	PROPIETARIO
HEREDIA	SANTA BARBARA	NUEVA REPUBLICA	112450443	ANA BEATRIZ	VARGAS	CONEJO	PROPIETARIO
HEREDIA	SANTA BARBARA	NUEVA REPUBLICA	206110956	JOSE ESTEBAN	MORA	VASQUEZ	SUPLENTE1
HEREDIA	SANTA BARBARA	NUEVA REPUBLICA	402030881	LUIS FERNANDO	MEJIA	MORA	SUPLENTE2

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
HEREDIA	SANTA BARBARA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	108900494	MARTA LUCIA	GRANADOS	CALVO	SUPLENTE1
HEREDIA	SANTA BARBARA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	601380581	ALVARO GERARDO	NUÑEZ	BRENES	PROPIETARIO
HEREDIA	SANTA BARBARA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	115340996	TAMARA DE LOS ANGELES	SAENZ	SALAZAR	SUPLENTE1
HEREDIA	SANTA BARBARA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	202520164	WALTER	CORDERO	MARTINEZ	PROPIETARIO
HEREDIA	SANTA BARBARA	UNIDOS PODEMOS	401720928	CARLOS ROLANDO	HERNANDEZ	UMAÑA	SUPLENTE1
HEREDIA	SANTA BARBARA	UNIDOS PODEMOS	702400789	BRAYAN	MENDEZ	MONTERO	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN RAFAEL	ACCION CIUDADANA	402520377	SEBASTIAN	GARITA	BRICEÑO	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN RAFAEL	COSTA RICA JUSTA	202440625	JORGE LUIS	CUBERO	BARRANTES	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN RAFAEL	COSTA RICA JUSTA	401670740	ESTALVIS ANDRES	SANCHEZ	CORTES	SUPLENTE1
HEREDIA	SAN RAFAEL	FUERZA NACIONAL	106710272	CARLOS MANUEL	RODRIGUEZ	QUIROS	SUPLENTE1
HEREDIA	SAN RAFAEL	FUERZA NACIONAL	502720691	MARIA DALILA	CARDENAS	MONGE	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN RAFAEL	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	106040104	FRANCISCO JAVIER	ESPINOZA	ROJAS	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN RAFAEL	LIBERACION NACIONAL	107610851	LORLLY NATASHIA	BARRANTES	VALVERDE	SUPLENTE1
HEREDIA	SAN RAFAEL	LIBERACION NACIONAL	402540970	JULIANA MARIA	JARA	MIRANDA	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN RAFAEL	LIBERAL PROGRESISTA	114550067	CARLOS ESTEBAN	SANDI	CASTRO	SUPLENTE1
HEREDIA	SAN RAFAEL	LIBERAL PROGRESISTA	117930831	MARIA PAULA	LOPEZ	CHAVARRIA	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN RAFAEL	NUEVA GENERACION	110850949	PABLO ADOLFO	ALVARADO	CASCANTE	SUPLENTE1
HEREDIA	SAN RAFAEL	NUEVA GENERACION	111250579	ANDREA	BLANDON	PEREZ	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN RAFAEL	NUEVA REPUBLICA	110640368	CRISTOPHER	RIVAS	HERNANDEZ	SUPLENTE1
HEREDIA	SAN RAFAEL	NUEVA REPUBLICA	303540692	MILLY GRACIELA	PEREIRA	LOAIZA	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN RAFAEL	NUEVA REPUBLICA	402240685	EMMANUEL	MADRIGAL	MEJIAS	SUPLENTE2
HEREDIA	SAN RAFAEL	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	401620742	SILVIA ELENA	SANCHEZ	VINDAS	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN RAFAEL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	105140891	GISELLE	VALERIO	MONTOYA	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN RAFAEL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	401850145	LEIDY MARIA	SOLIS	RODRIGUEZ	SUPLENTE1
HEREDIA	SAN RAFAEL	UNIDOS PODEMOS	401730047	EVA CRISTINA	VILLALOBOS	PANIAGUA	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN RAFAEL	UNIDOS PODEMOS	402590406	JOSTIN ANDRES	CAMPOS	CORTES	SUPLENTE1
HEREDIA	SAN ISIDRO	ACCION CIUDADANA	400910096	BERNARDO	VILLALOBOS	FONSECA	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN ISIDRO	ACCION CIUDADANA	400930783	ANA CECILIA	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	SUPLENTE1
HEREDIA	SAN ISIDRO	COSTA RICA JUSTA	106360880	ALEJANDRO	ODIO	CASTILLO	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN ISIDRO	COSTA RICA JUSTA	401530122	ALEJANDRA	CHAVES	CHAVES	SUPLENTE1

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
HEREDIA	SAN ISIDRO	FUERZA NACIONAL	401420027	XIOMARA	SANCHEZ	MOLINA	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN ISIDRO	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	601190180	JUAN JOSE	SANDOVAL	MENDEZ	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN ISIDRO	LIBERACION NACIONAL	113630334	MARIA FERNANDA	ORTIZ	SOLIS	SUPLENTE1
HEREDIA	SAN ISIDRO	LIBERACION NACIONAL	401630283	CRISTIAN GERARDO	PORRAS	CHACON	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN ISIDRO	LIBERAL PROGRESISTA	111910193	MIGUEL ANGEL	RODRIGUEZ	ARNESTO	SUPLENTE1
HEREDIA	SAN ISIDRO	LIBERAL PROGRESISTA	113850234	DANIEL ALBERTO	ZAVALETA	RODRIGUEZ	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN ISIDRO	NUEVA GENERACION	115780362	EMMA YESENIA	GONZALEZ	MENDOZA	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN ISIDRO	NUEVA GENERACION	401730159	GRACIELA MARIA	VILLALOBOS	DELGADO	SUPLENTE1
HEREDIA	SAN ISIDRO	NUEVA REPUBLICA	402010091	PABLO ESTEBAN	LOPEZ	VASQUEZ	SUPLENTE2
HEREDIA	SAN ISIDRO	NUEVA REPUBLICA	701670934	DAISY DE LOS ANGELES	PARRA	VARGAS	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN ISIDRO	NUEVA REPUBLICA	900710251	RODRICK LINLEY	SMITS	ROMERO	SUPLENTE1
HEREDIA	SAN ISIDRO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	111810846	SILVIA ELENA	DUARTE	CONTRERAS	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN ISIDRO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	401051417	FERNANDO	RODRIGUEZ	SEGURA	SUPLENTE1
HEREDIA	SAN ISIDRO	UNIDOS PODEMOS	401790722	CARLOS HUMBERTO	SALAZAR	AGUILAR	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN ISIDRO	UNIDOS PODEMOS	402140799	MARIA FERNANDA	VARGAS	ULATE	SUPLENTE1
HEREDIA	BELEN	ACCION CIUDADANA	115250350	BRENDA MARIA	VILLALOBOS	ARIAS	PROPIETARIO
HEREDIA	BELEN	ACCION CIUDADANA	901080682	VALERIA	MEDRANO	ALVAREZ	SUPLENTE1
HEREDIA	BELEN	COSTA RICA JUSTA	602650794	CAROLINA	CORRALES	RODRIGUEZ	PROPIETARIO
HEREDIA	BELEN	FRENTE AMPLIO	105530302	JOSE GUILLERMO	VILLEGAS	CHAVARRIA	PROPIETARIO
HEREDIA	BELEN	FUERZA NACIONAL	401290218	LUIS FRANCISCO	LEDEZMA	HERRERA	PROPIETARIO
HEREDIA	BELEN	FUERZA NACIONAL	700700205	ROY ROGER	VASQUEZ	MACALACAD	SUPLENTE1
HEREDIA	BELEN	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	504240076	GADI	TORRES	BALTODANO	PROPIETARIO
HEREDIA	BELEN	LIBERACION NACIONAL	401130964	WILLIAM	MURILLO	MONTERO	PROPIETARIO
HEREDIA	BELEN	LIBERACION NACIONAL	401210389	MARIA LORENA	VARGAS	VIQUEZ	SUPLENTE1
HEREDIA	BELEN	LIBERAL PROGRESISTA	108470085	ADRIANA	SAGOT	CAMPOS	PROPIETARIO
HEREDIA	BELEN	LIBERAL PROGRESISTA	116930256	HORACIO ERNESTO	VARGAS	GONZALEZ	SUPLENTE1
HEREDIA	BELEN	NUEVA REPUBLICA	302890408	MALAQUIAS ALBERTO	FERNANDEZ	VEGA	PROPIETARIO
HEREDIA	BELEN	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	108680761	ERIKA MARIA	HERRERA	QUIROS	PROPIETARIO
HEREDIA	BELEN	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	110310055	JOHANNA	GOMEZ	ULLOA	SUPLENTE1
HEREDIA	BELEN	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	401730129	KATTIA ISABEL	VALERIO	HERRERA	SUPLENTE2
HEREDIA	BELEN	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	900970873	ERIC ALBERTO	VILLEGAS	GONZALEZ	PROPIETARIO

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
HEREDIA	BELEN	UNIDOS PODEMOS	114070290	SEBASTIAN DE JESUS	PEREZ	JIMENEZ	SUPLENTE1
HEREDIA	BELEN	UNIDOS PODEMOS	401410856	RONALD	DELGADO	ZUMBADO	PROPIETARIO
HEREDIA	FLORES	ACCION CIUDADANA	400960758	ALBERTO MANUEL	CAMACHO	VIQUEZ	PROPIETARIO
HEREDIA	FLORES	ACCION CIUDADANA	402110668	PAOLA XIMENA	VIQUEZ	ALFARO	SUPLENTE1
HEREDIA	FLORES	FUERZA NACIONAL	602720359	ALEXANDER EDUARDO	BERMUDEZ	AGUILAR	PROPIETARIO
HEREDIA	FLORES	FUERZA NACIONAL	603610037	GERARDO ENRIQUE	CALDERON	VILLALTA	SUPLENTE1
HEREDIA	FLORES	LIBERACION NACIONAL	107310367	JOSE GILBERTH	SANCHEZ	SOLIS	SUPLENTE1
HEREDIA	FLORES	LIBERACION NACIONAL	401051163	JOSE ANGEL	VILLEGAS	HIDALGO	PROPIETARIO
HEREDIA	FLORES	LIBERAL PROGRESISTA	108430081	SERGIO	BLANDINO	MONTEALEGRE	PROPIETARIO
HEREDIA	FLORES	LIBERAL PROGRESISTA	115740511	FRANKLIN JESUS	VIQUEZ	BOLAÑOS	SUPLENTE1
HEREDIA	FLORES	NUEVA GENERACION	107940412	GABRIELA GUISELLE	TENORIO	MELENDEZ	SUPLENTE1
HEREDIA	FLORES	NUEVA GENERACION	118790138	ANTHONY DANIEL	ARAYA	TENORIO	PROPIETARIO
HEREDIA	FLORES	NUEVA REPUBLICA	103400460	OTONIEL ALBERTO	MORA	SANDOVAL	PROPIETARIO
HEREDIA	FLORES	NUEVA REPUBLICA	112540222	MARILYN REBECA	VASQUEZ	SANCHEZ	SUPLENTE1
HEREDIA	FLORES	NUEVA REPUBLICA	112860237	ALFONSO	BLANCO	BALMACEDA	SUPLENTE2
HEREDIA	FLORES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	102550140	ALCIDES	FALLAS	CORRALES	SUPLENTE1
HEREDIA	FLORES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	400750151	LUZ MARINA	MIRANDA	RODRIGUEZ	PROPIETARIO
HEREDIA	FLORES	UNIDOS PODEMOS	109390787	PAULO	VARGAS	JIMENEZ	PROPIETARIO
HEREDIA	FLORES	UNIDOS PODEMOS	402600141	SEBASTIAN DAVID	ROJAS	CHACON	SUPLENTE1
HEREDIA	SAN PABLO	ACCION CIUDADANA	401570219	GONZALO	SOTO	ARGUEDAS	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN PABLO	ACCION CIUDADANA	801200989	LUIS RADIMIR	ALMEIDA	GORDONES	SUPLENTE1
HEREDIA	SAN PABLO	COSTA RICA JUSTA	110170072	DAVID	ELIZONDO	VARGAS	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN PABLO	FUERZA NACIONAL	113170991	YASBI PAOLA	LEITON	BARQUERO	SUPLENTE1
HEREDIA	SAN PABLO	FUERZA NACIONAL	401310584	GUILLERMO ENRIQUE	CABALCETA	RAMIREZ	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN PABLO	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	104200460	MARCO VINICIO	GARCIA	MARIN	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN PABLO	LIBERACION NACIONAL	401740695	MARILIZ	BLANCO	BONILLA	SUPLENTE1
HEREDIA	SAN PABLO	LIBERACION NACIONAL	900790657	HENRY	CARVAJAL	CHAVARRIA	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN PABLO	LIBERAL PROGRESISTA	107210765	ILMA	CORDERO	FALLAS	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN PABLO	LIBERAL PROGRESISTA	112750546	CARLOS EDUARDO	RODRIGUEZ	CORDERO	SUPLENTE1
HEREDIA	SAN PABLO	NUEVA GENERACION	117680923	KIMBERLY TATIANA	ROA	ALVARADO	SUPLENTE1
HEREDIA	SAN PABLO	NUEVA GENERACION	402380548	LUIS DIEGO	LOPEZ	SANCHEZ	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN PABLO	NUEVA REPUBLICA	604540986	MOISES	NUÑEZ	BARBOZA	PROPIETARIO

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
HEREDIA	SAN PABLO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	107590394	LUIS FERNANDO	VARGAS	MORA	SUPLENTE1
HEREDIA	SAN PABLO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	114150438	STEPHANIE GABRIELA	AGUILAR	MORENO	SUPLENTE2
HEREDIA	SAN PABLO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	401920637	JOSE DAVID	GONZALEZ	OVARES	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN PABLO	UNIDOS PODEMOS	113640391	JOSSIE ESTEBAN	ZAMORA	SOLANO	PROPIETARIO
HEREDIA	SAN PABLO	UNIDOS PODEMOS	503180045	LUIS EVELIO	ALFARO	CARVAJAL	SUPLENTE1
HEREDIA	SARAPIQUI	ACCION CIUDADANA	106470861	ZORAIDA MARIA	ROBLES	HERRERA	SUPLENTE1
HEREDIA	SARAPIQUI	ACCION CIUDADANA	203270776	EFRAIN	RODRIGUEZ	BARRANTES	PROPIETARIO
HEREDIA	SARAPIQUI	COSTA RICA JUSTA	109610878	MICHAEL	MORALES	BALDI	PROPIETARIO
HEREDIA	SARAPIQUI	COSTA RICA JUSTA	205950706	PEDRO BERNAL	CESPEDES	VARGAS	SUPLENTE1
HEREDIA	SARAPIQUI	FUERZA NACIONAL	402480806	MARLEY TATIANA	MORERA	MARTINEZ	PROPIETARIO
HEREDIA	SARAPIQUI	FUERZA NACIONAL	603990194	JOHAN EDUARDO	ADANIS	VILLALOBOS	SUPLENTE1
HEREDIA	SARAPIQUI	INTEGRACION NACIONAL	108210725	DANY JOSE	CORTES	CASCANTE	PROPIETARIO
HEREDIA	SARAPIQUI	INTEGRACION NACIONAL	205990405	CESAR	ARAGON	SALABLANCA	SUPLENTE1
HEREDIA	SARAPIQUI	LIBERACION NACIONAL	401480836	OTONIEL	LORIA	ARRIETA	PROPIETARIO
HEREDIA	SARAPIQUI	LIBERACION NACIONAL	700990611	JOSE ALEXANDER	MAYORGA	BARRANTES	SUPLENTE1
HEREDIA	SARAPIQUI	LIBERAL PROGRESISTA	208190812	REINA ROSA	MARTINEZ	ROCHA	SUPLENTE1
HEREDIA	SARAPIQUI	LIBERAL PROGRESISTA	502420798	RAFAEL ENRIQUE	VILLALOBOS	GRANADOS	PROPIETARIO
HEREDIA	SARAPIQUI	NUEVA GENERACION	206570438	MARVELY JOHANNA	MARTINEZ	MENDEZ	PROPIETARIO
HEREDIA	SARAPIQUI	NUEVA GENERACION	702780883	OSCAR ALBERTO	SALAS	TENORIO	SUPLENTE1
HEREDIA	SARAPIQUI	NUEVA REPUBLICA	107770605	MARTA IRIS	QUESADA	LOPEZ	PROPIETARIO
HEREDIA	SARAPIQUI	NUEVA REPUBLICA	502180077	ELADIO	GUTIERREZ	HERNANDEZ	SUPLENTE1
HEREDIA	SARAPIQUI	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	401090283	JOSE ALEXANDER	MORA	GUERRERO	PROPIETARIO
HEREDIA	SARAPIQUI	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	402470262	DANIELA	GONZALEZ	ROMERO	SUPLENTE2
HEREDIA	SARAPIQUI	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	702260450	MICHELLE DE LOS ANGELES	ULATE	BALTODANO	SUPLENTE1
HEREDIA	SARAPIQUI	UNIDOS PODEMOS	110340524	VIVIANA	CRUZ	CEDEÑO	PROPIETARIO
HEREDIA	SARAPIQUI	UNIDOS PODEMOS	702480055	EDWIN ALEJANDRO	GIRON	CORELLA	SUPLENTE1
GUANACASTE	LIBERIA	ACCION CIUDADANA	503270047	ANGELA	VILLALOBOS	PORRAS	SUPLENTE1
GUANACASTE	LIBERIA	ACCION CIUDADANA	800490586	ELENA JACQUELINE	ROJAS	JIMENEZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	LIBERIA	COSTA RICA JUSTA	106610839	JUAN EDUARDO	FLORES	CERDAS	PROPIETARIO
GUANACASTE	LIBERIA	COSTA RICA JUSTA	504030378	MARIA MINERVA	BALTODANO	CORTES	SUPLENTE1
GUANACASTE	LIBERIA	FRENTE AMPLIO	114770121	EDEL JOSUE	GRACIA	ZUÑIGA	PROPIETARIO
GUANACASTE	LIBERIA	FRENTE AMPLIO	501600478	ANA LORENA	DAVILA	CUBERO	SUPLENTE1

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
GUANACASTE	LIBERIA	FUERZA NACIONAL	501530250	LUIS GERARDO	JIMENEZ	HERNANDEZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	LIBERIA	FUERZA NACIONAL	503730650	LUIS MANUEL	MENDEZ	ORTIZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	LIBERIA	LIBERACION NACIONAL	503450239	MINOR JOSE	MATAMOROS	GARCIA	PROPIETARIO
GUANACASTE	LIBERIA	LIBERACION NACIONAL	801270837	CHRISTIAN ALEXANDER	CALLEJAS	ESCOTO	SUPLENTE1
GUANACASTE	LIBERIA	LIBERAL PROGRESISTA	102970708	RICHARD THOMAS	TAYLOR	RIEGER	PROPIETARIO
GUANACASTE	LIBERIA	LIBERAL PROGRESISTA	800240542	MARIA EUGENIA	CAPON	LINARES	SUPLENTE1
GUANACASTE	LIBERIA	NUEVA GENERACION	502060103	XINIA MARIA	CERDAS	GARCIA	SUPLENTE1
GUANACASTE	LIBERIA	NUEVA GENERACION	601920448	OSVALDO	PEREZ	FONSECA	PROPIETARIO
GUANACASTE	LIBERIA	NUEVA REPUBLICA	114800326	MARLON VINICIO	GOMEZ	LEPIZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	LIBERIA	NUEVA REPUBLICA	503060916	LUIS FERNANDO	VANEGAS	RODRIGUEZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	LIBERIA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	501760803	LUIS ANGEL	TORRES	MARTINEZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	LIBERIA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	503030583	CYNTHIA	TIJERINO	BORGE	PROPIETARIO
GUANACASTE	LIBERIA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	111690078	MANUEL ANTONIO	BENAVENTE	GUARDADO	PROPIETARIO
GUANACASTE	LIBERIA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	205770277	EVA NATALIA	MENDEZ	MENDEZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	LIBERIA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	503110151	XIOMARA MARIA	MENDOZA	ALVARADO	PROPIETARIO
GUANACASTE	LIBERIA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	503540276	DIEGO	CABRERA	CASTRILLO	SUPLENTE2
GUANACASTE	LIBERIA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	503580560	JESSICA DE LOS ANGELES	CASTILLO	JUNEZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	LIBERIA	UNION GUANACASTECA	501780924	IRIS	UGARTE	CHEVES	PROPIETARIO
GUANACASTE	LIBERIA	UNION GUANACASTECA	602980296	MARIA CRISTINA	GUTIERREZ	QUIROS	SUPLENTE1
GUANACASTE	NICOYA	FRENTE AMPLIO	501490295	VICTOR JULIO	DELGADO	MARTINEZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	NICOYA	FRENTE AMPLIO	503340734	MAVEK MARIANO	CORDONERO	ESPINOZA	SUPLENTE1
GUANACASTE	NICOYA	FUERZA NACIONAL	502390942	FERNANDO	VARGAS	FAJARDO	PROPIETARIO
GUANACASTE	NICOYA	FUERZA NACIONAL	502500348	SONIA	PANIAGUA	AGUILAR	SUPLENTE1
GUANACASTE	NICOYA	INTEGRACION NACIONAL	502570791	MIGUEL ANGEL	PEREZ	PEREZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	NICOYA	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	104660907	ROLANDO	DIAZ	VASQUEZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	NICOYA	LIBERACION NACIONAL	105390641	LUIS ANTONIO	BATISTA	CASTILLO	SUPLENTE1
GUANACASTE	NICOYA	LIBERACION NACIONAL	701600716	ANELIS	GUEVARA	ALEMAN	PROPIETARIO
GUANACASTE	NICOYA	LIBERAL PROGRESISTA	504180208	MARCELA	MONGE	PANIAGUA	PROPIETARIO
GUANACASTE	NICOYA	NUEVA GENERACION	115040160	KATHERINE MARIA	TREJOS	VASQUEZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	NICOYA	NUEVA GENERACION	501860247	ROMALDO	VASQUEZ	ESPINOZA	SUPLENTE1

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
GUANACASTE	NICOYA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	104500793	MARCO TULIO	CARMONA	VARGAS	PROPIETARIO
GUANACASTE	NICOYA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	502210577	RICARDO	BRICEÑO	ZUÑIGA	SUPLENTE1
GUANACASTE	NICOYA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	503000450	MELISSA	VILLEGAS	GOMEZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	NICOYA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	503390433	JHONATHAN ALONSO	GOMEZ	CASTILLO	SUPLENTE1
GUANACASTE	NICOYA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	501210737	YONDER	TORRES	ZUÑIGA	SUPLENTE1
GUANACASTE	NICOYA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	501490980	EZEQUIEL	PALMA	VILLALOBOS	PROPIETARIO
GUANACASTE	NICOYA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	501880755	MARIA FELIX	OBANDO	BRICEÑO	SUPLENTE2
GUANACASTE	NICOYA	UNION GUANACASTECA	504290304	ROLDAN	MENDOZA	ROSALES	SUPLENTE1
GUANACASTE	NICOYA	UNION GUANACASTECA	504330056	ALISON YULIANA	CASTRO	BARRANTES	PROPIETARIO
GUANACASTE	SANTA CRUZ	ACCION CIUDADANA	502460309	LUCIDA	GUEVARA	GOMEZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	SANTA CRUZ	ACCION CIUDADANA	504100720	LUIS GERARDO	RUIZ	GUEVARA	PROPIETARIO
GUANACASTE	SANTA CRUZ	FRENTE AMPLIO	503250515	CINDY	VILLAFUERTE	CASCANTE	PROPIETARIO
GUANACASTE	SANTA CRUZ	FRENTE AMPLIO	503290434	LEISBINZ	VILLARREAL	ALVAREZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	SANTA CRUZ	FUERZA NACIONAL	111690104	SUSANA MARIA	PEÑA	DUARTE	SUPLENTE1
GUANACASTE	SANTA CRUZ	FUERZA NACIONAL	502740825	GILBERT	CARDENAS	GRANADOS	PROPIETARIO
GUANACASTE	SANTA CRUZ	INTEGRACION NACIONAL	108460881	YESENIA	CAMPOS	HERNANDEZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	SANTA CRUZ	INTEGRACION NACIONAL	503860015	JOSE RAFAEL	CASTILLO	BRICEÑO	PROPIETARIO
GUANACASTE	SANTA CRUZ	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	502360806	SERGIO JESUS	SOMARRIBAS	VALLEJO	PROPIETARIO
GUANACASTE	SANTA CRUZ	LIBERACION NACIONAL	501130787	JORGE EDUARDO	PIZARRO	TORRES	PROPIETARIO
GUANACASTE	SANTA CRUZ	LIBERACION NACIONAL	501820629	IVAN GERARDO	PEREZ	GUTIERREZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	SANTA CRUZ	NUEVA GENERACION	107660828	GUSTAVO ADOLFO	LOPEZ	GUZMAN	SUPLENTE1
GUANACASTE	SANTA CRUZ	NUEVA GENERACION	116980192	KATHERINE PAMELA	LOPEZ	GOMEZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	SANTA CRUZ	NUEVA REPUBLICA	504370766	GENESIS YIVIANA	SANARRUSIA	ROJAS	SUPLENTE1
GUANACASTE	SANTA CRUZ	NUEVA REPUBLICA	602900167	RODOLFO	VILLALOBOS	CAMACHO	PROPIETARIO
GUANACASTE	SANTA CRUZ	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	502590929	ILIANA MARIA	ROJAS	VALERIN	SUPLENTE1
GUANACASTE	SANTA CRUZ	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	502600760	BAYRON GERARDO	JAEN	GUTIERREZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	SANTA CRUZ	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	108760031	JAVIER FRANCISCO	RAMIREZ	BALTODANO	PROPIETARIO
GUANACASTE	SANTA CRUZ	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	207170019	ANA MARCELA	ALVAREZ	GUTIERREZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	SANTA CRUZ	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	502280937	MARTIN	GUTIERREZ	LEAL	SUPLENTE2

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
GUANACASTE	SANTA CRUZ	UNIDOS PODEMOS	503400571	DIANA	VILLAFUERTE	MAYORGA	PROPIETARIO
GUANACASTE	SANTA CRUZ	UNION GUANACASTECA	502550107	BEDYN	ALVAREZ	MORAGA	PROPIETARIO
GUANACASTE	SANTA CRUZ	UNION GUANACASTECA	504220164	CARMEN MARIA	ESPINOZA	VILLALTA	SUPLENTE1
GUANACASTE	BAGACES	FRENTE AMPLIO	118630750	RAUL ANDRES	VILLALOBOS	VEGA	SUPLENTE1
GUANACASTE	BAGACES	FRENTE AMPLIO	504230819	MARIA FERNANDA	RUIZ	VILLALOBOS	PROPIETARIO
GUANACASTE	BAGACES	FUERZA NACIONAL	502600828	MARJORIE	ROJAS	BRENES	SUPLENTE1
GUANACASTE	BAGACES	FUERZA NACIONAL	800990060	BRENDA DEL ROSARIO	HERNANDEZ	GUILLEN	PROPIETARIO
GUANACASTE	BAGACES	LIBERACION NACIONAL	501920793	MARIA ANTONIETA	LOPEZ	CONTRERAS	SUPLENTE1
GUANACASTE	BAGACES	LIBERACION NACIONAL	600950290	NORA	CORDERO	MONGE	PROPIETARIO
GUANACASTE	BAGACES	LIBERAL PROGRESISTA	503160945	RANDY	ZUÑIGA	MATARRITA	PROPIETARIO
GUANACASTE	BAGACES	NUEVA GENERACION	503870741	MANUEL ALBERTO	MORALES	ALVARADO	SUPLENTE1
GUANACASTE	BAGACES	NUEVA GENERACION	504380823	NAOMY	MAIRENA	ALVARADO	PROPIETARIO
GUANACASTE	BAGACES	NUEVA REPUBLICA	202950028	JOSE ANTONIO	CAMPOS	SALAS	SUPLENTE1
GUANACASTE	BAGACES	NUEVA REPUBLICA	205110283	NATANAEL	GAITAN	GUADAMUZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	BAGACES	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	501860459	ILIANA	GAMBOA	ALFARO	PROPIETARIO
GUANACASTE	BAGACES	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	503370121	DERING JESUS	BARRANTES	SANDOVAL	SUPLENTE1
GUANACASTE	BAGACES	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	204350337	MARTIN GERARDO	CORDERO	ARROYO	SUPLENTE1
GUANACASTE	BAGACES	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	503920033	JOSELYNE GISELLE	RUIZ	MIRANDA	PROPIETARIO
GUANACASTE	BAGACES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	500940897	JUAN	ARAGON	MIRANDA	PROPIETARIO
GUANACASTE	BAGACES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	504050163	JEAN CARLOS	LAMAS	RUIZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	BAGACES	UNIDOS PODEMOS	502520046	JAVIER	ALVARADO	VARGAS	PROPIETARIO
GUANACASTE	BAGACES	UNION GUANACASTECA	503180150	ALEXANDRA	ORDOÑEZ	RUIZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	BAGACES	UNION GUANACASTECA	503730314	JENNIFER MARIA	ARAYA	GONZALEZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	CARRILLO	ACCION CIUDADANA	115310190	DIEGO DELAMAR	BARAHONA	BELL	SUPLENTE1
GUANACASTE	CARRILLO	ACCION CIUDADANA	503770366	DAIRA SUCETY	SALAZAR	ZUÑIGA	PROPIETARIO
GUANACASTE	CARRILLO	FRENTE AMPLIO	501760362	JOSE JOAQUIN	ACEVEDO	VARGAS	PROPIETARIO
GUANACASTE	CARRILLO	FRENTE AMPLIO	502990084	ERIKA PATRICIA	MORALES	MORALES	SUPLENTE1
GUANACASTE	CARRILLO	FUERZA NACIONAL	501401165	VERNY	ORTIZ	VIALES	PROPIETARIO
GUANACASTE	CARRILLO	FUERZA NACIONAL	503290569	RANDALL ANTONIO	MORAGA	VARGAS	SUPLENTE1
GUANACASTE	CARRILLO	LIBERACION NACIONAL	107180170	KATHERINE	MOURELO	RIMOLA	PROPIETARIO

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
GUANACASTE	CARRILLO	LIBERACION NACIONAL	503930867	JORGE ALFREDO	VARGAS	MARTINEZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	CARRILLO	LIBERAL PROGRESISTA	504030345	WALTER ALONSO	GUTIERREZ	PICADO	PROPIETARIO
GUANACASTE	CARRILLO	NUEVA GENERACION	901350371	JENYFFER ISABEL	MARTINEZ	VALERIN	PROPIETARIO
GUANACASTE	CARRILLO	NUEVA REPUBLICA	503550607	KATHERINE JOYCE	JAEN	BUSTOS	PROPIETARIO
GUANACASTE	CARRILLO	NUEVA REPUBLICA	602400822	CRISTINA	JIMENEZ	GODINEZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	CARRILLO	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	109280815	GRACIELA	JIMENEZ	CHAVARRIA	PROPIETARIO
GUANACASTE	CARRILLO	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	503890398	RONNY ALFREDO	OBANDO	PASTRANA	SUPLENTE1
GUANACASTE	CARRILLO	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	502300500	ELVIRA PATRICIA	ONDOY	CANTILLO	PROPIETARIO
GUANACASTE	CARRILLO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	105440790	NOEL CLAUDIO	GUTIERREZ	ZUÑIGA	PROPIETARIO
GUANACASTE	CARRILLO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	112820395	PAMELA	GUEVARA	CONTRERAS	SUPLENTE1
GUANACASTE	CARRILLO	UNIDOS PODEMOS	103840784	GUILLERMO	GUILLEN	RAMIREZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	CARRILLO	UNION GUANACASTECA	502340966	MARIETTA	ORTEGA	ORTEGA	SUPLENTE2
GUANACASTE	CARRILLO	UNION GUANACASTECA	502970644	ALEXANDER	MORAGA	SOBALBARRO	SUPLENTE1
GUANACASTE	CARRILLO	UNION GUANACASTECA	503090664	KARINA	GRIJALBA	CONTRERAS	PROPIETARIO
GUANACASTE	CAÑAS	FRENTE AMPLIO	502100093	LILLIAM	MATAMOROS	FRAINER	SUPLENTE1
GUANACASTE	CAÑAS	FRENTE AMPLIO	601850293	LUIS	ARAYA	BOGARIN	PROPIETARIO
GUANACASTE	CAÑAS	FUERZA NACIONAL	502650428	JOSE ALBERTO	GUTIERREZ	BRENES	PROPIETARIO
GUANACASTE	CAÑAS	FUERZA NACIONAL	604320754	JENNIFER MARIA	ROJAS	MENA	SUPLENTE1
GUANACASTE	CAÑAS	LIBERACION NACIONAL	501100234	ADOLFO	CASCANTE	RODRIGUEZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	CAÑAS	LIBERACION NACIONAL	502670742	KATTIA	RAMIREZ	RAMIREZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	CAÑAS	LIBERAL PROGRESISTA	504380100	KEVIN JOSE	ZAMORA	CHAVES	PROPIETARIO
GUANACASTE	CAÑAS	NUEVA REPUBLICA	501910104	MARVIN ANTONIO	RODRIGUEZ	ALVAREZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	CAÑAS	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	503060218	ALLAN GUSTAVO	OBANDO	MEJIAS	PROPIETARIO
GUANACASTE	CAÑAS	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	504280867	KEVIN GUSTAVO	OBANDO	ALVAREZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	CAÑAS	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	104170860	JUAN DIEGO	ROJAS	ARAYA	SUPLENTE1
GUANACASTE	CAÑAS	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	502740089	VANESSA	SANCHEZ	MEMBREÑO	PROPIETARIO
GUANACASTE	CAÑAS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	110690662	SILVIA	MESEN	VINDAS	SUPLENTE1
GUANACASTE	CAÑAS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	501180832	LUIS ARNOLDO	APUY	SIRIAS	PROPIETARIO
GUANACASTE	CAÑAS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	501980119	ALGERIS DEL CARMEN	JIMENEZ	DELGADO	SUPLENTE2

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
GUANACASTE	CAÑAS	UNIDOS PODEMOS	502730524	CRISTIAN	PALMA	SALGUERO	PROPIETARIO
GUANACASTE	CAÑAS	UNIDOS PODEMOS	603020218	JUANA	ELIZONDO	DUARTE	SUPLENTE1
GUANACASTE	CAÑAS	UNION GUANACASTECA	502780312	KATTYA	ESPINOZA	RUIZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	CAÑAS	UNION GUANACASTECA	503770721	KEYLIN PATRICIA	ESPINOZA	CAMPOS	PROPIETARIO
GUANACASTE	ABANGARES	FUERZA NACIONAL	108200599	CARLOS JOSE	ARTAVIA	ALVAREZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	ABANGARES	FUERZA NACIONAL	502560388	RIGOBERTO	ALVAREZ	CORDERO	SUPLENTE1
GUANACASTE	ABANGARES	LIBERACION NACIONAL	113210828	HAZEL GABRIELA	CAMPOS	CASTRO	PROPIETARIO
GUANACASTE	ABANGARES	LIBERACION NACIONAL	501490765	EDUARDO	PICADO	RAMIREZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	ABANGARES	LIBERAL PROGRESISTA	501520785	ELIETH	MONTOYA	GAMBOA	PROPIETARIO
GUANACASTE	ABANGARES	LIBERAL PROGRESISTA	501800553	CARLOS EDUARDO	FONSECA	FONSECA	SUPLENTE1
GUANACASTE	ABANGARES	NUEVA GENERACION	502050331	EDGAR GERARDO	SEGURA	ROJAS	PROPIETARIO
GUANACASTE	ABANGARES	NUEVA GENERACION	603920589	GRACIELA	VARGAS	BOGANTES	SUPLENTE1
GUANACASTE	ABANGARES	NUEVA REPUBLICA	503770185	KARLA VANESSA	JIMENEZ	CASTRO	PROPIETARIO
GUANACASTE	ABANGARES	NUEVA REPUBLICA	603130915	ESTEBAN	BENAVIDES	RODRIGUEZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	ABANGARES	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	202950217	JORGE LUIS	VILLEGAS	BARRANTES	SUPLENTE1
GUANACASTE	ABANGARES	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	203070730	GONZALO	RODRIGUEZ	SABAT	PROPIETARIO
GUANACASTE	ABANGARES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	109440043	LIZETH PATRICIA	APUY	MURILLO	PROPIETARIO
GUANACASTE	ABANGARES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	603340878	JUANITA	PARAJELES	SIBAJA	SUPLENTE1
GUANACASTE	ABANGARES	UNIDOS PODEMOS	501570509	ALVARO	ARAYA	PICADO	SUPLENTE1
GUANACASTE	ABANGARES	UNIDOS PODEMOS	603980479	YENNTEL FRANCELA	FUENTES	SALAZAR	PROPIETARIO
GUANACASTE	ABANGARES	UNION GUANACASTECA	107610195	HANS FRANCISCO	VALVERDE	MORGAN	SUPLENTE1
GUANACASTE	ABANGARES	UNION GUANACASTECA	503530518	MEIBEL DEL MILAGRO	VARGAS	MATA	PROPIETARIO
GUANACASTE	TILARAN	ACCION CIUDADANA	501471440	MILTON	SEGURA	RODRIGUEZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	TILARAN	ACCION CIUDADANA	502760508	LORENA	CABEZAS	CASTILLO	SUPLENTE1
GUANACASTE	TILARAN	FUERZA NACIONAL	113030262	CRISTIAN ANTONIO	CAMPOS	PICADO	SUPLENTE1
GUANACASTE	TILARAN	FUERZA NACIONAL	501440421	FLORENTINO	JIMENEZ	RIVERA	PROPIETARIO
GUANACASTE	TILARAN	LIBERACION NACIONAL	501830396	RODOLFO ANIBAL	CORREA	MATAMOROS	PROPIETARIO
GUANACASTE	TILARAN	LIBERACION NACIONAL	602710249	LITZI GABRIELA	BARQUERO	SANCHEZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	TILARAN	NUEVA GENERACION	207730290	ERICK MAURICIO	ROCHA	UMAÑA	SUPLENTE1
GUANACASTE	TILARAN	NUEVA GENERACION	503860404	EYLEEN	HERRERA	GARCIA	PROPIETARIO
GUANACASTE	TILARAN	NUEVA REPUBLICA	504290142	SHARON PAMELA	LOBO	JUAREZ	PROPIETARIO

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
GUANACASTE	TILARAN	NUEVA REPUBLICA	603460101	YASDANI ALEXANDER	AGUILAR	MORAGA	SUPLENTE1
GUANACASTE	TILARAN	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	501650636	LUIS DANILO	OSES	ARTAVIA	SUPLENTE1
GUANACASTE	TILARAN	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	502230404	MARIO ENRIQUE	PRENDAS	SOLANO	PROPIETARIO
GUANACASTE	TILARAN	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	801400353	SONIA DEL CARMEN	ALFARO	CARRION	PROPIETARIO
GUANACASTE	TILARAN	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	501260327	RUBEN ANTONIO	SOLANO	SOTO	PROPIETARIO
GUANACASTE	TILARAN	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	602930909	MANUEL ALBERTO	DURAN	PIMENTEL	SUPLENTE2
GUANACASTE	TILARAN	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	603320724	JOSE ALEXANDER	PIMENTEL	LEZCANO	SUPLENTE1
GUANACASTE	TILARAN	UNION GUANACASTECA	503590229	CARLOS ANDRES	ROJAS	MADRIGAL	SUPLENTE1
GUANACASTE	TILARAN	UNION GUANACASTECA	503740689	JORGE LUIS	RAMIREZ	CAMPOS	PROPIETARIO
GUANACASTE	NANDAYURE	FRENTE AMPLIO	205880552	JUAN GABRIEL	LEDEZMA	ACEVEDO	PROPIETARIO
GUANACASTE	NANDAYURE	FRENTE AMPLIO	701900224	JEAN CARLOS	VALLEJOS	ALVAREZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	NANDAYURE	FUERZA NACIONAL	503560253	GRICEL PATRICIA	PANIAGUA	DURAN	SUPLENTE1
GUANACASTE	NANDAYURE	FUERZA NACIONAL	602390722	ROSIBEL	MONDRAGON	BRENES	PROPIETARIO
GUANACASTE	NANDAYURE	LIBERACION NACIONAL	503400227	DOUGLAS EDIBERTO	ARAUZ	ALVARADO	PROPIETARIO
GUANACASTE	NANDAYURE	LIBERACION NACIONAL	504470354	LINCEY NAOMY	NUÑEZ	ALPIZAR	SUPLENTE1
GUANACASTE	NANDAYURE	LIBERAL PROGRESISTA	503920912	ANTHONY WEYN	JIMENEZ	QUESADA	PROPIETARIO
GUANACASTE	NANDAYURE	NUEVA GENERACION	503010529	ANA LUCIA	BRICEÑO	PEREZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	NANDAYURE	NUEVA GENERACION	503430373	LEONARDO ANTONIO	VASQUEZ	ABADIA	SUPLENTE1
GUANACASTE	NANDAYURE	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	504130901	JOSE DAVID	RODRIGUEZ	RAMIREZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	NANDAYURE	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	503280124	INGRID DE LOS ANGELES	ALVAREZ	DALORZO	PROPIETARIO
GUANACASTE	NANDAYURE	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	601280568	JORGE	ROSALES	VILLEGAS	SUPLENTE1
GUANACASTE	NANDAYURE	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	115810128	JOCELYN ADRIANA	FERNANDEZ	LIZANO	PROPIETARIO
GUANACASTE	NANDAYURE	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	603760119	JOSUE	MENDEZ	OVARES	SUPLENTE1
GUANACASTE	NANDAYURE	UNION GUANACASTECA	302840334	LENIS	CHAVARRIA	CHAVES	SUPLENTE1
GUANACASTE	NANDAYURE	UNION GUANACASTECA	402480774	SHARON VIVIANA	PEREZ	HERNANDEZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	LA CRUZ	ACCION CIUDADANA	504160283	MARIA GABRIELA	LEDEZMA	RODRIGUEZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	LA CRUZ	ACCION CIUDADANA	504520334	JOHNNY FABRICIO	LEDEZMA	MARENCO	SUPLENTE1
GUANACASTE	LA CRUZ	FRENTE AMPLIO	503330073	RICARDO ARTURO	ESPINOZA	VEGA	SUPLENTE1
GUANACASTE	LA CRUZ	FRENTE AMPLIO	504180588	EDILBERTO	FLORES	ABEA	PROPIETARIO

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
GUANACASTE	LA CRUZ	FUERZA NACIONAL	502560020	ANA LORENA	ROJAS	LORIA	PROPIETARIO
GUANACASTE	LA CRUZ	FUERZA NACIONAL	503810564	RAFAEL ANTONIO	PEREZ	CABEZAS	SUPLENTE1
GUANACASTE	LA CRUZ	LIBERACION NACIONAL	501280116	ELADIO	BONILLA	BONILLA	PROPIETARIO
GUANACASTE	LA CRUZ	LIBERACION NACIONAL	800860632	FREDDY GUILLERMO	CUADRA	GUIDO	SUPLENTE1
GUANACASTE	LA CRUZ	LIBERAL PROGRESISTA	204400563	OTTO NELSON	ROJAS	QUIROS	SUPLENTE1
GUANACASTE	LA CRUZ	LIBERAL PROGRESISTA	602240113	LETICIA MARIA	SALAS	ESPINO	PROPIETARIO
GUANACASTE	LA CRUZ	NUEVA GENERACION	504510299	GENALY IDALIA	SALGADO	CARMONA	SUPLENTE1
GUANACASTE	LA CRUZ	NUEVA GENERACION	504520009	MILTON JOSE	LOPEZ	JACAMO	PROPIETARIO
GUANACASTE	LA CRUZ	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	503630005	YISLEY PATRICIA	CANALES	CHAVES	PROPIETARIO
GUANACASTE	LA CRUZ	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	503980423	ANA MARIA	HERNANDEZ	SALAZAR	SUPLENTE1
GUANACASTE	LA CRUZ	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	502640490	MARIA ELENA	VARGAS	RODRIGUEZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	LA CRUZ	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	701550778	JORGE ARMANDO	RUIZ	RODRIGUEZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	LA CRUZ	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	503130177	ELSY MARYS	CAMACHO	CERDAS	SUPLENTE1
GUANACASTE	LA CRUZ	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	503310006	MAYRA DEL CARMEN	LOPEZ	CHAVES	PROPIETARIO
GUANACASTE	LA CRUZ	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	504220766	KERVIN ANDRES	ALEMAN	PEÑA	SUPLENTE2
GUANACASTE	LA CRUZ	UNION GUANACASTECA	202680357	ALVARO FRANCISCO	ALVARADO	ALVARADO	SUPLENTE1
GUANACASTE	LA CRUZ	UNION GUANACASTECA	900620409	OSCAR	CID	BALTODANO	PROPIETARIO
GUANACASTE	HOJANCHA	FRENTE AMPLIO	107150617	RONALD ANTONIO	ALEMAN	GARCIA	SUPLENTE1
GUANACASTE	HOJANCHA	FRENTE AMPLIO	503360765	DINIA MARIA	BADILLA	CENTENO	PROPIETARIO
GUANACASTE	HOJANCHA	FUERZA NACIONAL	116930819	MAIRON	MENDOZA	GRANADOS	SUPLENTE1
GUANACASTE	HOJANCHA	FUERZA NACIONAL	502310550	LILLIAM MARIA	GRANADOS	MESEN	PROPIETARIO
GUANACASTE	HOJANCHA	LIBERACION NACIONAL	502370435	LUIS ALVARO	DURAN	ARAYA	PROPIETARIO
GUANACASTE	HOJANCHA	LIBERACION NACIONAL	504060760	EMMANUEL DE JESUS	ALFARO	BLANCO	SUPLENTE1
GUANACASTE	HOJANCHA	LIBERAL PROGRESISTA	504400139	FRANCHESCA	GUTIERREZ	HERNANDEZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	HOJANCHA	NUEVA GENERACION	501780282	MARVIN	VASQUEZ	JIMENEZ	SUPLENTE1
GUANACASTE	HOJANCHA	NUEVA GENERACION	504080812	LUSANIA PATRICIA	OBREGON	ALVAREZ	PROPIETARIO
GUANACASTE	HOJANCHA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	111960721	JORGE ROANY	AGUERO	CERDAS	PROPIETARIO
GUANACASTE	HOJANCHA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	501710947	ISRAEL	MORA	ROSALES	SUPLENTE1

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
GUANACASTE	HOJANCHA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	503070832	HEIDI DEL ROCIO	ESPINOZA	CARRILLO	PROPIETARIO
GUANACASTE	HOJANCHA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	502460775	ROTSAY	MEJIAS	ESPINOZA	PROPIETARIO
GUANACASTE	HOJANCHA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	504210026	TONY ALBERTO	MIRANDA	MATARRITA	SUPLENTE1
GUANACASTE	HOJANCHA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	900120035	ALVARO	PARRALES	JIMENEZ	SUPLENTE2
GUANACASTE	HOJANCHA	UNION GUANACASTECA	113450448	KATTERINE	HERNANDEZ	CHAVARRIA	SUPLENTE1
GUANACASTE	HOJANCHA	UNION GUANACASTECA	503630502	LAURA	ARAYA	MORERA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	CENTRAL	ACCION CIUDADANA	106690028	MARIA GABRIELA	SINFONTE	FERNANDEZ	SUPLENTE1
PUNTARENAS	CENTRAL	ACCION CIUDADANA	502490642	YANCY SUZETTE	ENRIQUEZ	GOMEZ	PROPIETARIO
PUNTARENAS	CENTRAL	FRENTE AMPLIO	203260681	LUIS	NARANJO	GUZMAN	PROPIETARIO
PUNTARENAS	CENTRAL	FUERZA NACIONAL	114260324	MOISES	JIMENEZ	FALLAS	SUPLENTE2
PUNTARENAS	CENTRAL	FUERZA NACIONAL	602550229	RANDALL GERARDO	PEREZ	MONTERO	PROPIETARIO
PUNTARENAS	CENTRAL	FUERZA NACIONAL	602780723	YOLANDA	LOPEZ	AVALOS	SUPLENTE1
PUNTARENAS	CENTRAL	INTEGRACION NACIONAL	602850016	NAZARET	ESPINOZA	PALMA	SUPLENTE1
PUNTARENAS	CENTRAL	INTEGRACION NACIONAL	603860607	WILGEN	CHAMORRO	SEQUEIRA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	CENTRAL	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	501470953	MOISES	VILLALOBOS	VALVERDE	PROPIETARIO
PUNTARENAS	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	601260490	BERNARDO	ARAYA	FALCON	SUPLENTE1
PUNTARENAS	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	601330981	JULIETA	CAMPOS	SEQUEIRA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	CENTRAL	LIBERAL PROGRESISTA	603080250	ELIZABETH	ALPIZAR	GONZALEZ	SUPLENTE1
PUNTARENAS	CENTRAL	LIBERAL PROGRESISTA	604020718	ADANIA BALESCA	MARTINEZ	SAFRIAN	PROPIETARIO
PUNTARENAS	CENTRAL	NUEVA GENERACION	602960572	EVELYN DARIELA	HERNANDEZ	CASCANTE	SUPLENTE1
PUNTARENAS	CENTRAL	NUEVA GENERACION	800610503	JUAN RAMON	ZAMBRANA	GORGONA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	CENTRAL	NUEVA REPUBLICA	206770651	ALBA MELISSA	JIMENEZ	OVARES	SUPLENTE1
PUNTARENAS	CENTRAL	NUEVA REPUBLICA	603550639	ISAURA	SOTO	BRENES	PROPIETARIO
PUNTARENAS	CENTRAL	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	601080213	CARLOS BATISTA	ELIZONDO	OLIVERIO	PROPIETARIO
PUNTARENAS	CENTRAL	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	104570200	CARLOS	CHINCHILLA	MONGE	PROPIETARIO
PUNTARENAS	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	600840364	JUAN JOSE	CARUZO	RIVERA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	601080329	JOYCE SULLY	SOLANO	MELENDEZ	SUPLENTE1
PUNTARENAS	CENTRAL	UNIDOS PODEMOS	107150756	MARCO ANTONIO	CABALLERO	GARITA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	CENTRAL	UNIDOS PODEMOS	600910493	MARIA CECILIA	ZUÑIGA	ANGULO	SUPLENTE1
PUNTARENAS	ESPARZA	ACCION CIUDADANA	113020021	ANA LUCIA	BARBOZA	HERNANDEZ	SUPLENTE1

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
PUNTARENAS	ESPARZA	ACCION CIUDADANA	603010138	ALEXANDER	ROJAS	VARGAS	PROPIETARIO
PUNTARENAS	ESPARZA	FUERZA NACIONAL	401770560	ERICKA AMALIA	ARROYO	CAMPOS	SUPLENTE1
PUNTARENAS	ESPARZA	FUERZA NACIONAL	602120390	FRANKLIN	CAMPOS	UREÑA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	ESPARZA	INTEGRACION NACIONAL	601770569	GRICELIO ALBAN	UGALDE	GARCIA	SUPLENTE1
PUNTARENAS	ESPARZA	INTEGRACION NACIONAL	602420502	MARITZA	ZELEDON	RODRIGUEZ	PROPIETARIO
PUNTARENAS	ESPARZA	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	601790614	IDALMI	RAMIREZ	UGALDE	PROPIETARIO
PUNTARENAS	ESPARZA	LIBERACION NACIONAL	109180074	EDGARDO JOSE	ROJAS	RAMIREZ	SUPLENTE1
PUNTARENAS	ESPARZA	LIBERACION NACIONAL	501650153	MARCOS HERNAN	ELIZONDO	VARGAS	PROPIETARIO
PUNTARENAS	ESPARZA	LIBERAL PROGRESISTA	602340164	MARIA LANDELINA	CASTRO	CONCEPCION	SUPLENTE1
PUNTARENAS	ESPARZA	LIBERAL PROGRESISTA	603940449	DESIREE	CASTRO	VARGAS	PROPIETARIO
PUNTARENAS	ESPARZA	NUEVA GENERACION	602300696	ANA LORENA	MADRIGAL	BOGANTES	PROPIETARIO
PUNTARENAS	ESPARZA	NUEVA GENERACION	603700997	JERSON MIGUEL	ZUMBADO	MADRIGAL	SUPLENTE1
PUNTARENAS	ESPARZA	NUEVA REPUBLICA	116100409	JEYSON EMILIO	ESQUIVEL	CHINCHILLA	SUPLENTE1
PUNTARENAS	ESPARZA	NUEVA REPUBLICA	604260672	LUIS ARMANDO	PALACIOS	REYES	PROPIETARIO
PUNTARENAS	ESPARZA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	110610763	MARCO VINICIO	MUÑOZ	CARVAJAL	SUPLENTE1
PUNTARENAS	ESPARZA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	601200920	ROSA MARIA	ARROYO	CORTES	PROPIETARIO
PUNTARENAS	ESPARZA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	204760688	CRISTIAN	SOTO	SOSA	SUPLENTE1
PUNTARENAS	ESPARZA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	602860390	ROLANDO ALBERTO	DAVILA	HIDALGO	PROPIETARIO
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	FUERZA NACIONAL	602840712	BRIGIDA	SEGURA	PALACIOS	PROPIETARIO
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	FUERZA NACIONAL	605310459	ARIEL	ATENCIO	GUERRA	SUPLENTE1
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	INTEGRACION NACIONAL	116170788	NOILYN ROSA	NAVARRO	ZUÑIGA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	INTEGRACION NACIONAL	603150816	NANCI	VARELA	ROJAS	SUPLENTE1
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	601790406	MARIA FREDALINDA	MORALES	MORALES	PROPIETARIO
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	LIBERACION NACIONAL	105950504	JUAN CARLOS	MUÑOZ	GAMBOA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	LIBERACION NACIONAL	601540824	DANIEL	GAMBOA	ARROYO	SUPLENTE1
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	LIBERAL PROGRESISTA	117450320	ERICKA MARIA	TORRES	GRANADOS	PROPIETARIO
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	NUEVA GENERACION	111300831	CINDY ALEJANDRA	CORRALES	CHINCHILLA	SUPLENTE1
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	NUEVA GENERACION	116920857	YOUSETH MANUEL	VARGAS	PICADO	PROPIETARIO
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	NUEVA REPUBLICA	107940922	IVAN DE JESUS	SALAZAR	ULLOA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	NUEVA REPUBLICA	602290265	ORLANDO	ORTIZ	ROJAS	SUPLENTE1

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	105040160	FABIO	SANCHEZ	QUESADA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	112080652	GRETTEL ISABEL	CALDERON	PIEDRA	SUPLENTE1
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	112760998	JORDAN STEVEN	JIMENEZ	SANDI	SUPLENTE1
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	115770683	JESSICA MARIA	JIMENEZ	SANCHEZ	PROPIETARIO
PUNTARENAS	MONTES DE ORO	ACCION CIUDADANA	600690040	ALEJANDRO	ALPIZAR	ARIAS	PROPIETARIO
PUNTARENAS	MONTES DE ORO	INTEGRACION NACIONAL	601350582	JUAN PAUL	JIMENEZ	PANIAGUA	SUPLENTE1
PUNTARENAS	MONTES DE ORO	INTEGRACION NACIONAL	602240198	ROSIBEL	MIRANDA	QUIROS	PROPIETARIO
PUNTARENAS	MONTES DE ORO	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	105030222	CARLOS MANUEL	HERNANDEZ	GONZALEZ	PROPIETARIO
PUNTARENAS	MONTES DE ORO	LIBERACION NACIONAL	603080270	MIGUEL ERNESTO	CARRANZA	DIAZ	PROPIETARIO
PUNTARENAS	MONTES DE ORO	LIBERACION NACIONAL	603400237	SILVIA	VARGAS	JIMENEZ	SUPLENTE1
PUNTARENAS	MONTES DE ORO	NUEVA GENERACION	601790313	ALICIA GERARDINA	OVARES	ELIZONDO	SUPLENTE1
PUNTARENAS	MONTES DE ORO	NUEVA GENERACION	604190705	REYMOND	LOPEZ	ARAYA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	MONTES DE ORO	NUEVA REPUBLICA	204420228	JESUS	FERNANDEZ	SOTO	SUPLENTE1
PUNTARENAS	MONTES DE ORO	NUEVA REPUBLICA	603290703	JOSE ANDRES	CAMPOS	JIMENEZ	PROPIETARIO
PUNTARENAS	MONTES DE ORO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	501421497	FRANKLIN	CARRILLO	FONSECA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	MONTES DE ORO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	801070365	MARIA TERESA	RAMIREZ	OLIVA	SUPLENTE1
PUNTARENAS	OSA	ACCION CIUDADANA	602290100	FLOR MARIA	CRUZ	ALEMAN	PROPIETARIO
PUNTARENAS	OSA	FUERZA NACIONAL	604720648	NAYELI DANIELA	VILLALOBOS	SEQUEIRA	SUPLENTE1
PUNTARENAS	OSA	FUERZA NACIONAL	604720828	KENDALL HAZIEL	GUERRA	ESPINOZA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	OSA	INTEGRACION NACIONAL	601090756	JORGE FRANCISCO	GOMEZ	FONSECA	SUPLENTE1
PUNTARENAS	OSA	INTEGRACION NACIONAL	604410171	MARIA CECILIA	GOMEZ	ALTAMIRANO	PROPIETARIO
PUNTARENAS	OSA	LIBERACION NACIONAL	112700564	MARIELA	ZUÑIGA	FLORES	SUPLENTE1
PUNTARENAS	OSA	LIBERACION NACIONAL	502170850	GERARDO BOLIVAR	MORA	HERRERA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	OSA	NUEVA GENERACION	114810466	KAREN REBECA	ZUÑIGA	SOSA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	OSA	NUEVA GENERACION	602010130	SANTOS GERARDO	VILLARREAL	GARCIA	SUPLENTE1
PUNTARENAS	OSA	NUEVA REPUBLICA	801330608	SHEYLING DENISSE	ROCHA	MENDEZ	PROPIETARIO
PUNTARENAS	OSA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	601670574	XINIA CRISTINA	NAVARRO	RIVERA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	OSA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	601880733	ROSIBEL	UMAÑA	VILLALOBOS	SUPLENTE1
PUNTARENAS	OSA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	110670954	JOHNNY	SOLIS	BARRANTES	PROPIETARIO
PUNTARENAS	OSA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	604330681	VIRGINIA ESTRUDES	QUINTERO	PICADO	SUPLENTE1

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
PUNTARENAS	OSA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	604460565	SAMUEL ANDRES	ZUÑIGA	QUESADA	SUPLENTE2
PUNTARENAS	QUEPOS	FUERZA NACIONAL	111480719	KARLA	FALLAS	JIMENEZ	SUPLENTE1
PUNTARENAS	QUEPOS	FUERZA NACIONAL	602060849	ROGER	MORA	MIRANDA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	QUEPOS	INTEGRACION NACIONAL	106630424	ROGER	RAMIREZ	SEGURA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	QUEPOS	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	602400886	ROSE MARY	GUIDO	ESQUIVEL	PROPIETARIO
PUNTARENAS	QUEPOS	LIBERACION NACIONAL	109890655	JESSICA	ESQUIVEL	FLORES	SUPLENTE1
PUNTARENAS	QUEPOS	LIBERACION NACIONAL	604390331	ALISON PAOLA	ARIAS	VARGAS	PROPIETARIO
PUNTARENAS	QUEPOS	LIBERAL PROGRESISTA	107490128	MARITZA	CHAVES	CASTRO	PROPIETARIO
PUNTARENAS	QUEPOS	LIBERAL PROGRESISTA	603340532	WENDY JOHANA	CALDERON	CUBILLO	SUPLENTE1
PUNTARENAS	QUEPOS	NUEVA GENERACION	203400489	MARIA EUGENIA	CHAVARRIA	HERNANDEZ	SUPLENTE1
PUNTARENAS	QUEPOS	NUEVA GENERACION	604660759	RANDY JOSUE	JIMENEZ	CUBILLO	PROPIETARIO
PUNTARENAS	QUEPOS	NUEVA REPUBLICA	603450742	HAROLD	FAJARDO	GONZALEZ	SUPLENTE1
PUNTARENAS	QUEPOS	NUEVA REPUBLICA	603880259	SERGIO JAVIER	OBANDO	BALTODANO	PROPIETARIO
PUNTARENAS	QUEPOS	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	111080927	SHELEM REBECA	CASTRO	VASQUEZ	PROPIETARIO
PUNTARENAS	QUEPOS	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	602150074	MERLIN ANTONIO	CASTRO	MORALES	SUPLENTE1
PUNTARENAS	QUEPOS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	107900748	JOSE MANUEL	JARA	MORA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	QUEPOS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	601520829	JUAN ANTONIO	HERNANDEZ	ROJAS	SUPLENTE1
PUNTARENAS	QUEPOS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	603940539	YENIFER	MORA	JIMENEZ	SUPLENTE2
PUNTARENAS	GOLFITO	ACCION CIUDADANA	603580870	YADIRA	GUERRA	MONTEZUMA	SUPLENTE1
PUNTARENAS	GOLFITO	ACCION CIUDADANA	603740784	EDGAR JOSUE	MASIS	MORA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	GOLFITO	FRENTE AMPLIO	104940512	ANA CECILIA	UMAÑA	BRENES	PROPIETARIO
PUNTARENAS	GOLFITO	FUERZA NACIONAL	110940098	EVELYN PRISCILA	ARAYA	ARIAS	SUPLENTE1
PUNTARENAS	GOLFITO	FUERZA NACIONAL	604510615	JOHAN VICENTE	GARCIA	MUÑOZ	PROPIETARIO
PUNTARENAS	GOLFITO	INTEGRACION NACIONAL	601560642	DORIS MARIA	VINDAS	MORA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	GOLFITO	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	602430467	MARIA ESTHER	FUENTES	FUENTES	PROPIETARIO
PUNTARENAS	GOLFITO	LIBERACION NACIONAL	600810492	ANA LUISA	CATON	BALTODANO	SUPLENTE1
PUNTARENAS	GOLFITO	LIBERACION NACIONAL	600900256	ROBERTO ORLANDO	LOPEZ	JIMENEZ	PROPIETARIO
PUNTARENAS	GOLFITO	LIBERAL PROGRESISTA	600991055	LEONARDO	SALAS	HERRERA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	GOLFITO	NUEVA GENERACION	603490086	ELIZABETH	RIOS	VENEGAS	PROPIETARIO
PUNTARENAS	GOLFITO	NUEVA GENERACION	604290095	SERGIO GABRIEL	ARBUROLA	ANGULO	SUPLENTE1
PUNTARENAS	GOLFITO	NUEVA REPUBLICA	105630106	JOSE MANUEL	CARRANZA	MEDINA	PROPIETARIO

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
PUNTARENAS	GOLFITO	NUEVA REPUBLICA	604400858	GEAN CARLOS	VINDAS	ARIAS	SUPLENTE1
PUNTARENAS	GOLFITO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	103810540	BERNAL	CASTRO	GUTIERREZ	PROPIETARIO
PUNTARENAS	GOLFITO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	112220927	MARIA JAHAIRA	VARGAS	ROSALES	SUPLENTE1
PUNTARENAS	COTO BRUS	ACCION CIUDADANA	105320508	ALICIA	VALVERDE	ROJAS	SUPLENTE1
PUNTARENAS	COTO BRUS	ACCION CIUDADANA	400930596	GERARDO WILSON	CHAVES	RAMIREZ	PROPIETARIO
PUNTARENAS	COTO BRUS	FUERZA NACIONAL	603450382	MARCIA	ESQUIVEL	LOPEZ	PROPIETARIO
PUNTARENAS	COTO BRUS	FUERZA NACIONAL	604720100	LENIN JAFETH	MOSQUERA	GOMEZ	SUPLENTE1
PUNTARENAS	COTO BRUS	INTEGRACION NACIONAL	108640484	HAROLD FRANCISCO	TREJOS	ESQUIVEL	SUPLENTE1
PUNTARENAS	COTO BRUS	INTEGRACION NACIONAL	602560955	CARLA	CHIULLI	COPERTINO	PROPIETARIO
PUNTARENAS	COTO BRUS	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	502230292	YOHANNY	CARRILLO	CARRILLO	PROPIETARIO
PUNTARENAS	COTO BRUS	LIBERACION NACIONAL	105850692	FERNANDO	ALFARO	VALVERDE	SUPLENTE1
PUNTARENAS	COTO BRUS	LIBERACION NACIONAL	603000419	JOHNNY	MORA	ELIZONDO	PROPIETARIO
PUNTARENAS	COTO BRUS	NUEVA REPUBLICA	600700266	RANDALL	VARELA	PICARTE	SUPLENTE1
PUNTARENAS	COTO BRUS	NUEVA REPUBLICA	601240309	ALEXIS	RODRIGUEZ	BARRANTES	PROPIETARIO
PUNTARENAS	COTO BRUS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	104190246	ROLANDO	GAMBOA	ZUÑIGA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	COTO BRUS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	900980419	JOSE GREINER	NAVARRO	UMAÑA	SUPLENTE1
PUNTARENAS	PARRITA	ACCION CIUDADANA	104590615	MARIO	VARGAS	MORA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	PARRITA	ACCION CIUDADANA	604260659	ROSA MARIA	QUESADA	CRUZ	SUPLENTE1
PUNTARENAS	PARRITA	FUERZA NACIONAL	106950954	MARJORIE	SIBAJA	MORALES	PROPIETARIO
PUNTARENAS	PARRITA	FUERZA NACIONAL	604340636	YORDAN AMANCIO	CALDERON	MORA	SUPLENTE1
PUNTARENAS	PARRITA	LIBERACION NACIONAL	106600333	MARJORIE MAYELA	CUBERO	RAMIREZ	PROPIETARIO
PUNTARENAS	PARRITA	LIBERACION NACIONAL	110680956	CRISTOPHER	CARVAJAL	LARA	SUPLENTE1
PUNTARENAS	PARRITA	LIBERAL PROGRESISTA	503140317	VIVIANA	SOLORZANO	ARIAS	PROPIETARIO
PUNTARENAS	PARRITA	NUEVA GENERACION	503240414	ELMER	ZUÑIGA	NAVARRO	SUPLENTE1
PUNTARENAS	PARRITA	NUEVA GENERACION	603290532	YANSY	VARGAS	CALDERON	PROPIETARIO
PUNTARENAS	PARRITA	NUEVA REPUBLICA	603560264	ADRIANA MELISSA	PICADO	VARGAS	SUPLENTE1
PUNTARENAS	PARRITA	NUEVA REPUBLICA	604530185	FRANCINI PAOLA	DURAN	ZUÑIGA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	PARRITA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	402550544	YULISSA LISBETH	RUEDA	TELLEZ	PROPIETARIO
PUNTARENAS	PARRITA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	112750098	LIGIA MARIA	QUIROS	CORONADO	SUPLENTE1
PUNTARENAS	PARRITA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	112910945	GABRIELA	QUIROS	FERNANDEZ	SUPLENTE2
PUNTARENAS	PARRITA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	602810595	ASDRUBAL	SANDI	CEDEÑO	PROPIETARIO

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
PUNTARENAS	CORREDORES	ACCION CIUDADANA	602900361	YORLENY	MENDOZA	ESQUIVEL	SUPLENTE1
PUNTARENAS	CORREDORES	ACCION CIUDADANA	900380919	ALVARO	RUIZ	URBINA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	CORREDORES	FRENTE AMPLIO	116220705	FRANNIA GEANANI	ROBLES	GOMEZ	PROPIETARIO
PUNTARENAS	CORREDORES	FUERZA NACIONAL	502230263	GERARDO	RUIZ	RODRIGUEZ	PROPIETARIO
PUNTARENAS	CORREDORES	FUERZA NACIONAL	602900478	YENSY REBECA	AGUERO	SANTANA	SUPLENTE1
PUNTARENAS	CORREDORES	INTEGRACION NACIONAL	601380381	BLAS	CASTILLO	LOZADA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	CORREDORES	INTEGRACION NACIONAL	602780714	YORLENE VICTORIA	MATARRITA	AVELLAN	SUPLENTE1
PUNTARENAS	CORREDORES	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	603710478	CARLOS DANIEL	OVIEDO	ROJAS	PROPIETARIO
PUNTARENAS	CORREDORES	LIBERACION NACIONAL	204170785	LUIS FERNANDO	ROJAS	ARREDONDO	PROPIETARIO
PUNTARENAS	CORREDORES	LIBERACION NACIONAL	603880457	SAMMY JOE NICKY	JIMENEZ	GRANADOS	SUPLENTE1
PUNTARENAS	CORREDORES	NUEVA GENERACION	604790759	ANDREA PAOLA	SALDAÑA	CONCEPCION	PROPIETARIO
PUNTARENAS	CORREDORES	NUEVA GENERACION	703000424	JEREMY JOSUE	CRUZ	FIGUEROA	SUPLENTE1
PUNTARENAS	CORREDORES	NUEVA REPUBLICA	602340322	RONALD ARTURO	RUIZ	GONZALEZ	SUPLENTE1
PUNTARENAS	CORREDORES	NUEVA REPUBLICA	602710692	EILYN ALINA	SOTO	CAMPOS	PROPIETARIO
PUNTARENAS	CORREDORES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	111460801	ADAN JOSE	CASTRO	CONTRERAS	SUPLENTE1
PUNTARENAS	CORREDORES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	501500939	EDIE ALEXIS	BERMUDEZ	GUTIERREZ	PROPIETARIO
PUNTARENAS	GARABITO	ACCION CIUDADANA	114920248	ESTEFANNY ANDREA	PERAZA	SOTO	SUPLENTE1
PUNTARENAS	GARABITO	ACCION CIUDADANA	700560790	NESTOR EDGAR	MATA	RODRIGUEZ	PROPIETARIO
PUNTARENAS	GARABITO	FUERZA NACIONAL	112350852	EMANUEL	MOSCOSO	CASTRO	PROPIETARIO
PUNTARENAS	GARABITO	FUERZA NACIONAL	604260647	YALKIRIA DE LOS ANGELES	NUÑEZ	VASQUEZ	SUPLENTE1
PUNTARENAS	GARABITO	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	205750710	ELSIE	JIMENEZ	SALAZAR	PROPIETARIO
PUNTARENAS	GARABITO	LIBERACION NACIONAL	205490232	LISBETH PATRICIA	ALFARO	VARGAS	SUPLENTE1
PUNTARENAS	GARABITO	LIBERACION NACIONAL	701300620	JOHAN	RAMIREZ	SUAREZ	PROPIETARIO
PUNTARENAS	GARABITO	LIBERAL PROGRESISTA	107860425	JOSE RAMON	MEZA	BERMUDEZ	SUPLENTE1
PUNTARENAS	GARABITO	LIBERAL PROGRESISTA	503070615	GABRIELA	ARRIETA	ABELLAN	PROPIETARIO
PUNTARENAS	GARABITO	NUEVA GENERACION	109180769	CINDY MARIELA	CARMONA	ROBLES	PROPIETARIO
PUNTARENAS	GARABITO	NUEVA GENERACION	501650746	JORGE LUIS	SANCHEZ	MADRIGAL	SUPLENTE1
PUNTARENAS	GARABITO	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	604210494	JESSICA	SOLANO	CHAVARRIA	PROPIETARIO
PUNTARENAS	GARABITO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	108890085	MAINOR ENRIQUE	GUZMAN	CAMPOS	SUPLENTE1
PUNTARENAS	GARABITO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	108980516	ROBERTO	FALLAS	REDONDO	PROPIETARIO
PUNTARENAS	GARABITO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	204790440	ANGELA	SANDI	CHACON	SUPLENTE2

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
LIMON	CENTRAL	ACCION CIUDADANA	702370063	BRIGITTE DAYANNA	BRENES	JIMENEZ	SUPLENTE1
LIMON	CENTRAL	ACCION CIUDADANA	702540905	ERICK MARTIN	RODRIGUEZ	SAENZ	PROPIETARIO
LIMON	CENTRAL	FRENTE AMPLIO	106150202	FRANCISCO JAVIER	ROJAS	ROJAS	SUPLENTE1
LIMON	CENTRAL	FRENTE AMPLIO	109900036	RITAIL	RIVERA	RAMOS	PROPIETARIO
LIMON	CENTRAL	FUERZA NACIONAL	104041054	EDUARDO	FERNANDEZ	JIMENEZ	PROPIETARIO
LIMON	CENTRAL	FUERZA NACIONAL	701130744	DENNIA	RODRIGUEZ	CARRANZA	SUPLENTE1
LIMON	CENTRAL	FUERZA NACIONAL	702290393	LUIS PABLO	GONZALEZ	CESPEDES	SUPLENTE2
LIMON	CENTRAL	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	701740037	LASHANNA TAHISHA	GORDON	GIVANS	PROPIETARIO
LIMON	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	303080631	XINIA PATRICIA	QUIROS	BRENES	PROPIETARIO
LIMON	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	702210935	JEISON AYENDRY	BARRANTES	LACAYO	SUPLENTE1
LIMON	CENTRAL	NUEVA GENERACION	109670414	KAROL PATRICIA	CISNEROS	MOJICA	SUPLENTE1
LIMON	CENTRAL	NUEVA GENERACION	701590071	EDDY	REYES	WEIN	PROPIETARIO
LIMON	CENTRAL	NUEVA REPUBLICA	702350148	CRISTOPHER ALEJANDRO	OBANDO	DAVIS	PROPIETARIO
LIMON	CENTRAL	NUEVA REPUBLICA	703490491	JOSHMAR JERRONY	FLORES	HODGSON	SUPLENTE1
LIMON	CENTRAL	RESTAURACION NACIONAL	700770015	MARLON	PINNOCK	ROPER	PROPIETARIO
LIMON	CENTRAL	RESTAURACION NACIONAL	701260788	ROXANA LILLIBETH	DAILEY	RAMIREZ	SUPLENTE1
LIMON	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	103570639	ELIECER	BLANCO	MORA	SUPLENTE1
LIMON	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	700810253	FRANCISCO DANIEL	LUNA	PASOS	PROPIETARIO
LIMON	CENTRAL	UNIDOS PODEMOS	700550140	JOHN EGBERT	RIVERS	GUTIERREZ	SUPLENTE1
LIMON	CENTRAL	UNIDOS PODEMOS	701430393	CARLOS LUIS	MONTOYA	LORIA	PROPIETARIO
LIMON	POCOCI	ACCION CIUDADANA	106470950	RITA MARCELLY	UMAÑA	VALVERDE	PROPIETARIO
LIMON	POCOCI	ACCION CIUDADANA	701120909	KATTIA	BARBOZA	VARGAS	SUPLENTE1
LIMON	POCOCI	FRENTE AMPLIO	105980424	CRISTOBAL MARTIN	VALENCIANO	MONTERO	SUPLENTE1
LIMON	POCOCI	FRENTE AMPLIO	601020224	ELISEO	ARAYA	BRENES	PROPIETARIO
LIMON	POCOCI	FUERZA NACIONAL	301760121	RAMON ENRIQUE	NAVARRO	GONZALEZ	PROPIETARIO
LIMON	POCOCI	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	114500193	PAMELA NATHALIA	SOLANO	VARGAS	PROPIETARIO
LIMON	POCOCI	LIBERACION NACIONAL	107090689	OLGA	MENDEZ	ZAMORA	SUPLENTE2
LIMON	POCOCI	LIBERACION NACIONAL	700910173	LILLIAM	LEON	RODRIGUEZ	SUPLENTE1
LIMON	POCOCI	LIBERACION NACIONAL	701090001	CARMEN EDITH	QUIROS	LEON	PROPIETARIO
LIMON	POCOCI	NUEVA GENERACION	106190796	MARIA ORLINDA	ARIAS	CHAVES	PROPIETARIO
LIMON	POCOCI	NUEVA GENERACION	701430667	MARCOS ALEXIS	DURAN	DORMOND	SUPLENTE1
LIMON	POCOCI	NUEVA REPUBLICA	503360023	CINDY PATRICIA	QUESADA	GOMEZ	PROPIETARIO

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
LIMON	POCOCI	NUEVA REPUBLICA	701660252	OLMAN ERNESTO	DIAZ	GONZALEZ	SUPLENTE1
LIMON	POCOCI	RESTAURACION NACIONAL	700990826	OLGER EDUARDO	FUENTES	MENESES	PROPIETARIO
LIMON	POCOCI	RESTAURACION NACIONAL	701740210	ANDY	CARRANZA	PORRAS	SUPLENTE1
LIMON	POCOCI	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	107250079	LUIS EDUARDO	OROZCO	UREÑA	PROPIETARIO
LIMON	POCOCI	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	117210256	MARIALEX	PICADO	ALVARADO	SUPLENTE1
LIMON	POCOCI	UNIDOS PODEMOS	701300442	YORLENY	CARRANZA	PEREZ	PROPIETARIO
LIMON	SIQUIRRES	ACCION CIUDADANA	117780597	SOCNY GERARDY	FRANCIS	HERNANDEZ	SUPLENTE1
LIMON	SIQUIRRES	ACCION CIUDADANA	702030449	DOLORES	GALAN	SEGURA	PROPIETARIO
LIMON	SIQUIRRES	FRENTE AMPLIO	302970319	LUIS ALEXANDER	BONILLA	CASTILLO	SUPLENTE1
LIMON	SIQUIRRES	FRENTE AMPLIO	900850224	BERTA ELENA	ROJAS	SOLANO	PROPIETARIO
LIMON	SIQUIRRES	FUERZA NACIONAL	304500177	BAIRON ESTEBAN	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	PROPIETARIO
LIMON	SIQUIRRES	FUERZA NACIONAL	801040409	MARIETA DE LOS ANGELES	GOMEZ	GOMEZ	SUPLENTE1
LIMON	SIQUIRRES	INTEGRACION NACIONAL	702760029	ARMANDO DANIEL	TORRES	GUIDO	SUPLENTE1
LIMON	SIQUIRRES	INTEGRACION NACIONAL	702850643	BRUNILDA MARIA	SANCHEZ	CANO	PROPIETARIO
LIMON	SIQUIRRES	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	603550567	FLORY GRISSEL	CHACON	ROJAS	PROPIETARIO
LIMON	SIQUIRRES	LIBERACION NACIONAL	401660015	HAZELL YANURY	VILLALOBOS	VILLEGAS	PROPIETARIO
LIMON	SIQUIRRES	LIBERACION NACIONAL	602770378	MARCELA	GRENALD	MASTROENI	SUPLENTE1
LIMON	SIQUIRRES	NUEVA GENERACION	116280366	DAINE PRISCILLA	MONGE	LOPEZ	PROPIETARIO
LIMON	SIQUIRRES	NUEVA GENERACION	601880846	JOSE ENRIQUE	RUEDA	MORA	SUPLENTE1
LIMON	SIQUIRRES	NUEVA REPUBLICA	105810201	MARCOS ROBERTO	MEZA	DURAN	SUPLENTE1
LIMON	SIQUIRRES	NUEVA REPUBLICA	303420080	NESTOR	DURAN	AMORES	PROPIETARIO
LIMON	SIQUIRRES	RESTAURACION NACIONAL	701400165	JUAN	CALVO	GUIDO	SUPLENTE1
LIMON	SIQUIRRES	RESTAURACION NACIONAL	801100524	JOSE FIDEL	URBINA	GOMEZ	PROPIETARIO
LIMON	SIQUIRRES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	110940231	ALEJANDRA	PEREZ	LOPEZ	SUPLENTE1
LIMON	SIQUIRRES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	501290594	FRANCISCO	FLORES	MORA	PROPIETARIO
LIMON	SIQUIRRES	UNIDOS PODEMOS	602600385	GIOVANNI	MEJIAS	GUIDO	PROPIETARIO
LIMON	TALAMANCA	ACCION CIUDADANA	701770773	DAHEREN TATIANA	MARTINEZ	TORRES	PROPIETARIO
LIMON	TALAMANCA	ACCION CIUDADANA	701930028	HEILYN	SANCHEZ	REYES	SUPLENTE1
LIMON	TALAMANCA	FRENTE AMPLIO	701500179	NUBIA ROSAIDA	BLANCO	BONILLA	PROPIETARIO
LIMON	TALAMANCA	FUERZA NACIONAL	302530262	ASDRUBAL	MORA	LOPEZ	SUPLENTE1
LIMON	TALAMANCA	FUERZA NACIONAL	700900721	DINORAH	ROMERO	MORALES	PROPIETARIO
LIMON	TALAMANCA	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	701990593	STEPHANIE PRICILLA	PITA	PEREZ	PROPIETARIO

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
LIMON	TALAMANCA	LIBERACION NACIONAL	109270022	JONATHAN	CERDAS	CORDERO	SUPLENTE1
LIMON	TALAMANCA	LIBERACION NACIONAL	502510506	MARTA EUGENIA	RODRIGUEZ	BUSTOS	SUPLENTE2
LIMON	TALAMANCA	LIBERACION NACIONAL	700610513	ELI	MONTERO	AGUILAR	PROPIETARIO
LIMON	TALAMANCA	NUEVA GENERACION	702380109	JOSSIMAR JOSE	FITORIA	AGUIRRE	SUPLENTE1
LIMON	TALAMANCA	NUEVA GENERACION	703000160	SHIRLENY MARIELA	SANCHEZ	SEQUEIRA	PROPIETARIO
LIMON	TALAMANCA	NUEVA REPUBLICA	117590471	JOSE DANIEL	MONTERO	CRUZ	SUPLENTE1
LIMON	TALAMANCA	NUEVA REPUBLICA	700580425	JEANNETTE	BROWN	UMAÑA	PROPIETARIO
LIMON	TALAMANCA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	701250376	MARLENE	ESPINOZA	STELLER	PROPIETARIO
LIMON	TALAMANCA	RESTAURACION NACIONAL	702830791	NOILYN PAMELA	CRUZ	RIVERA	PROPIETARIO
LIMON	TALAMANCA	RESTAURACION NACIONAL	901000144	JAIRO	BONILLA	MOLINA	SUPLENTE1
LIMON	TALAMANCA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	112470636	IRENE	BADILLA	GARCIA	PROPIETARIO
LIMON	TALAMANCA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	702210979	WILBERT GERARDO	BARRANTES	RIVAS	SUPLENTE1
LIMON	MATINA	ACCION CIUDADANA	702130961	KARLA MELISSA	CERDAS	JAMES	SUPLENTE1
LIMON	MATINA	ACCION CIUDADANA	900110537	CARL ROBERT	WALLFALL	DODLEY	PROPIETARIO
LIMON	MATINA	FRENTE AMPLIO	700650829	ELVIRA ELOIZA	LINTON	LINTON	SUPLENTE1
LIMON	MATINA	FRENTE AMPLIO	702450886	MAUREN GABRIELA	PAEZ	ALVARADO	PROPIETARIO
LIMON	MATINA	FUERZA NACIONAL	502840890	MIGUEL ANGEL	LEON	BATISTA	PROPIETARIO
LIMON	MATINA	FUERZA NACIONAL	701840712	JESSICA ANDREA	MADRIGAL	OTAROLA	SUPLENTE1
LIMON	MATINA	INTEGRACION NACIONAL	105260222	JOSE LUIS	GONZALEZ	MORA	PROPIETARIO
LIMON	MATINA	INTEGRACION NACIONAL	700780100	ZOILA	FLORES	DUARTE	SUPLENTE1
LIMON	MATINA	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	702300393	YORDI EZEQUIEL	VASQUEZ	SANCHEZ	PROPIETARIO
LIMON	MATINA	LIBERACION NACIONAL	303030378	IRMA LORENA	CENTENO	ALVARADO	PROPIETARIO
LIMON	MATINA	LIBERACION NACIONAL	701750715	CYNTHIA	TALAVERA	QUESADA	SUPLENTE1
LIMON	MATINA	NUEVA GENERACION	302720293	MARCOS	MARTINEZ	VALERIO	PROPIETARIO
LIMON	MATINA	NUEVA GENERACION	701970609	MITZI NOSHARY	MORA	BOGANTES	SUPLENTE1
LIMON	MATINA	NUEVA REPUBLICA	701400631	MARVIN	COTO	VENEGAS	PROPIETARIO
LIMON	MATINA	NUEVA REPUBLICA	702420850	JUAN CARLOS	SOLANO	GUERRERO	SUPLENTE1
LIMON	MATINA	RESTAURACION NACIONAL	701170592	MARIANA ISABEL	LOAICIGA	QUESADA	SUPLENTE1
LIMON	MATINA	RESTAURACION NACIONAL	702510167	JEYLIN MARGOTH	RUIZ	ROJAS	PROPIETARIO
LIMON	MATINA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	114710317	ARIANA MARIA	CABRERA	AGUIRRE	SUPLENTE1
LIMON	MATINA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	501850540	JORGE LUIS	ACEVEDO	ARAYA	PROPIETARIO

Provincia	Cantón	Partido Político	Cédula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Puesto
LIMON	GUACIMO	ACCION CIUDADANA	702550354	JEICOTH DANIEL	BARRIENTOS	TENORIO	SUPLENTE1
LIMON	GUACIMO	ACCION CIUDADANA	702700509	CARLOS JOSUE	CHINCHILLA	VARGAS	PROPIETARIO
LIMON	GUACIMO	FRENTE AMPLIO	702570390	RACHELL MICHELLE	GUZMAN	AGUERO	PROPIETARIO
LIMON	GUACIMO	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	702820277	BRAYAN STEVEN	SANCHO	OROCU	PROPIETARIO
LIMON	GUACIMO	LIBERACION NACIONAL	502090805	FLOR DE MARIA	VALERIN	CABALCETA	SUPLENTE1
LIMON	GUACIMO	LIBERACION NACIONAL	701260467	TATIANA MARIA	CASTILLO	UREÑA	PROPIETARIO
LIMON	GUACIMO	LIBERACION NACIONAL	701670236	YANITSIA MARCELA	MENA	CASTRO	SUPLENTE2
LIMON	GUACIMO	NUEVA GENERACION	602590265	JESENIA	SANCHEZ	SANDI	SUPLENTE1
LIMON	GUACIMO	NUEVA GENERACION	701940904	IRVIN STERLING	ROSALES	SANCHEZ	PROPIETARIO
LIMON	GUACIMO	NUEVA REPUBLICA	109390809	LUIS	ANGULO	FERNANDEZ	SUPLENTE1
LIMON	GUACIMO	NUEVA REPUBLICA	304060072	ANTONY ALEXIS	LINARES	OTAROLA	PROPIETARIO
LIMON	GUACIMO	RESTAURACION NACIONAL	111610212	HELLEN YAJAIRA	BUSTAMANTE	MIRANDA	PROPIETARIO
LIMON	GUACIMO	RESTAURACION NACIONAL	701600363	YEIMI	CARMONA	CORTES	SUPLENTE1
LIMON	GUACIMO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	700410177	JESUS EDEO	VILLALOBOS	FONSECA	SUPLENTE1
LIMON	GUACIMO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	700490998	DORIS	GUZMAN	MONTERO	PROPIETARIO
LIMON	GUACIMO	UNIDOS PODEMOS	701040238	CRISTIAN	MULLINGS	MC CARTHY	PROPIETARIO
LIMON	GUACIMO	UNIDOS PODEMOS	702680474	YESSICA	MADRIGAL	DIAZ	SUPLENTE1
	TOTAL:	**1373**					

Artículo 2.°- Publíquese en el Diario Oficial.
Dado en San José a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Eugenia María Zamora Chavarría, Presidenta a. í.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—Hugo Ernesto Picado León, Magistrado.—Luis Diego Brenes Villalobos, Magistrado.—1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 310275.—(IN2021602693).

REGLAMENTOS

AVISOS

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.

Con fundamento en el acuerdo tomado por la Junta Directiva, en el artículo 2º de la sesión ordinaria Nº2356 celebrada el 20 de octubre del 2021, se aprueba el Estatuto de Personal de Radiográfica Costarricense S. A., de la siguiente manera:

ESTATUTO DE PERSONAL
DE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.

1. OBJETIVO

Establecer las normas, reglas, disposiciones y procedimientos generales con el objetivo de regular las acciones que se relacionen con los derechos, beneficios, obligaciones, deberes y demás condiciones bajo las cuales se desarrollan las relaciones laborales de los trabajadores de RACSA, con las excepciones consignadas de manera expresa en el mismo Estatuto.

2. ALCANCE

Las normas incluidas en este Estatuto son de aplicación obligatoria para los trabajadores de RACSA, sujetos a una relación jurídica laboral, a efecto de que las labores se lleven a cabo conforme a la normativa vigente aplicable, así como con el absoluto respeto a los derechos y deberes de los trabajadores. No son considerados trabajadores los miembros de la Junta Directiva, ni las personas que reciban honorarios o pagos por servicios profesionales, prestados sin relación de subordinación laboral.

3. ABREVIATURAS

RACSA: Radiográfica Costarricense, S.A.

4. DEFINICIONES

Accidente de trabajo: Toda lesión que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo y durante el tiempo que lo realiza o debiera realizarlo. Dicha lesión ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior.
Acción de personal: Documento por medio del cual se tramitan los movimientos de personal que forman el historial laboral de un trabajador, tales como: nombramiento, traslados, pagos de salario y en general todos los actos que en alguna forma modifican las condiciones del contrato de trabajo, incluyéndose la terminación de éste.
Acoso laboral: La reiteración de actos lesivos de la dignidad del trabajador, por un tiempo prolongado, con carácter sistematizado y personalizado contra un trabajador o grupo de trabajadores, con la finalidad de causar daño psicológico y violentar la integridad moral del trabajador.
Acoso sexual: Toda conducta sexual verbal, no verbal o físico, aislada o reiterada, no deseada por la persona que la recibe.
Asueto: Tiempo designado por una autoridad competente y vinculante, así como por RACSA para que los trabajadores puedan disfrutar de un descanso adicional con motivo de hechos trascendentes en la vida del país, o de una localidad en particular.
Bolsa de Empleo: Curriculums recibidos de personas que desean ser parte de la base de datos de RACSA, con el fin de ser considerados en algún puesto vacante.
Centro funcional: Unidad de trabajo o dependencia encargada de realizar o llevar a cabo un programa de trabajo, o parte del mismo, y que se gobierna bajo la responsabilidad de una jefatura formalmente nombrada por la Gerencia General.
Centro de trabajo insalubres: Son trabajos o centros de trabajos insalubres los que, por su naturaleza, pueden originar condiciones capaces de amenazar o dañar la salud de los trabajadores o vecinos, por causa de materiales empleados, elaborados o desprendidos, o por los residuos, sólidos, líquidos o gaseosos.
Centro de trabajo peligroso: Son trabajos o centros de trabajo peligrosos los que dañan o puedan dañar, de modo grave, la vida de los trabajadores o vecinos sea por su propia naturaleza o por los materiales empleados, desprendidos o de desecho, sólidos, líquidos o gaseosos, o por el almacenamiento de sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivas
Clasificación de puestos: Es un proceso técnico por medio del cual se agrupan los puestos de la empresa, basándose en la similitud de ciertos factores tales como la complejidad de las tareas y las responsabilidades.

Contrato de confidencialidad: Contrato mediante el cual se establece la relación laboral entre el trabajador y RACSA, donde, en razón de los servicios laborales prestados, se obliga al trabajador a no revelar, utilizar, divulgar, transferir, ceder por ningún motivo o causa, informaciones o datos de RACSA, o de cualquiera de sus socios comerciales, obtenidas directa o indirectamente en ejercicio de las funciones contratadas o de tareas encargadas.
Contrato de teletrabajo: Contrato que permite regular la prestación de servicios de carácter no presencial, en virtud del cual un trabajador puede desarrollar la jornada laboral de forma parcial o total desde un lugar distinto al centro de trabajo habitual que fue definido por RACSA para tal fin, mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.
Contrato de trabajo: Contrato por medio del cual una persona se obliga a prestar sus servicios a RACSA, bajo la dependencia y dirección delegada de ésta, quien a su vez se obliga a pagar una remuneración determinada por los servicios prestados.
Descripción del puesto: Especificación de las distintas funciones y responsabilidades asignadas a un puesto. Conlleva el detalle de los requerimientos de orden académico, competencial y técnico que deben tener las personas para desempeñarlo adecuadamente.
Discriminación: Se entiende como toda aquella conducta o diferenciación en el trato, perjudicial o lesiva de la dignidad humana, cometida contra un trabajador en virtud de una condición personal, o criterio meramente subjetivo y ajeno al desempeño de las labores. No se consideran discriminatorias las diferencias basadas en razones objetivas.
Estudio salarial de mercado: Conjunto de información y referencias estadísticas salariales que se utilizan como parámetro para proponer y establecer los salarios de los trabajadores.
Evaluación del desempeño: Proceso que consiste en medir el rendimiento de personas, equipos o unidades organizacionales.
Índice salarial: Conjunto de rangos que ubican las diferentes referencias salariales para cada uno de los puestos.
Licencias: Períodos durante los cuales se suspende el contrato de trabajo, con el fin de que el trabajador pueda ejercer un derecho concedido o cumplir un determinado deber reconocido por la legislación vigente.
Manual de puestos: Conjunto de descriptivos de puestos de trabajo acordes con la estructura de la organización.
Patrono: Radiográfica Costarricense, S.A., en condición de empleador de los trabajadores que prestan los servicios a RACSA o la Empresa.
Percentil salarial: Medida estadística de posicionamiento en el conjunto ordenado de referencias salariales.
Permisos: Períodos durante los cuales se autoriza a un trabajador para dejar sus funciones de acuerdo con la normativa aplicable, previa coordinación y autorización de la jefatura inmediata.
Plaza: Puesto de trabajo o empleo.
Puesto: Conjunto de funciones y responsabilidades asignadas a un trabajador dentro la estructura organizacional.
Reasignación: Cambio que se opera en la clasificación de un puesto específico reasignándolo a una clase superior o inferior, con motivo de la variación de hecho sustancial y permanente en sus funciones y responsabilidades por un plazo superior a seis meses, siempre y cuando se valide la solicitud mediante un estudio de puesto y que la Empresa cuente con presupuesto para tal efecto.
Recalificación: Cambio de grupo clasificatorio de un puesto dentro de una misma clase, cuando hayan variado los atestados personales del servidor regular que lo ocupa y se cumpla con el criterio de requisitos y clasificación respectivo y exista el presupuesto para el cambio.
Recargo de funciones: Cuando un trabajador, de manera temporal**,** asume funciones y responsabilidades iguales o mayores a las asignadas a su puesto de trabajo sin dejar de cumplir las funciones y responsabilidades propias.
Reclasificación: Acto mediante el cual se rectifica la clasificación de un puesto por haber sido asignado o reasignado por cambios en la estructura organizativa de una dependencia o de la empresa teniendo como base las necesidades empresariales y la estrategia.
Reestructuración: Es el proceso mediante el que la empresa se transforma, adaptándose a un nuevo modelo empresarial. El objetivo de la reestructuración es el generar mayor competitividad, así como garantizar el funcionamiento futuro.
Representantes Patronales: Conforme lo señala el Código de Trabajo, son los directores, gerentes, administradores y en general; las personas que a nombre de RACSA ejerzan funciones de dirección o de administración, conforme la nomenclatura utilizada en la Empresa para estos puestos y las disposiciones que RACSA acuerde en torno a este tema.

Representantes de los trabajadores: Las personas designadas por los trabajadores y/o las organizaciones laborales debidamente constituidas y legitimadas para atender todos aquellos aspectos derivados de la relación entre patronos y trabajadores.
Revaloración: Proceso mediante el cual se ajusta la valoración salarial de un puesto de trabajo.
Riesgo laboral: Vulnerabilidad o amenaza que existe en el área de trabajo que puede resultar en una enfermedad laboral o un accidente laboral.
Salario: Retribución que reciben los trabajadores que le prestan sus servicios a la Empresa en virtud del cumplimiento de sus obligaciones laborales.
Salario Económico: Retribución económica que reciben los trabajadores a cambio de la prestación de servicios a la empresa.
Salario Emocional: Retribuciones que un trabajador puede conseguir de su empresa – que no tiene carácter económico – y que están dirigidas a mejorar su bienestar y su calidad de vida, que tiene como fin garantizar la permanencia en la Empresa.
Trabajadores: Las personas físicas que prestan a RACSA sus servicios materiales, intelectuales o de ambos, en forma subordinada y a cambio de una retribución o salario, sea en forma permanente o transitoria, y como consecuencia de una relación laboral o de un contrato de trabajo vigente, verbal o escrito, expreso, individual o colectivo.
Traslado: Movimiento de un trabajador de una dependencia a otra.
Uniforme: Vestimenta de trabajo con características, estilos y colores definidos por la Empresa según las labores que realizan los trabajadores durante la jornada de trabajo respectiva.
Valoración: Proceso mediante el cual se asigna un valor a un puesto en relación con las funciones y responsabilidades asignadas.

5. RESPONSABILIDADES

Junta Directiva:

- Aprobar la modificación del Estatuto de Personal para los trabajadores de RACSA, así como futuras actualizaciones.

Gerencia General:

- Realizar la propuesta de modificación al Estatuto de Personal para los trabajadores de RACSA ante la Junta Directiva.

Direcciones y Jefaturas:

- Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Estatuto de Personal para los trabajadores de RACSA.

Departamento de Talento Humano y Cultura:

- Plantear ante la Gerencia General los cambios y reestructuración del Estatuto de Personal para los trabajadores de RACSA.

De los trabajadores:

- Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente Estatuto de Personal para los trabajadores de RACSA.

Dirección Jurídica y Regulatoria:

- Revisar y brindar el visto bueno a las propuestas de reforma del Estatuto de Personal para los trabajadores de RACSA.

Departamento de Estrategia y Transformación Digital:

- Revisar desde su ámbito de competencia las modificaciones y adiciones que se le realicen al Estatuto de Personal para los trabajadores de RACSA.
- Custodiar la última versión oficial aprobada por Junta Directiva del documento e incluirla en el sitio web oficial

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Código de Trabajo de Costa Rica actualizado y modificado por la Ley Nº9343.
- Criterio de la Procuraduría General de la República C-402-2020.
- Ley Nº9875. Adición de un transitorio al artículo 148 del Código de Trabajo de Costa Rica, para trasladar los feriados a los lunes.
- Ley Nº8660. Ley de Fortalecimiento de las Instituciones Públicas del Sector de Telecomunicaciones.
- Ley N°9738. Ley para Regular el Teletrabajo.

- Ley Nº6727. Ley sobre riesgos del Trabajo.
- Reglamento de oficinas y comisiones de Salud Ocupacional.

7. ESTATUTO DE PERSONAL PARA LOS TRABAJADORES DE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A.

TITULO I DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente Estatuto establece las normas que regulan las relaciones entre RACSA y sus trabajadores, de tal manera que el estímulo personal y las oportunidades de ingreso, ascenso, traslado, remuneración y en general incentivos y beneficios, estén normados y se conozcan los requisitos, condiciones y obligaciones para obtenerlos.

CAPÍTULO II CONTRATO DE TRABAJO

ARTÍCULO 2: El contrato de trabajo es aquel mediante el cual una persona se obliga a prestar sus servicios a RACSA, bajo la dependencia y dirección delegada de ésta, quien a su vez se obliga a pagar una remuneración determinada por los servicios prestados. Toda persona que trabaje en RACSA estará amparada por un contrato de trabajo escrito, que contendrá, entre otros aspectos dispuestos en el Código de Trabajo o la normativa de RACSA, las cláusulas y estipulaciones que regulan la prestación de servicios.

ARTÍCULO 3: De acuerdo con las necesidades de RACSA y según las condiciones especiales de las labores que deban realizarse, el contrato de trabajo podrá convenirse en alguna de las siguientes modalidades:

a. **Contrato por tiempo indefinido*:*** Cuando la persona conviene en prestar sus servicios a partir de una fecha definida, pero sin que se establezca plazo alguno de finalización, por ser la naturaleza de su trabajo parte de las actividades ordinarias y permanentes de la Empresa.
b. **Contrato por tiempo definido*:*** Cuando la persona conviene en prestar sus servicios a la Empresa por un período determinado, cuyo inicio y terminación se conocen previamente, por la naturaleza temporal del servicio que se va a prestar, según lo establece el Código de Trabajo.
   Una vez finalizado el plazo por el cual surgió el contrato, la Empresa realizará la liquidación de los derechos laborales correspondientes, a saber, el monto de salario adeudado por la obra, vacaciones proporcionales y aguinaldo.
   En caso de finalización anticipada se procederá en los términos en que lo establece el artículo 31 del Código de Trabajo.
c. **Contrato de trabajo por obra determinada:** Cuando la persona conviene en prestar sus servicios para la realización de una obra específica o parte de ella, así como en los proyectos específicos que desarrolle la Empresa, el cual se regirá por las reglas de indemnización del contrato por tiempo definido.
d. **Contrato de teletrabajo:** Es aquel que permite regular la prestación de servicios de carácter no presencial, en virtud de la cual un trabajador puede desarrollar la jornada laboral de forma parcial o total desde un lugar distinto al centro de trabajo habitual que fue definido por RACSA que se destine para tal fin, mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre con total apego a la respectiva legislación aplicable, la Empresa se reserva la posibilidad de utilizar la ejecución de ciertos servicios mediante figuras de naturaleza no laboral. Para estos efectos, podrá considerar la realización de pasantías, prácticas profesionales, formación y educación técnica dual, contratos de servicios profesionales o la tercerización de servicios.

ARTÍCULO 4: A efectos de suplir las necesidades ordinarias o extraordinarias de servicio de la empresa, cuando el trabajador titular de una plaza deba ser sustituido de manera temporal o exista una vacante, se procederá a nombrar a un trabajador o a una persona externa mediante la modalidad de interinazgo, quien recibirá todos los derechos derivados de la relación laboral. Previo a su nombramiento se debe verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Perfil del Puesto.

CAPÍTULO III GARANTÍAS LABORALES
SECCIÓN I. JORNADAS

ARTÍCULO 5: Se entiende por jornada ordinaria de trabajo el tiempo máximo que los trabajadores permanecen a las órdenes de RACSA bajo las condiciones de subordinación y dependencia.

ARTÍCULO 6: La jornada diurna es la que se presta entre las cinco horas (5:00) y las diecinueve horas (19:00). En la jornada diurna el límite ordinario diario es de 8 horas, pero podrán laborarse hasta 10 horas ordinarias de forma diaria, cuando se trate de labores que por su propia naturaleza no sean insalubres o peligrosas, según lo establecido en la normativa vigente y aplicable en RACSA. El máximo semanal de la jornada ordinaria diurna será de 48 horas.

ARTÍCULO 7: La jornada nocturna es la que se presta entre las diecinueve horas (19:00) y las cinco horas (5:00) con un límite diario de 6 horas. El máximo semanal de la jornada nocturna será de 36 horas.

ARTÍCULO 8: La jornada mixta se da cuando los servicios se prestan durante algunas horas de la jornada diurna y parte en la jornada nocturna, pero se calificará de nocturna cuando se trabajen tres horas y media o más entre las diecinueve y las cinco horas.
El límite ordinario diario de la jornada mixta es de 7 horas, sin embargo, cuando se trate de labores que por su propia naturaleza no sean insalubres o peligrosas, podrá estipularse una jornada mixta de hasta 8 horas diarias si se presentan situaciones que ameriten esa extensión.
En el supuesto en que RACSA se vea en la necesidad de ampliar la jornada mixta para actividades que no sean insalubres o peligrosas, de previo y con suficiente antelación a la implementación del servicio deberá realizar los trámites necesarios ante el Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efecto de obtener los Estudios de Insalubridad y Peligrosidad necesarios.

ARTÍCULO 9: RACSA podrá implementar por necesidad de la Empresa o a solicitud de los trabajadores, siempre considerando el interés empresarial, jornadas a tiempo parciales o disminuidas, siendo que la respectiva jornada diaria y semanal se definirá en proporción al número de horas contratadas por RACSA para cada caso concreto.
Toda disminución de la jornada de trabajo implica la disminución salarial, salvo que por razones técnicas o productivas la empresa disminuya la jornada laboral y no el salario, sin que dicha disminución de jornada implique un derecho adquirido para el trabajador.
Para todos los casos en que se disminuya la jornada del trabajador, deberá suscribirse previamente un acuerdo voluntario entre partes que regule las nuevas condiciones laborales.

ARTÍCULO 10: RACSA de acuerdo con las necesidades empresariales podrá establecer jornadas especiales distintas a las definidas anteriormente, sin que se pueda sobrepasar el número máximo de horas definidas para la respectiva jornada ordinaria de trabajo semanal.

ARTÍCULO 11: Quedarán excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo los siguientes puestos: el Gerente General, Directores, Jefes de Departamento y todos aquellos empleados que trabajan sin fiscalización superior inmediata, los trabajadores que ocupan puestos de confianza; los agentes comisionistas y empleados similares que no cumplan su cometido en el local del establecimiento, los que desempeñan funciones discontinuas o que requieran su sola presencia y las personas que realizan labores que por su indudable naturaleza no están sometidas a jornada de trabajo.
Sin embargo, estas personas no estarán obligadas a permanecer más de doce horas diarias en su trabajo y tendrán derecho, dentro de esa jornada, a un descanso mínimo de una hora y media.

ARTÍCULO 12: Será jornada extraordinaria aquella en la que el trabajo efectivo se ejecute fuera de los límites de las jornadas de trabajo en sus diferentes modalidades, previa autorización o requerimiento de la Empresa. Por su naturaleza siempre será excepcional.
El trabajo en jornada extraordinaria deberá remunerarse con un cincuenta por ciento más del valor de la hora ordinaria que se estipuló. El cálculo de la hora extra se efectuará de forma diaria conforme con la jornada diurna, mixta o nocturna en que el respectivo trabajador inicie su jornada ordinaria diaria, independientemente del tiempo laborado en jornada extraordinaria y su finalización.

ARTÍCULO 13: Según la naturaleza del negocio y el mercado de competencia en el que se desenvuelve la Empresa, todos los trabajadores están en la obligación de trabajar el máximo de horas extraordinarias permitidas por la ley, cuando las necesidades de trabajo así lo requieran, para atender situaciones extraordinarias, imprevistas o de emergencia. El trabajador deberá ser avisado con al menos 24 horas de anticipación del día en que debe trabajar jornada extraordinaria y de la hora en que debe comenzarla.

ARTÍCULO 14: La jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas diarias, salvo casos excepcionales de siniestro ocurrido o peligro para las personas, para el establecimiento, para las máquinas o las instalaciones y que, sin evidente perjuicio, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando.

ARTÍCULO 15: No se considerará jornada extraordinaria la que los trabajadores necesiten en subsanar los errores imputables sólo a ellos, que fueren cometidos durante las diferentes jornadas. Tampoco se considera jornada extraordinaria, aquellas labores que ejecute el trabajador fuera de su horario laboral sin tener autorización o requerimiento de la Empresa, salvo que existan circunstancias excepcionales por las cuales la autorización se deba extender con posterioridad.

ARTÍCULO 16: Por ser excepcional, la aprobación de la jornada extraordinaria de trabajo deberá estar plenamente justificada y autorizada de previo a realizarse y en ningún caso podrá ejecutarse o autorizarse de manera permanente.

ARTÍCULO 17: La frecuencia del trabajo extraordinario de uno o de varios trabajadores, podrá ser revisado por el Departamento de Talento Humano y Cultura, siendo que en cualquier circunstancia puede estudiar la necesidad del trabajo extraordinario y, recomendar otros métodos o procedimientos de trabajo de mayor eficiencia o la revisión de cargas de trabajo y procurará una asignación equitativa del tiempo extraordinario.

SECCIÓN II. HORARIOS

ARTÍCULO 18: Los trabajadores de RACSA laborarán su jornada de conformidad con los horarios de trabajo establecidos en el centro de trabajo u oficina en la que se encuentre asignado. Si el trabajador cambia de centro de trabajo a otro, RACSA podrá variarle el horario manteniendo la jornada prevista en su contrato de trabajo, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

ARTÍCULO 19: Se considera tiempo efectivo de trabajo aquél en que los trabajadores permanezcan a las órdenes de la empresa o no pueda salir del lugar donde no presta sus servicios, incluyendo las horas de descanso y comidas. De conformidad, con el horario establecido, las horas límites de comienzo y terminación de labores definen el tiempo efectivo de trabajo, por lo que todo el personal está en la obligación de iniciar y finalizar su trabajo a la hora establecida, salvo lo ya establecido respecto la jornada extraordinaria.

SECCIÓN III. DESCANSOS

ARTÍCULO 20: En los horarios de jornada continua (en cualquiera de las jornadas sea diurna, mixta o nocturna), los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de cuarenta y cinco minutos de descanso y alimentación. Este período se considerará parte del tiempo efectivo de trabajo. La jefatura de cada centro funcional establecerá los horarios en que los trabajadores tomarán su tiempo para descanso y alimentación, procurando que sea disfrutado cerca de la mitad del horario a cumplir o de los horarios usuales para ese fin y podrá establecer los mecanismos de control del tiempo efectivo de descanso.
RACSA proporcionará un espacio físico acondicionado para que los trabajadores disfruten apropiadamente de sus alimentos.
Cuando se trate de trabajadores contratados a tiempo parcial, RACSA otorgará el tiempo para descanso y alimentación proporcionalmente a las horas laboradas en el día, con un mínimo de 15 minutos y un máximo de 30 minutos. Cuando se trate de trabajo a tiempo parcial y alguno de los días se labore en jornada continua completa, se aplicará lo establecido para la jornada correspondiente en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 21: Todo trabajador de RACSA tiene derecho a disfrutar mínimo de un día de descanso absoluto por semana de trabajo, de acuerdo con su jornada laboral. La semana laboral de un trabajador puede comenzar o terminar en cualquier día de la semana, según sea el día asignado para descanso semanal, todo esto sin perjuicio de sus derechos.

ARTÍCULO 22: Los días de descanso semanal, conforme a la respectiva jornada de cada trabajador, se encuentran remunerados dentro de la modalidad de pago mensual con adelantos quincenales bajo la cual se paga el salario en la Empresa.

ARTÍCULO 23: El descanso semanal debe ser absoluto, sin ninguna obligación de trabajar ni estar a disposición de RACSA a menos que se establezca la obligación de disponibilidad para el trabajador, lo cual puede comprender su respectivo día de descanso y será remunerado con el rubro correspondiente conforme lo que dispone la normativa aplicable.

ARTÍCULO 24: Todos los trabajadores de RACSA disfrutarán de descanso, sin deducción del salario, en los días feriados que determine la normativa vigente y aplicable al respecto.

ARTÍCULO 25: En casos excepcionales, RACSA podrá requerir a los trabajadores para laborar los días feriados, de acuerdo con la ley, pagándose el salario adicional que establece el Código de Trabajo.

En este sentido, conforme lo disponen los numerales 150 y 151 del Código de Trabajo, según las necesidades del negocio, la Empresa podrá solicitar a su personal laborar en días feriados o de asueto, para lo cual cada jefe de Departamento deberá planificar el rol de los trabajadores que deban asistir. Todos los trabajadores están en la obligación de trabajar en esas fechas cuando las necesidades de trabajo así lo requieran, para atender situaciones extraordinarias, imprevistas o de emergencia, salvo casos debidamente justificados que indique y compruebe el trabajador.
Para aquellos supuestos que no puedan ser planificados por tratarse de una emergencia o imprevisto, y con el fin de garantizar la continuidad del negocio, el trabajador debe ser avisado en el momento en que deba presentarse a laborar.

ARTÍCULO 26: RACSA se reserva el derecho de decretar períodos de asueto, que pueden consistir en días completos o en fracciones de la jornada de trabajo. La concesión de un asueto lo dispone una autoridad competente y vinculante, así como RACSA, por lo que no se considera derecho adquirido o derecho adicional, la situación de que en épocas anteriores se haya concedido asueto en una fecha determinada o con motivo de un hecho específico.

ARTÍCULO 27: El período de asueto deberá ser acordado por la Gerencia General y será comunicado formalmente a los trabajadores por el Departamento de Talento Humano y Cultura, con expresión exacta del motivo que lo origina, de los centros funcionales o circunscripciones territoriales que comprenden (no existe obligación de reconocerlo para toda la Empresa), así como el tiempo que se concede.

ARTÍCULO 28: Podrán disfrutar del asueto los trabajadores que, a juicio y responsabilidad de los jefes respectivos, no ocasionen perjuicios ni trastornos, con su ausencia, a los servicios que RACSA presta a sus clientes. Los jefes respectivos indicarán los nombres de los trabajadores que no pueden disfrutar del asueto, y así se los hará saber con antelación. Los trabajadores que presten servicios en estas circunstancias tendrán derecho a un pago adicional según lo que establece el Código de Trabajo para los días feriados.

ARTÍCULO 29: No tienen derecho a compensación de ninguna naturaleza los trabajadores que a la fecha de decretarse un período de asueto estén disfrutando de vacaciones, o que por cualquier causa tengan suspendido su contrato de trabajo.

SECCIÓN IV. VACACIONES

ARTÍCULO 30: RACSA concederá vacaciones a todos sus trabajadores, cualquiera que sea la modalidad de sus contratos de trabajo, aunque no presten servicios todos los días de la semana ni la totalidad de la jornada ordinaria, de acuerdo con el tiempo trabajado en forma ininterrumpida de la siguiente manera:

- Después de las primeras cincuenta semanas de trabajo y al cumplirse el segundo, tercero y cuarto períodos anuales, doce (12) días hábiles para los trabajadores que trabajan 5 días a la semana y catorce (14) días hábiles para los trabajadores que trabajan 6 días a la semana.
- A partir del quinto y hasta el noveno período anuales, ambos inclusive, quince (15) días hábiles para los trabajadores que trabajan 5 días a la semana, y dieciocho (18) días hábiles para los trabajadores que trabajan 6 días a la semana.
- A partir del décimo período anual, inclusive, veinte (20) días hábiles para los que trabajan 5 días a la semana, y veinticuatro (24) días hábiles para los que trabajan 6 días a la semana.

Para los trabajadores que ingresaron a laborar a RACSA antes del 5 de mayo de 2014, se mantendrá el sistema de vacaciones vigente antes de dicha fecha:

- Después de las primeras cincuenta semanas de trabajo y al cumplirse el segundo, tercero y cuarto períodos anuales, quince (15) días hábiles.
- A partir del quinto y hasta el noveno período anuales, ambos inclusive, veintidós (22) días hábiles.
- A partir del décimo período, inclusive, treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 31: Para los efectos de disfrute y pago de vacaciones, se tomará en cuenta la cantidad de días efectivamente laborados por cada trabajador, según su respectiva jornada de trabajo.

ARTÍCULO 32: El trabajador disfrutará de sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que cumpla el período, de acuerdo con el programa de vacaciones que para tales efectos deberá elaborar cada uno de los Centros Funcionales de la Empresa.
La fecha en que el trabajador cumple el derecho a su período de vacaciones es cincuenta semanas después de su ingreso al trabajo, para el primer año y a partir de la fecha en que se cumplieron las primeras cincuenta semanas; de tal manera que la fecha en que se inicia el cómputo de un período será siempre la misma del mes de cada año.

ARTÍCULO 33: Las fechas programadas para las vacaciones de cada trabajador deben ser cumplidas estrictamente y sólo en casos justificados y de excepción se harán modificaciones, siempre en función al interés empresarial.

ARTÍCULO 34: En casos de excepción, como incapacidades del interesado o de los compañeros de trabajo, o ausencias temporales prolongadas o definitivas del personal del mismo Centro Funcional, que no permitan cumplir con el programa de vacaciones, el jefe correspondiente lo comunicará por escrito al Departamento de Talento Humano y Cultura.

ARTÍCULO 35: La solicitud de vacaciones deberá ser tramitada con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de las vacaciones de un trabajador, salvo casos justificados que lo impidan. La justificación respectiva quedará a criterio de la jefatura inmediata.

ARTÍCULO 36: El disfrute de las vacaciones puede verse interrumpido por las siguientes razones:

a. El trabajador que se enferma o accidenta y es incapacitado para trabajar por los servicios médicos de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros o el Médico de la Empresa.
b. El trabajador que se acoge alguna licencia para el cuido de paciente en fase terminal o menor gravemente enfermo.
c. Fallecimiento de padres, hijos, hermanos y el cónyuge o compañero(a) sentimental del trabajador.
d. Fuerza mayor o caso fortuito que de forma indubitable genera una imposibilidad real para el disfrute de las vacaciones, lo cual deberá ser valorado y justificado por escrito ante la jefatura inmediata, la cual deberá resolver, y comunicar lo respectivo al Departamento de Talento Humano y Cultura.

Para cualquiera de los casos anteriores los días dejados de disfrutar por concepto de vacaciones se reprogramarán inmediatamente al terminar la causa que dio origen, debiéndose tramitar una nueva solicitud de vacaciones, que será respaldada por el documento que acredite la causa que dio origen a la suspensión de vacaciones.

ARTÍCULO 37: Una vez concedidas las vacaciones ningún representante de RACSA puede, sin el consentimiento del trabajador, suspender su disfrute. Cuando se presente un caso de emergencia o de urgencia en el trabajo y se considere que la solución del problema podría estar en el regreso inmediato del trabajador en vacaciones, deberá pedirse a éste la colaboración. Si el trabajador está anuente a suspender sus vacaciones, la jefatura deberá comunicar por escrito al Departamento de Talento Humano y Cultura, en forma razonable, la justificación correspondiente, acompañada de la reprogramación del Plan de Vacaciones respectiva.

ARTÍCULO 38: Cuando no se haya cumplido el derecho a disfrutar de un período completo de vacaciones y el trabajador necesite ausentarse de su trabajo para asuntos de necesidad calificada o emergencia y el jefe correspondiente pueda reorganizar su unidad de trabajo, podrá adelantarse el disfrute de parte de las vacaciones.

ARTÍCULO 39: El adelanto de vacaciones no podrá ser superior al número de días que corresponda a los meses trabajados, contados a partir de la fecha de inicio de las cincuenta semanas que dan derecho a un período completo.

Para aquellos casos en los que el trabajador tenga derecho al disfrute de más de dos semanas, el adelanto de vacaciones se realizará de forma proporcional a los días que le correspondan según los años laborados.

ARTÍCULO 40: En caso de terminación del contrato de trabajo antes de cumplir el período de las cincuenta semanas, el trabajador tendrá derecho, como mínimo, a un día de vacaciones por cada mes trabajado, que se le pagará en el momento del retiro de su trabajo.

ARTÍCULO 41: Todo lo relacionado con los temas de fraccionamiento y compensación de vacaciones se regirán por las disposiciones del Código de Trabajo.

SECCIÓN V. PERMISOS

ARTÍCULO 42: Por disposición del presente Estatuto y por la facultad de RACSA, que reconoce los derechos que el trabajador tiene como persona, se conceden permisos con goce de salario en determinadas circunstancias.

ARTÍCULO 43: La Empresa otorgará permisos para ausentarse al trabajo que serán con goce y sin goce de salario de acuerdo con lo que establece este Estatuto. Los jefes deben conceder los permisos que sean estrictamente necesarios de acuerdo con lo que establece este Estatuto, considerando el interés empresarial, así como la posibilidad de redistribuir las tareas del trabajador que solicita el permiso entre los demás trabajadores del centro funcional, o de posponer la realización de estas, salvo lo dispuesto expresamente en esta normativa.

La Empresa, conforme criterios técnicos y objetivos, podrá adoptar las medidas que estime pertinentes para sustituir a la persona que disfruta del permiso respectivo.

ARTÍCULO 44: Se podrá otorgar los siguientes permisos con goce de salario.

a. Por matrimonio debidamente comprobado, siete días hábiles laborales de acuerdo con lo indicado en el Art.147 del Código de Trabajo con goce de salario, el permiso puede ser concedido a partir de la fecha de la boda, o fraccionado en dos partes, la primera antes de esa fecha para trámites y diligencias relacionadas con el acontecimiento y la segunda inmediatamente después de la fecha.
b. Por la muerte de alguno de los padres, hijos, hermanos y el cónyuge del trabajador, en cuyo caso el permiso con goce de salario será hasta por cinco días hábiles laborales de acuerdo con lo indicado en el Art.147 del Código de Trabajo, a partir del día de su fallecimiento, que deberá ser demostrado con la documentación correspondiente.
   En caso de no contar con el apellido del fallecido o que no esté acreditado formalmente el vínculo, el trabajador debe presentar una declaración jurada y al menos un testigo que acredite el parentesco.
c. A los padres por el nacimiento de un hijo, hasta por cinco días hábiles laborales de acuerdo con lo indicado en el Art.147 del Código de Trabajo consecutivos a partir del nacimiento con goce de salario.
d. RACSA podrá conceder permiso, con goce de salario, al trabajador que deba concurrir a los servicios médicos de la Caja Costarricense de Seguro Social, tanto para citas de atención personal como para citas de sus hijos menores de edad, de adultos mayores parientes ascendentes en primer grado de consanguinidad y el cónyuge o compañero sentimental en caso de imposibilidad de asistir solo éste último; en todos los casos, el trabajador debe presentar ante la jefatura inmediata la documentación en que se consigna el tiempo utilizado en la atención médica a más tardar el día hábil siguiente de su jornada laboral, salvo que realice labores el propio día de la atención médica, caso en el cual debe presentar la documentación el mismo día.

e. RACSA podrá conceder permiso con goce de salario, al trabajador que deba asistir ante una Autoridad Administrativa o Judicial, para lo cual deberá presentar ante la Jefatura inmediata la documentación que consigne el tiempo utilizado en la diligencia, a más tardar el día hábil siguiente de su jornada laboral, salvo que realice labores el propio día, caso en el cual debe presentar la documentación el mismo día.

En todos los casos, el trabajador implicado deberá presentar ante el Departamento de Talento Humano y Cultura la documentación que justifique el hecho generador del respectivo permiso.

ARTÍCULO 45: Se podrán otorgar los siguientes permisos sin goce de salario:

a. Para estudios regulares o especiales, dentro del país, no contemplados en otros párrafos de este capítulo, siempre que los mismos sean de interés directo para las actividades de trabajo de RACSA, y que el tiempo que se dedique a ellos no implique mayores perjuicios para la actividad normal de la Empresa, a menos que en cuanto a tiempo, se trate de programas de formación de personal organizados o patrocinados por la Empresa.
b. En cada caso se determinará según la utilidad que pueda derivar la Empresa, así como su relación con el plan de carrera técnica y/o profesional correspondiente, si el permiso se concede con o sin goce de salario.
c. Para estudios especiales en el exterior, siempre que los mismos sean de interés directo para las actividades de trabajo de RACSA y que se encuentren relacionados con los planes de carrera técnica y/o profesional, los cuales en general se concederán sin goce de salario, salvo casos excepcionales, debidamente justificados por la Gerencia General.
d. Para asistir a congresos, seminarios, simposios, o reuniones de carácter profesional o técnico, en los que el trabajador esté interesado, que se celebren dentro del país o en el extranjero. Sólo se concederá permiso con goce de salario para asistencia a este tipo de eventos cuando RACSA haya sido invitada oficialmente a participar y/o el trabajador fuere nombrado como delegado o participante.

Los permisos sin goce de salario serán previamente analizados por el Depto. de Talento Humano y Cultura el cuál emitirá una recomendación a la Gerencia General considerando entre otros puntos el saldo acumulado de vacaciones a la fecha. En caso de que el colaborador cuente con más de un período de vacaciones acumulado, pueden aplicarse a las vacaciones, a solicitud del trabajador.

ARTÍCULO 46: Fuera de los supuestos contemplados en los artículos anteriores y con las restricciones establecidas en el artículo 44, RACSA siempre considerando para su concesión el desempeño de las funciones que el trabajador haya presentado, tiene la facultad de conceder permiso a sus trabajadores para la no asistencia al trabajo de acuerdo con el siguiente cuadro:

Encargado	Cantidad de días
Jefatura	Hasta un máximo de 5 días hábiles. Hasta 3 permisos en un año que sean de forma alterna no consecutivos.
Director	Hasta un máximo de 15 días hábiles, Solamente 1 vez al año, previa recomendación del Departamento de Talento Humano y Cultura.
Gerencia General	A partir de 15 días hábiles hasta por un año con posibilidad de prórroga por un término igual (1 año). Previa recomendación del Departamento de Talento Humano y Cultura.

Los permisos sin goce de salario en estos casos pueden aplicarse a las vacaciones a solicitud del trabajador.

La solicitud de permiso para la no asistencia al trabajo sin goce de salario por más de cinco días hábiles, deberá presentarla el trabajador a su jefe inmediato en forma escrita y razonando los motivos que tiene para ausentarse; el jefe, en razón a la cantidad de días solicitados por el trabajador deberá dar su opinión sobre la procedencia o no del permiso, lo someterá a conocimiento del Departamento de Talento Humano y Cultura, el cual verificará los requisitos y el nivel de aprobación de la solicitud.

Si se tratare de un asunto de emergencia, el jefe inmediato podrá conceder el permiso sin goce de salario, solicitando al trabajador las razones y las justificantes para dicho permiso.

ARTÍCULO 47: Todo permiso que se conceda de acuerdo con las estipulaciones de este capítulo debe ser comunicado por escrito al Departamento de Talento Humano y Cultura para efecto de su correspondiente registro.

ARTÍCULO 48: Cuando la Gerencia General así lo apruebe, se concederá permiso para que un trabajador pueda prestar sus servicios al Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, Contraloría General de la República o en cualquier institución autónoma, semiautónoma, descentralizada u organizaciones del Sector Público. Los permisos que se otorguen con base en este numeral se darán en tanto no contravengan el ordenamiento jurídico vigente y no vayan en detrimento de los intereses de la Empresa, siendo que en todos los casos serán sin goce de salario, pudiendo prorrogarse a un plazo máximo de 4 años.

ARTÍCULO 49: En todo caso, los permisos serán concedidos de acuerdo con las circunstancias del momento en que se hagan formalmente las solicitudes, teniendo presente de primero los servicios que la Empresa está obligada a prestar al público y las buenas relaciones que deben existir entre ésta y sus trabajadores.

Sin perjuicio de lo dispuesto, la Gerencia General, previa justificación motivada, podrá valorar la concesión de permisos con goce o sin goce de salario, para otros supuestos distintos a los mencionados, previo análisis y recomendación del Depto. de Talento Humano y Cultura.

SECCIÓN VI. PAGO DE SALARIO

ARTÍCULO 50: El pago del salario se realizará mediante transferencia o depósito a una cuenta bancaria del trabajador. Ante circunstancias excepcionales que así lo impidan, RACSA dispondrá la forma en que realizará el pago.

ARTÍCULO 51: El salario se reconocerá en la modalidad de pago mensual con adelantos quincenales y será reconocido no más tarde de los días quince y el último de cada mes. En el caso de salarios variables, el componente variable se pagará conforme lo disponga la normativa interna que lo regule, y será reconocido en función de mecanismos de evaluación del desempeño, así como el cumplimiento de las metas establecidas.

ARTÍCULO 52: Las deducciones y retenciones que se harán del salario son las siguientes:

a. Las obligaciones indicadas por la Ley.
b. Deudas que el trabajador con motivo del contrato de trabajo contraiga con RACSA, previa autorización del trabajador.
c. Los aportes a las organizaciones sociales, previa autorización del trabajador.
d. Aquellas emanadas de una Autoridad Judicial.
e. Aquellas que el trabajador solicite y autorice en apego a las disposiciones formales de RACSA y los acuerdos establecidos con terceros por la Empresa.

ARTÍCULO 53: No se harán deducciones ni retenciones del salario cuando éstas no estén contempladas por la ley, ni autorizadas por este Estatuto o disposiciones formales de RACSA.

SECCIÓN VII. PAGO DE DISPONIBILIDAD

ARTÍCULO 54: RACSA por medio de la Gerencia General podrá reconocer, un monto que remunere la obligación del trabajador respectivo de encontrarse expectante y localizable fuera de su jornada, para la atención de casos imprevistos y emergencias que surjan de manera repentina y que ameriten una atención inmediata, entendiéndose dicho reconocimiento como disponibilidad.

ARTÍCULO 55: RACSA, a través de un reglamento determinará de manera restrictiva, de acuerdo con los perfiles de puestos, servicios que brindan y las necesidades de prestación continua de ellos, en cuáles casos se requiere la obligación y el reconocimiento económico de disponibilidad. Asimismo, el Departamento de Talento Humano y Cultura valorará la inclusión de trabajadores en este régimen, cuando técnicamente se justifique dicha condición.

La sujeción de un trabajador a la obligación mencionada en el párrafo anterior y su respectivo reconocimiento económico, estarán fundamentados en criterios técnicos y objetivos que deberán ser desarrollados en el Reglamento de Disponibilidad. Asimismo, deberá suscribirse un contrato entre las partes, en el cual se establezca que este régimen responderá a las necesidades de RACSA, por lo que podrá ser finiquitado cuando la Empresa así lo justifique de manera objetiva y no generará derechos adquiridos para el trabajador.

ARTÍCULO 56: Con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la Empresa y procurando un adecuado balance con la vida personal del trabajador, RACSA establecerá un rol de trabajadores sujetos a la obligación mencionada en el artículo anterior, de manera que el cumplimiento de disponibilidad para los trabajadores implicados sea periódico, conforme lo defina la Empresa, según los requerimientos empresariales.
El monto que se pague al trabajador está condicionado a que de manera efectiva cumpla con la disponibilidad durante el período que así corresponda conforme el rol establecido.

ARTÍCULO 57: Durante los períodos en que los trabajadores se encuentren en vacaciones, incapacidades, licencias, permisos con goce o sin goce de salario y cualquier otra causa que impida la prestación efectiva de labores, se suspenderá la participación en el rol respectivo y por consiguiente el pago relacionado con la condición de disponibilidad.

SECCIÓN VIII. AGUINALDO

ARTÍCULO 58: Todo trabajador de RACSA tiene derecho a percibir anualmente el aguinaldo, el cual corresponde al promedio de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados en los doce meses anteriores al primero de diciembre de un año y el treinta de noviembre del año siguiente. Si el trabajador no ha cumplido el año por cualquier causa, le corresponderá una suma proporcional al tiempo laborado.

ARTÍCULO 59: El aguinaldo se pagará, normalmente, dentro de los primeros veinte días del mes de diciembre de cada año y no se le aplicarán las deducciones legales previstas para el salario.

ARTÍCULO 60: El trabajador que por cualquier motivo deje de prestar servicios en RACSA, antes de diciembre del período a que se refieren los artículos anteriores, recibirá el aguinaldo en la proporción al tiempo trabajado y salarios devengados y la suma que corresponda se hará efectiva en la fecha de la liquidación de su contrato de trabajo.

SECCIÓN IX. RECONOCIMIENTO DE GASTOS

ARTÍCULO 61: RACSA pagará a los trabajadores todos los gastos que en el desempeño de sus funciones incurran por concepto de viajes dentro o fuera del territorio nacional. Todo de conformidad con la reglamentación periódica que emite la Contraloría General de la República y previo cumplimiento de requisitos formales que permitan comprobar el gasto.
Los gastos pueden ser por concepto de alimentación, hospedaje, transporte, gastos de estacionamiento y otros, que de acuerdo con las funciones del trabajador y la norma que emita la Contraloría General de la República, se consideren indispensables en el desempeño del puesto.
Queda entendido que, en ningún caso, esos montos se considerarán parte del salario, por lo que no se tomarán en cuenta para el cálculo de otros derechos o prestaciones, como horas extraordinarias, aguinaldo, antigüedad, vacaciones u otros aspectos.
Estos gastos deberán ser liquidados y reembolsados de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General de la República y los que a lo interno la Empresa pueda emitir, siendo deber del trabajador aportar los respaldos documentales para el respectivo pago.

ARTÍCULO 62: RACSA podrá reconocer gastos por alquiler de vehículo, parqueo y teléfono celular, en aquellos casos en que por necesidad empresarial se requiera para el ejercicio de las funciones y que RACSA no pueda brindar la herramienta. Estos rubros no forman parte del salario.

SECCIÓN X. BENEFICIOS NO SALARIALES

ARTÍCULO 63: Con el afán de estimular la permanencia y antigüedad en la Empresa se podrán conceder otros beneficios no económicos, entendidos bajo el concepto de salario emocional, que deberán contar con el respectivo criterio técnico, fundamentados en desempeño y que no representan remuneraciones adicionales.

En caso de reconocerse este tipo de beneficios, no se podrá considerar como situación jurídica consolidada.

ARTÍCULO 64: Con motivo de la terminación de un contrato de trabajo por muerte del trabajador, la Empresa reconocerá a los familiares en primer grado de consanguinidad legalmente acreditados, por una única vez un auxilio económico equivalente al salario mínimo del trabajador no calificado conforme al decreto de salarios mínimos que emite el Ministerio de Trabajo, vigente al momento de la muerte del trabajador.

SECCIÓN XI. PAGO DE PRESTACIONES

ARTÍCULO 65: El pago de prestaciones por terminación del contrato de trabajo se efectuará conforme a lo dispuesto en este Estatuto, las leyes que específicamente así lo obliguen, o por sentencia firme de los Tribunales competentes del país.

ARTÍCULO 66: Al trabajador que se le dé por terminado su contrato de trabajo con responsabilidad patronal, tendrá derecho al pago de cesantía, de la siguiente forma:

a. Después de un trabajo continuo no menor de tres meses ni mayor de seis meses, un importe igual a diez días de salario.
b. Después de un trabajo continuo mayor de seis meses, pero menor de un año, un importe igual a veinte días de salario.
c. Después de un trabajo continuo no menor de un año, un mes de salario por cada año de trabajo o fracción por lo primeros 8 años de servicio, y por los restantes años de servicio un mes de salario por cada dos años de trabajo continuo. El total el tope de la cesantía a pagar no será mayor a 12 años.

ARTÍCULO 67: El trabajador que se retire voluntariamente de la Empresa, tendrá derecho a recibir un porcentaje de las prestaciones laborales según el límite establecido, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de Servicio	Porcentaje de Retiro
10 a menos de 11	25%
11 a menos de 12	30%
12 a menos de 13	35%
13 a menos de 14	40%
14 a menos de 15	45%
15 a menos de 16	50%
16 a menos de 17	60%
17 a menos de 18	70%
18 a menos de 19	80%
19 a menos de 20	90%
20 y más	100%

De los alcances de este artículo se exceptúan, los trabajadores que se retiren de la Empresa con motivo de su jubilación, para quienes aplica el proceso de jubilación según la legislación vigente. También quedan excluidos aquellos que incumplan sus compromisos de servicio a RACSA provenientes del contrato de becas, y los que hayan incurrido en las causales de despido establecidas en el Código de Trabajo.
Las condiciones para optar por el retiro voluntario, serán evaluadas de acuerdo con la situación financiera y económica de la empresa. Además, se tomarán en consideración otros elementos objetivos como los resultados en la evaluación del desempeño los cuales deben haber tenido un resultado catalogado como aceptable.
No podrán acceder a este beneficio los trabajadores que se encuentren con un proceso disciplinario o investigación preliminar en razón de una falta a sus obligaciones laborales.

Si este pago es realizado, RACSA no podrá volver a contratar al trabajador que lo recibió, en tanto que no se realice la correspondiente devolución del auxilio de cesantía reconocido que deberá corresponder a las sumas percibidas por ese concepto deduciendo aquellas que representen los salarios que habían devengado durante el término que permanecieron cesantes.
Para obtener este beneficio, el trabajador deberá emitir la solicitud previo conocimiento de la Jefatura justificada al Departamento de Talento Humano y Cultura, para que proceda con el análisis técnico, que podría complementarse en caso necesario con un estudio psicosocial, de salud ocupacional, o bien, de cualquier otra razón o justificación de peso que requiera un estudio especializado. Una vez realizado el análisis técnico, la Gerencia General emitirá la resolución final.

ARTÍCULO 68: La Gerencia General de la Empresa podrá establecer procesos de retiro voluntario, por plazos determinados, en función de la estrategia y conveniencia empresarial, comunicando en ese momento los parámetros, plazos y mecanismos de aplicación que regirían en cada caso.

SECCIÓN XII. ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE LOS EMPLEADOS DE RACSA (ASTRACSA)

ARTÍCULO 69: RACSA reconoce la importancia de los principios de la filosofía del solidarismo, cuyos postulados son los de alcanzar la justicia y la paz social, la armonía obrero patronal, el desarrollo integral de sus asociados, los niveles de unión y de cooperación solidaria, estimular el ahorro y facilitar al trabajador mejores posibilidades para la adquisición de bienes y servicios, implementar programas de salud y recreación.

ARTÍCULO 70: La asociación solidarista de los trabajadores de RACSA (ASTRACSA) y la Empresa, regirán sus relaciones conforme a lo determinado en el presente Estatuto y las leyes vigentes y aplicables que regulen el solidarismo.

SECCIÓN XIII. REGULACIÓN DE LA SALUD OCUPACIONAL

ARTÍCULO 71: RACSA adoptará las medidas convenientes, de cualquier naturaleza que sean, para proteger eficazmente la salud y seguridad de sus trabajadores, durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones o centros de trabajo de la Empresa.

ARTÍCULO 72: Por medio del área de Salud Ocupacional, RACSA hará estudios constantes de las condiciones ambientales, de salubridad y seguridad para los trabajadores que prestan sus servicios y hará las recomendaciones para corregir defectos en las instalaciones; adaptar dispositivos de seguridad a las maquinarias, instruir sobre el uso de materiales peligrosos, enseñar a usar los equipos protectores contra radiación, soldaduras, ácidos, polvos, ruidos, partículas metálicas, o cualquier otra aplicable. Asimismo, podrá adoptar cualquier otra medida de prevención en resguardo de la integridad física de los trabajadores.

ARTÍCULO 73: Cada jefatura en RACSA es responsable, en relación con la dependencia a su cargo, del mantenimiento de las mejores condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, para lo que deberá tomar las previsiones necesarias en el interés de que la maquinaria, equipos, herramientas, materiales e instalaciones se encuentren en las más adecuadas condiciones de utilización. También es responsabilidad de la jefatura la eliminación de las prácticas que en la realización del trabajo pueden aumentar el riesgo de enfermedad profesional o accidente, para lo que instruirá a los trabajadores, sobre la manera de llevar a cabo las tareas con la mayor seguridad posible y supervisando personalmente a sus trabajadores para que hagan uso siempre y en cada caso de los equipos de protección personal.

ARTÍCULO 74: El área de Salud Ocupacional es la responsable de realizar el informe de aviso de accidente y la investigación de la situación que afecte a alguno de los trabajadores, lo cual se comunicará con la jefatura inmediata.

ARTÍCULO 75: Todo trabajador de la Empresa, está en la obligación de acatar las medidas o instrucciones que se emanen de los organismos oficiales, de sus jefaturas y del área de Salud Ocupacional, tendientes a prevenir la ocurrencia de riesgos profesionales. El trabajador que sin motivo justificado no acate las disposiciones obligatorias sobre higiene y seguridad en el trabajo está expuesto a las sanciones previstas en este Estatuto.

ARTÍCULO 76: Todo trabajador de la Empresa de acuerdo con la naturaleza del puesto, está en la obligación de someterse a reconocimiento médico, para comprobar que no padece de incapacidad para trabajar o enfermedad profesional. En el caso que un organismo oficial de Salud Pública o de Seguridad Social solicite la valoración del personal, este no podrá negarse al reconocimiento médico.

ARTÍCULO 77: En los casos de trabajadores que requieren, por ley, exámenes médicos periódicos, RACSA podrá llegar a suspender sin goce de salario al trabajador que cumplida la fecha para la presentación del nuevo certificado médico no lo haga, lo cual no se entenderá como una medida disciplinaria sino como consecuencia del incumplimiento de un requisito para el ejercicio del cargo, manteniéndose la suspensión por el plazo de quince días hábiles, el cual cumplido, se dará por terminado el contrato de trabajo sin responsabilidad patronal.

ARTÍCULO 78: RACSA contará con una Comisión de Salud Ocupacional, conformada de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Trabajo y el Reglamento de oficinas y comisiones de Salud Ocupacional.

ARTÍCULO 79: La Comisión de Salud Ocupacional será un apoyo para las múltiples funciones que tiene el área de Salud Ocupacional. Por lo anterior el jefe del Centro Funcional de los miembros de la comisión deberá prestar su colaboración y la disponibilidad para que la Comisión cumpla con su cometido, discutiendo con los miembros de ésta las observaciones que se hagan para superar las condiciones de seguridad e higiene y poniendo en práctica las sugerencias que se presten con este fin.

ARTÍCULO 80: La Comisión de Salud Ocupacional velará porque se brinde la capacitación requerida por la Empresa, en la extensión y la oportunidad que sean necesarias. La asistencia a cursos y reuniones es obligatoria para todos los trabajadores, incluyendo jefes y supervisores.
El área de Salud Ocupacional y los miembros de la Comisión de Salud Ocupacional están en el deber, permanente, de trasladar a los demás trabajadores el conocimiento y la información que tengan para superar las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, que eviten el aumento de riesgos del trabajo.

ARTÍCULO 81: El área de Salud Ocupacional, investigará las causas de los riesgos profesionales ocurridos, propondrá las medidas convenientes para evitar que sucedan en el futuro y vigilará para que esas medidas se cumplan, además colaborará en la organización de actividades de información y motivación sobre la prevención de los riesgos laborales.

SECCIÓN XIV. UNIFORMES, ROPA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 82: RACSA suministrará uniformes, ropa de trabajo, zapatos y equipos de seguridad a todos los trabajadores que se encuentren en las siguientes circunstancias:

a. Uniformes: que por el puesto que desempeña, la Empresa tenga interés de que vistan con diseños de la ropa y colores perfectamente identificados con la empresa o negocio de acuerdo con el libro de marcas.
b. Ropa de trabajo y zapatos: que por la clase de labores asignadas sea de tal naturaleza que por seguridad se estime conveniente el uso de prendas especiales.
c. Equipos de seguridad: que la peligrosidad de las labores asignadas los obligue a usar prendas de vestir o equipos de seguridad, para evitar o disminuir la exposición de riesgos laborales.

ARTÍCULO 83: Los uniformes, ropa de trabajo y otras prendas de vestir, así como los equipos de seguridad, serán suministrados a los trabajadores que se encuentran en las situaciones indicadas en este Estatuto. El otorgamiento de dichos materiales en ninguna forma se considerará parte del salario, por tratarse estrictamente de una herramienta de trabajo vinculada al ejercicio del puesto, siendo responsabilidad de cada trabajador el correcto uso y mantenimiento de los mismos. El trabajador no podrá alegar derechos adquiridos por uso de uniformes.

ARTÍCULO 84: El uniforme, la ropa de trabajo y otras prendas de vestir deberán usarse únicamente durante las horas en que se presten los servicios y solamente con autorización de la jefatura inmediata podrán los trabajadores usarlos en tiempo fuera de la jornada de trabajo, pero en todo caso nunca en días de descanso semanal. En los supuestos de autorización por parte de la jefatura el trabajador deberá tomar en cuenta el resguardo de la imagen de RACSA y la correcta utilización de los implementos de seguridad y las herramientas de trabajo.

Únicamente se podrá modificar los uniformes, la ropa de trabajo y los zapatos con el propósito de que el tamaño ajuste al cuerpo del trabajador. Cualquier otro tipo de modificación, que no sea el indicado anteriormente, facultará a RACSA para prohibir su uso, debiendo el trabajador pagar su valor de costo.

ARTÍCULO 85: RACSA entregará los uniformes, ropa de trabajo o zapatos de acuerdo con la posición que ocupe el trabajador, una vez nombrado en su respetivo puesto. En ningún caso se entregarán más de cinco uniformes o cinco juegos de ropa o un par de botas por cada doce meses de prestación ininterrumpida de servicios.
El trabajador se obliga a devolver los uniformes usados, así como las prendas deterioradas para poder recibir los nuevos. El trabajador de RACSA deberá trabajar con el uniforme definido por la Empresa como obligatorio para cada período, en caso de incumplir con dicha disposición se le prevendrá por primera vez, y en caso de reincidencia se tomarán las medidas disciplinarias correspondientes.
Por razón de que los uniformes y la ropa de trabajo son identificación exclusiva del personal de RACSA, cuando un trabajador termine su contrato de trabajo deberá devolver a la brevedad posible las prendas de vestir que se le hubieren entregado en forma gratuita con motivo del puesto que estuvo desempeñando, cualquiera que sea el estado de uso o deterioro.

ARTÍCULO 86: Para determinar individualmente a quien corresponde la entrega gratuita de uniformes, ropa de trabajo, zapatos y equipos de seguridad, el área de Salud Ocupacional con la colaboración de las jefaturas de los Centros Funcionales confeccionará periódicamente una lista de las clases de trabajadores que estén obligados a usar cada uno de estos suministros.
En caso de conflicto o duda para que se determine si un trabajador o grupo de trabajadores tiene derecho a la entrega gratuita de uniformes, ropa de trabajo, zapatos, o equipo de seguridad, prevalecerá el criterio del área de Salud Ocupacional, siendo que en todos los casos se podrá considerar lo que determine la jefatura inmediata, así como el Departamento de Talento Humano y Cultura.

ARTÍCULO 87: La responsabilidad de la pérdida o daño de los equipos de seguridad y de los uniformes y ropa de trabajo producto de la impericia o indebido uso del bien asignado, para su debida reposición o pago, será determinada por RACSA, por medio de información brindada por el trabajador a su Jefatura Inmediata, quién en conjunto con el Departamento de Talento Humano y Cultura determinarán la responsabilidad correspondiente.
Una vez determinada la culpabilidad del trabajador en la pérdida o daño de los equipos de seguridad, los uniformes y ropa de trabajo, se le realizará el cobro correspondiente al trabajador por la deuda generada para que se proceda con el respectivo pago.

ARTÍCULO 88: En caso de que el trabajador que cuente con uniformes, ropa de trabajo o equipos de seguridad sea desvinculado de la Empresa con o sin responsabilidad, deberá coordinar con su jefatura inmediata la devolución de los implementos en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

SECCIÓN XV. RIESGOS DEL TRABAJO

ARTÍCULO 89: Todo trabajador de RACSA está protegido por el Capítulo de Riesgos Profesionales del Código de Trabajo y estará incluido en la Póliza contra Riesgos del trabajo contratada con el Instituto Nacional de Seguros.

ARTÍCULO 90: Además de los beneficios acordados por ley, que cubrirán el Instituto Nacional de Seguros o RACSA en su caso, el trabajador incapacitado por riesgo profesional tendrá derecho a un subsidio adicional de RACSA que estará en relación con la antigüedad en la prestación de servicios, de acuerdo con lo siguiente:

a. El trabajador que, a partir del cuarto día de incapacidad por Riesgos del Trabajo, tuviere más de tres meses y menos de tres años de servicio continuo en la Empresa, recibirá, durante un período de hasta tres meses, una suma que agregada al subsidio en este artículo alcance a completar el equivalente a su salario ordinario devengado previo al momento del percance.
b. El trabajador que tuviere tres años o más de servicio continuo recibirá durante un período máximo de doce meses, una suma que agregada al subsidio indicado en este artículo alcance a completar el equivalente a su salario ordinario devengado previo al momento del percance.

ARTÍCULO 91: Todo trabajador que sufra un accidente en el trabajo, por simple o leve que parezca, o que por el tipo de tareas que realiza suponga o tenga sospechas de que padece una enfermedad profesional, debe comunicarlo a su jefe inmediato y al Área de Salud Ocupacional, dentro de un término no mayor de veinticuatro horas después de ocurrido el eventual riesgo laboral, para que se presente el aviso respectivo ante el Instituto Nacional de Seguros.

ARTÍCULO 92: En caso de que un trabajador que hubiese sufrido un riesgo laboral, no pudiere desempeñar el puesto que ocupaba cuando ocurrió el accidente o se le diagnosticó la enfermedad, RACSA dentro de las posibilidades de su estructura administrativa; le podrá reasignar funciones que pueda desempeñar.
Si esto último no fuere posible podrá dar por finalizado el contrato de trabajo con responsabilidad patronal. Todo lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 254 del Código de Trabajo.

SECCIÓN XVI. LICENCIAS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

ARTÍCULO 93: Todo trabajador de RACSA estará protegido por el régimen de seguridad social ante el padecimiento de enfermedades, por medio del sistema obligatorio de los Seguros Sociales administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social.
Dentro del sistema de los Seguros Sociales toda trabajadora de RACSA tendrá derecho a los beneficios que por Maternidad establece el Código de Trabajo, la Ley Constitutiva de la CCSS, así como la demás legislación aplicable y reglamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTÍCULO 94: Los derechos y beneficios que el trabajador tiene como contraprestación al pago de las cuotas obrero-patronales al Régimen de Enfermedad y Maternidad, salvo los concedidos adicionalmente en forma expresa en este Estatuto, están regulados en la Ley Constitutiva y los reglamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social y su otorgamiento y administración son responsabilidad exclusiva de la Caja.

ARTÍCULO 95: Además de los beneficios acordados por la Ley Constitutiva y los reglamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en todo caso cubrirá esta Institución, RACSA pagará al trabajador incapacitado por enfermedad, o a la trabajadora incapacitada por enfermedad o por maternidad, un subsidio adicional al que paga la Caja, de acuerdo con los párrafos siguientes:

a. El trabajador tendrá derecho a un subsidio del 100% de su salario, durante los primeros tres días de incapacidad, siempre y cuando haya transcurrido un período de prueba de tres meses.
b. El trabajador a partir del cuarto día de incapacidad y luego de superado el período de prueba de tres meses, recibirá durante su período de incapacidad, dentro del plazo total y hasta por un período no mayor de doce meses de incapacidad, una suma que con ese subsidio alcance a completar el 100% del salario ordinario del trabajador.
c. El trabajador, en las circunstancias del párrafo anterior, cuya incapacidad por enfermedad sobrepase los doce meses; recibirá durante un período no mayor de seis meses y hasta completar dieciocho meses, un subsidio igual al porcentaje necesario para completar el 50% del salario del trabajador.

ARTÍCULO 96: Toda trabajadora embarazada gozará, obligatoriamente, de un descanso remunerado durante el mes anterior y los tres meses posteriores al parto, en el caso de embarazo múltiple se extenderá un mes adicional de licencia por maternidad, por cada producto vivo adicional, una vez finalizado el período establecido de pre y posparto para lo cual deberá presentar un certificado médico que demuestre las condiciones. El sistema de remuneración durante el período de la licencia de maternidad se regirá por lo que dispone la Caja Costarricense de Seguro Social y las leyes que le sean aplicables.

ARTÍCULO 97: De acuerdo con lo establecido por la Caja Costarricense de Seguro Social, RACSA podrá organizar el Servicio Médico de Empresa, a efecto de que el trabajador tenga el servicio básico de Consulta Externa en el propio centro de trabajo.
El trabajador deberá asistir preferiblemente a este servicio médico interno.

SECCIÓN XVII. INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

ARTÍCULO 98: Todos los trabajadores de RACSA, con la sola excepción de los excluidos expresamente por la Ley y los reglamentos correspondientes de la Caja Costarricense de Seguro Social, están amparados por los beneficios que como contraprestación al pago de las cuotas obrero-patronales se conceden dentro del régimen obligatorio de Seguros Sociales denominado Invalidez, Vejez y Muerte.

ARTÍCULO 99: Los derechos de beneficios que el trabajador tiene en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, salvo los concedidos adicionalmente en forma expresa en este Estatuto, están regulados en la Ley Constitutiva y en los reglamentos de esa Institución y su otorgamiento y administración son responsabilidad exclusiva de la Caja.

ARTÍCULO 100: RACSA cancelará las cuotas obrero-patronales indicadas por la Ley y el Reglamento de la Caja Costarricense del Seguro Social desde el momento del inicio de la relación laboral con cada uno de sus trabajadores.
Se observarán las excepciones en relación con este tema que establece la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social y su Reglamento.

CAPÍTULO IV RECLUTAMIENTO Y CARRERA EMPRESARIAL

SECCIÓN I. SELECCIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 101: Las nuevas plazas de trabajo necesarias para que la Empresa pueda cumplir con sus finalidades, serán propuestos formalmente por la Gerencia General, para aprobación de la Junta Directiva de acuerdo con las normas legales vigentes.
De conformidad con las políticas establecidas por la Empresa, la decisión final sobre nombramientos, ascensos, traslados, terminación de los contratos de trabajo y demás actos que comprometen a la Empresa como Patrono, son facultad y responsabilidad de la Gerencia General.
En forma general o específica, la Gerencia General será la competente en la toma de decisiones administrativas, pudiendo delegar en las Direcciones ciertas decisiones administrativas puntuales. La atención de los aspectos técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal son competencia del Departamento de Talento Humano y Cultura a fin de cumplir a cabalidad los objetivos de RACSA.

ARTÍCULO 102: El Departamento de Talento Humano y Cultura, tramitará y recomendará a la Dirección solicitante del personal, todos los aspectos del trabajo relacionados con la selección del mismo, en sus diferentes campos, ingreso, ascenso y traslado; emitirá criterios recomendativos para otras dependencias de la Empresa; por delegación de la Gerencia General el Departamento de Talento Humano y Cultura podrá emitir resoluciones obligatorias para otras dependencias de la Empresa. Cualquier movimiento del personal regirá a partir de la aprobación formal de la Gerencia General y del Departamento de Talento Humano y Cultura.

ARTÍCULO 103: El ingreso y el ascenso a puestos en la Empresa están sujetos a la comprobación previa de la idoneidad de los aspirantes a desempeñarlos; calidad que se demostrará conforme los criterios técnicos y objetivos que el Departamento de Talento Humano y Cultura determine necesarios para el puesto particular.

ARTÍCULO 104: Para los puestos vacantes y de nueva creación las Jefaturas correspondientes podrán solicitar una terna de candidatos que cumplan con lo establecido en el perfil de puesto vigente, con previo criterio técnico por parte del Departamento de Talento Humano en los casos de un ascenso directo, un concurso interno, concurso mixto o un concurso externo.
Cuando la necesidad de contratación sea urgente, y se considere que el tiempo necesario para un concurso es contrario al interés empresarial, RACSA podrá realizar los procesos de reclutamiento, con base en los criterios técnicos del Departamento de Talento Humano y Cultura, sin dejar de lado la idoneidad requerida por el presente estatuto. De igual manera, la Empresa podrá mantener actualizada de manera anual una base de datos de elegibles, con oferentes internos y externos, previo consentimiento de los oferentes, para efectos de facilitar el reclutamiento y selección.

ARTÍCULO 105: Todo aspirante debe cumplir con los requisitos indispensables establecidos en el perfil del puesto vigente para continuar en las etapas de evaluación establecidas en el pliego de condiciones del proceso de selección.

ARTÍCULO 106: El Departamento de Talento Humano y Cultura determinará, conforme a criterios técnicos y objetivos, la idoneidad de los aspirantes para desempeñar los puestos para los que hayan hecho ofertas de servicio. En los casos en que se empleen exámenes, “test” o pruebas de ejecución, los aspirantes serán

calificados por el sistema cuantitativo de porcentaje considerando cada etapa de selección como excluyente. Solo se considerarán elegibles los candidatos que obtengan una puntuación mínima de setenta por ciento 70% de la prueba técnica aplicada de previo a la entrevista.

ARTÍCULO 107: La Gerencia General, en conjunto con el Departamento de Talento Humano y Cultura, podrá variar o sustituir, los requisitos exigidos en la especificación del puesto, particularmente cuando la oferta de trabajo de personal calificado no alcance a suplir la demanda de puestos vacantes. Para estos efectos, se instrumentará y llevará a cabo los ajustes correspondientes en el manual de puestos de la Empresa lo cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 108: Para preparación o confección, administración y calificación de los exámenes, "test" y pruebas específicas de selección, el Departamento de Talento Humano y Cultura podrá solicitar la colaboración técnica de la dependencia que requiere los puestos que están siendo concursados.

ARTÍCULO 109: Cuando un nombramiento recaiga en un trabajador que presta servicios en otra dependencia de la Empresa, deberá darse un término máximo de un mes, en caso necesario, antes de que el trabajador se haga cargo de su nuevo puesto, con el propósito de que la plaza vacante pueda ser sustituida y se haga entrega del trabajo pendiente, así como del informe final de labores a la jefatura.
En caso de conflicto entre dos jefes, la fecha del nombramiento la decidirá el Departamento de Talento Humano y Cultura.

ARTÍCULO 110: La Gerencia General con aprobación expresa de la Junta Directiva, podrá prescindir de lo dispuesto en esta Sección de la Selección de Personal, en los nombramientos de los puestos que, de acuerdo con la Ley y la organización administrativa de la Empresa, se consideren de confianza tomando como prioridad el análisis del personal interno. En todo caso, todo nombramiento deberá considerar los requisitos necesarios para asegurar la idoneidad de la persona, lo cual deberá constar por escrito para cada caso específico.

SECCIÓN II. ASCENSOS, RECARGOS DE FUNCIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 111: Los trabajadores de RACSA podrán ser ascendidos de puesto, de acuerdo con el desempeño demostrado en el cumplimiento de las obligaciones laborales, requisitos que exige el puesto y conforme las oportunidades y necesidades que surjan en la Empresa.
A todos los trabajadores de RACSA, sin distingo de la modalidad salarial de remuneración se le garantizará el derecho a la carrera administrativa en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 112: Al ocupar un nuevo puesto por ascenso, el trabajador deberá cumplir un período de prueba de tres meses. La Jefatura inmediata deberá realizar una evaluación del del período de prueba e informar al Departamento de Talento Humano y Cultura quien emitirá una recomendación al superior inmediato para que éste determine la continuidad o no del ascenso.

ARTÍCULO 113: La designación para ejercer funciones adicionales al puesto ocupado por un trabajador y asumir de manera temporal las funciones de un puesto superior se denomina Recargo de Funciones. Para tales efectos se reconocerá un monto adicional al salario, correspondiente a la diferencia entre el salario devengado del puesto superior y quien ejerce el recargo temporal. El reconocimiento de la diferencia salarial se aplicará a partir del quinto día del recargo. El trabajador que asuma el recargo de funciones de un puesto superior debe cumplir con los requisitos establecidos para el puesto a ocupar.

ARTÍCULO 114: Cuando un trabajador sustituya de manera temporal un puesto de nivel superior, ejerciendo únicamente las nuevas funciones, tendrá derecho a percibir el salario del puesto que sustituye, por el período del nombramiento. En el supuesto del regreso del titular del puesto, quien lo sustituye regresa a su puesto original sin que ello implique responsabilidad para la Empresa.

ARTÍCULO 115: Si un trabajador ocupa por sustitución temporal un puesto superior que haya quedado vacante de manera indefinida, RACSA procederá a formalizar el nombramiento en la plaza vacante mediante un concurso interno o mixto.

ARTÍCULO 116: Todo trabajador tiene la posibilidad de movilidad interna entre los centros funcionales de RACSA, siempre que se cuente con una plaza vacante y la anuencia de las jefaturas correspondientes. En todos los casos, las evaluaciones de desempeño del trabajador serán consideradas como parte fundamental al valorar la conveniencia del traslado. Estos movimientos serán realizados siempre respetando los derechos laborales de los trabajadores.

ARTÍCULO 117: El trabajador interesado en un traslado, podrá solicitarlo por escrito al Departamento de Talento Humano y Cultura, el cual deberá incluir al solicitante en el registro de elegibles en la clase de puesto que corresponda.

SECCIÓN III. TABLAS DE REEMPLAZO Y SUCESIÓN

ARTÍCULO 118: Con el objetivo de garantizar el adecuado desarrollo de los trabajadores, RACSA velará por mantener planes de reemplazo y sucesión por medio de los cuales se estimule la carrera técnica y/o profesional en RACSA, según se regule en la normativa interna.

ARTÍCULO 119: Los planes para estimular la carrera técnica y/o profesional orientarán los esfuerzos de capacitación y desarrollo de los trabajadores, de acuerdo con las áreas y puestos definidos en la Empresa, de manera que se garantice el fortalecimiento de las herramientas necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones y responsabilidades, así como la preparación de los cuadros de sucesión de los puestos clave de la organización.

CAPÍTULO V CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y POLÍTICA SALARIAL

SECCIÓN I. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS

ARTÍCULO 120: RACSA establecerá y aprobará las disposiciones normativas correspondientes a la clasificación y valoración de puestos, considerando para ello las necesidades empresariales del momento y los criterios técnicos y objetivos aplicables.
La normativa que regule el sistema de clasificación y valoración de puestos se sujetará a los principios de idoneidad, transparencia, objetividad, la igualdad de oportunidades reales, la dignidad de las personas, así como el fomento de la eficiencia, productividad y excelencia en el cumplimiento de las funciones empresariales, todo conforme a las disposiciones contenidas en este Estatuto, la normativa y las mejores prácticas que para estos efectos dicte RACSA.

ARTÍCULO 121: Los puestos de trabajo de la Empresa serán clasificados, de acuerdo con sus funciones y responsabilidades según sea requerido por la Empresa como respuesta al mercado, en función de las necesidades empresariales, con respeto de los derechos laborales de los trabajadores. Cada puesto tendrá un título, y la descripción del puesto expresará la naturaleza del trabajo, responsabilidades, sus características particulares y los requisitos mínimos exigidos para desempeñarlos, así como cualquier otro aspecto que técnicamente sea necesario agregar. La enunciación de las funciones o actividades, así como la determinación de responsabilidades podrán ser modificadas de acuerdo con los cambios introducidos en el Manual Descriptivo de Puestos.

ARTÍCULO 122: Los puestos se clasificarán de acuerdo con la metodología que defina la Empresa, estableciendo el conjunto de rangos que ubican las diferentes referencias salariales del mercado para cada uno de los puestos en diferentes percentiles, o cualquier otra establecida en la metodología para la clasificación y valoración de puestos.

ARTÍCULO 123: La metodología para la clasificación de puestos será definida por el Departamento de Talento Humano y Cultura y aprobado por la Junta Directiva de la Empresa y servirá de base para: el reclutamiento, la selección, la clasificación, reclasificación, la valoración, la revaloración de los diferentes puestos, la capacitación, la evaluación del personal, elaboración de tablas de sucesión, la elaboración del presupuesto de salarios y la definición de percentiles salariales aplicables y para otros fines de la administración y gestión del personal, según se estime conveniente por parte de la Empresa, todo conforme criterios técnicos y objetivos. Es obligación del Departamento de Talento Humano y Cultura mantener actualizado el Manual Descriptivo de Puestos, para lo cual se hará como mínimo una revisión cada dos años.

ARTÍCULO 124: El Departamento de Talento Humano y Cultura podrá efectuar, periódicamente, la actualización del Manual Descriptivo de Puestos y efectuar los comparativos de mercado necesarios. Dicha instancia, será responsable de determinar si proceden reclasificaciones, reasignaciones o revaloraciones, o bien proponer modificaciones al Manual Descriptivo de Puestos.

ARTÍCULO 125: Un puesto puede ser reasignado al determinarse que ha variado en cuanto a sus funciones y responsabilidades. Lo anterior, conforme los procedimientos y la normativa vigentes en RACSA. Deben transcurrir seis meses entre el momento en que se inicia el cambio en las funciones y responsabilidades del puesto y la presentación de la solicitud de reasignación. El Departamento de Talento Humano y Cultura deberá cuantificar y evaluar, antes de que se consolide este cambio; el impacto que las nuevas funciones produzcan en los servicios que presta la Empresa.

ARTÍCULO 126: Si por motivo de reasignarse, reclasificarse o revalorarse un puesto, se ubicare en una escala de salarios de inferior nivel de donde ha estado colocado, al trabajador se le reconocerá una indemnización correspondiente a un mes por cada año de servicio en RACSA en el puesto reasignado o reclasificado, que deberá ser proporcional al monto de la reducción que tenga en su salario. En caso de no haber transcurrido el plazo de un año, la indemnización se efectuará de manera proporcional.
En estos casos la Empresa impulsará instrumentos técnicos y objetivos para que los trabajadores sean reasignados en áreas en donde se requieran recursos, de acuerdo con su categoría de puesto que ostenta, la formación y competencias de los trabajadores.

ARTÍCULO 127: En materia de reasignación y reclasificación de puestos a que se refiere este capítulo, aplicará lo establecido en el presente Estatuto, el Manual Descriptivo de Puestos y las demás disposiciones normativas que RACSA establezca.

ARTÍCULO 128: La normativa que rija las relaciones de trabajo de RACSA, establecerá un vínculo entre el desempeño e idoneidad de los trabajadores y su desarrollo profesional dentro de RACSA, para efectos de la determinación de nombramientos, ascensos, traslados, incentivos salariales, u otras.
Para la determinación del desempeño e idoneidad de cada trabajador, RACSA se remitirá a lo señalado en el Reglamento para la Evaluación del Desempeño el cual se regirá conforme lo establecido en el presente Estatuto, las mejores prácticas y la normativa que para estos efectos sea aprobada por la Junta Directiva.

SECCIÓN II. POLÍTICA SALARIAL

ARTÍCULO 129: RACSA tendrá una política salarial en función a los percentiles que defina de manera técnica y objetiva para cada uno de los puestos y de conformidad con el mercado salarial de atracción similares a las empresas del Grupo ICE, empresas de la industria de las telecomunicaciones y de servicios públicos y privados relacionados con el negocio de RACSA.

ARTÍCULO 130: El índice salarial de RACSA estará definido en función de los percentiles de referencia de los salarios de mercado y será aprobado por la Junta Directiva con fundamento en los estudios técnicos y las mejores prácticas correspondientes.
La Junta Directiva aprobará el percentil de referenciamiento de los salarios de mercado, así como los rangos mínimos y máximos para fijar los salarios. El rango mínimo de referenciamiento será el percentil 50, el cual será revisado semestralmente por el Departamento de Talento Humano y Cultura quien remitirá el estudio recomendativo cuando corresponda ante la Junta Directiva.
La Gerencia General fijará el salario de los trabajadores de RACSA que deberán ajustarse a los percentiles de referenciamiento establecidos por la Junta Directiva. Tal fijación se hará de acuerdo con la descripción del perfil del puesto, previo informe técnico del Departamento de Talento Humano y Cultura.
En los casos en que la Gerencia General fije un percentil mayor al de referenciamiento definido por la Junta Directiva, pero sin exceder el rango de acción al que se refiere el párrafo anterior, deberá informar a la Junta Directiva mediante reportes cuando así corresponda.
En el caso de los puestos del Gerente General, el Auditor, Secretaría de Junta Directiva y aquellos puestos que le reporten de manera directa a la Junta Directiva, será esta, la que defina el salario correspondiente en apego a los límites establecidos en el artículo 44 de la Ley Nº 9635.

ARTÍCULO 131: La política salarial de RACSA tiene como objetivos principales los siguientes:

a. Retribuir de manera equitativa en relación con el puesto que se desempeña y que desempeñan los trabajadores de la Empresa, de acuerdo con los deberes, responsabilidades, competencias y otros factores generales estipulados en los perfiles de cada puesto, resguardando siempre el equilibrio salarial interno.

b. Establecer salarios que estén relacionados con los que paguen en puestos similares de otras empresas de la competencia e instituciones, de conformidad con los criterios técnicos aplicables y que proporcionen un medio de vida decoroso que sea estímulo para la eficiencia, dedicación y conducta al trabajador.
c. Motivar un alto desempeño y enfoque de los trabajadores hacia la eficiencia y productividad basada en el trabajo en equipo, la calidad y excelencia en el servicio al cliente.
d. Realizar el pago salarial con una periodicidad quincenal, bajo una modalidad mensual que incluye los siete días de la semana y las cincuenta y dos semanas del año.
e. Que los salarios asignados a los trabajadores estén en armonía con las condiciones y posibilidades económicas y financieras de la Empresa.

ARTÍCULO 132: RACSA podrá aplicar entre otros, los siguientes esquemas de remuneración:
Salario global: Corresponde a la remuneración salarial que consiste en un salario nominal como única unidad salarial que se paga a los trabajadores como contraprestación a los servicios que presta.
En este esquema salarial, no se incorporará el pago de ningún plus salarial de forma individualizada, salvo cuando por norma de rango legal así se establezca en cuyo caso se tendrá por incorporado el pago del plus en el salario global.
Esta modalidad de remuneración salarial aplica para todos los puestos de RACSA, salvo en aquellos casos en los que se defina otra modalidad de pago tal como salario fijo más componente variable.
Salario fijo más componente variable: Consiste en un esquema de salario compuesto por un pago por concepto de salario fijo y un pago por concepto de salario variable o comisiones. Esta modalidad de pago será utilizada como estrategia de compensación para generar productividad en puestos específicos, motivación, excelencia en el servicio al cliente, calidad y altos niveles de eficiencia.
Salario base más sobresueldos: Corresponde a la remuneración salarial compuesta por un salario base, más pagos por antigüedad, dedicación exclusiva y/o prohibición y carrera profesional, o cualquier otro sobresueldo que se establezca. Se entenderá como salario base la remuneración fija establecida para la categoría salarial asignada.
Este esquema salarial solo aplica para el personal que es remunerado bajo dicha modalidad antes del año 2010 y que no haya optado por su traslado a otro esquema salarial.
El cambio de modalidad salarial de Salario Base más sobresueldos a Salario Global, solo podrá realizarse de forma voluntaria por parte del trabajador.
Otros esquemas salariales: RACSA podrá establecer esquemas de compensación fijos o variables de acuerdo con la actividad que se desarrolle y conforme con la normativa que para estos efectos emita. Lo anterior con el objetivo de lograr altos niveles de eficiencia y productividad en la gestión general de la Empresa.
La Gerencia General de la Empresa podrá proponer a la Junta Directiva nuevos sistemas de remuneración fijos y variables, oportunos y flexibles que permitan la competitividad de la Empresa, procurando en todo momento la continuidad del negocio, la sostenibilidad de la organización desde el punto de vista financiero, con el fin de mejorar la calidad de los servicios brindados y las condiciones de los trabajadores.
La Junta Directiva podrá adoptar todas aquellas medidas y regulaciones pertinentes respecto de los esquemas de remuneración salarial que se consideren aplicables, todo ello sin perjuicio de los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas que pudieran corresponderle al personal**.**

ARTÍCULO 133: El índice salarial está constituido por una serie de rangos expresados en números, asociado a una valoración en colones en la cual se ubican uno o a varios puestos por la prestación de servicios durante la jornada laboral, según el sistema de administración de salarios en uso en la Empresa.

ARTÍCULO 134: El índice salarial mostrará los rangos de remuneración con la información de un mínimo, un punto medio y un máximo.

ARTÍCULO 135: El porcentaje de incremento salarial al que cada trabajador tendrá derecho será el resultado de la combinación de la Escala Salarial y los Resultados de la Evaluación del Desempeño, conforme lo regulado en la normativa que para tales efectos emita la Empresa.

A los trabajadores que se mantengan con la modalidad de salario base más sobresueldos, se les aplicará una metodología de reajuste salarial que les garantice un trato igual al que reciben los trabajadores de modalidad de salario global.
Para todos los esquemas salariales, la Empresa realizará los análisis técnicos para determinar la aplicación del incremento por costo de vida, el cual será aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 136: Para el caso de los puestos con salario fijo más componente variable se deberá asegurar un salario fijo de acuerdo con las condiciones de mercado para puestos comparables y se complementará con una porción variable que, sumada a la primera, completarán el ingreso total del trabajador.
La parte variable se deberá relacionar al cumplimiento de una serie de metas o indicadores que la persona que ocupa el puesto debe alcanzar en su gestión.

ARTÍCULO 137: Para todos los puestos con salario variable podrán considerarse incentivos especiales en todos los casos en los que las metas establecidas se superen, conforme los criterios técnicos y objetivos que resulten pertinentes y así lo defina la Gerencia General; todo esto en apego a los límites establecidos en el artículo 44 de la Ley Nº9635.

ARTÍCULO 138: Los aumentos de salarios originados en reclasificaciones, reasignaciones de puestos y en revaloraciones serán pagados de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 139: Todo trabajador devengará un salario acorde a las funciones y responsabilidades del puesto que desempeña, no inferior al mínimo del rango definido para ese puesto, salvo las siguientes excepciones:
Cuando por inopia de candidatos elegibles para un puesto se nombre a un trabajador que, de acuerdo con la especificación correspondiente no reúna los requisitos exigidos, se pagará el salario definido para el puesto respectivo, hasta después de que el trabajador haya cumplido satisfactoriamente su período de prueba de tres meses.

ARTÍCULO 140: No se podrá pagar ningún salario cuyo monto no esté específicamente dentro de los rangos, salvo los casos de excepción regulados en este Estatuto o bien cualquier otra normativa que sobre el tema se aplique en la Empresa.

ARTÍCULO 141: Para todos los efectos legales correspondientes, se establece que los salarios que RACSA paga en todos y cada uno de sus puestos, comprenden la remuneración salarial por la prestación del servicio que brindan los trabajadores y corresponden al máximo de la jornada establecida en cada contrato de trabajo; incluyendo los días feriados, asuetos y día de descanso previsto en la normativa respectiva, sin perjuicio del pago que corresponda realizar por laborar jornada extraordinaria o en día de descanso o asueto.

ARTÍCULO 142: Cuando en un contrato de trabajo se estipule una jornada inferior a la ordinaria del puesto de que se trate, se pagará un salario proporcional en relación con la valoración del puesto.

ARTÍCULO 143: El Departamento de Talento Humano y Cultura podrá aplicar encuestas de los salarios de los sectores público y privado en la actividad del giro de negocios de la Empresa, con el propósito de hacer comparaciones con los salarios que se están pagando en RACSA y de acuerdo con los resultados podrá proponer las modificaciones pertinentes, con el interés de mantenerlos actualizados y competitivos.

CAPÍTULO VI SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 144: RACSA establece la eficiencia y productividad como principios orientadores fundamentales de su actividad empresarial. Para ello aplicará estrategias que generen una cultura de excelencia, calidad en el servicio y el negocio, que estarán alineadas con su estrategia comercial y la política de remuneración. Lo anterior con el propósito de mantener un alto nivel competitivo y garantizar la sostenibilidad empresarial.

ARTÍCULO 145: RACSA con la periodicidad que disponga, y en función de la naturaleza de cada puesto, realizará evaluaciones del desempeño mediante las cuales verificará la eficiencia y productividad de sus trabajadores, con el objetivo de garantizar la excelencia y calidad de sus trabajadores.

La normativa de evaluación del desempeño considerará entre otros los siguientes aspectos:

a. La periodicidad de la evaluación dependerá de la naturaleza y funciones de cada puesto o áreas funcionales de RACSA.
b. RACSA establecerá que el sistema de evaluación del desempeño será llevado a cabo por diversos actores, cuya composición garantice la imparcialidad y objetividad del sistema, mediante la aplicación de formularios preestablecidos y de metodologías y parámetros definidos para tales fines, que permitan garantizar el equilibrio entre los actores de la aplicación de tales instrumentos.
c. El Sistema de Evaluación del Desempeño considerará, dependiendo de cada puesto, indicadores de medición que podrán ser grupales y/o individuales según corresponda.
d. El Sistema de Evaluación del Desempeño establecerá los parámetros mediante los cuales se definirán las calificaciones que se generen como resultado de la evaluación del desempeño.

RACSA garantizará poner a disposición de sus trabajadores las herramientas y recursos necesarios para su adecuado desempeño, en el caso de que no se cumpla con los parámetros de eficiencia y productividad que se establezcan, se le concederá la posibilidad de someterse a un Plan de Mejora, en caso de reincidencia se aplicarán las medidas correspondientes.
Toda medida o acción relacionada con la evaluación del desempeño deberá ser objetiva, equitativa y debidamente fundamentada.
Para efectos de implementar todo lo referente a la evaluación de desempeño, aplica lo establecido Reglamento de Gestión del Desempeño y los lineamientos y directrices que a lo interno o en forma corporativa aplique.

ARTÍCULO 146: En materia de relaciones de trabajo, se establecerá un vínculo entre el desempeño e idoneidad de los trabajadores y sus condiciones laborales.
Los resultados de las evaluaciones del desempeño podrán estar ligados a incentivos o reconocimiento de condiciones a sus trabajadores, en los casos de promociones de puestos, ascensos, traslados, incentivos o incrementos salariales, becas, pasantías capacitaciones, desarrollo profesional dentro de la Empresa u otros.

ARTÍCULO 147: La Gerencia General de la Empresa, previa aprobación de la Junta Directiva definirá las normas que regirán el sistema de evaluación del desempeño de los puestos de la Empresa, así como el cumplimiento de los parámetros o indicadores de eficiencia y productividad**.**
La definición y establecimiento de los parámetros o factores referentes a la medición de la eficiencia y productividad en RACSA serán puntualizados con base en criterios técnicos y objetivos, de acuerdo con los objetivos y necesidades empresariales, alineado a la normativa vigente.
La Gerencia General, Directores y Jefaturas de la Empresa tienen la potestad de revisar los parámetros o factores de medición de la eficiencia y productividad señalados anteriormente y tomar las decisiones correspondientes a dichos parámetros, tales como su eliminación, modificación, o cualquier otra acción que pueda resultar aplicable, según los objetivos y necesidades de RACSA, realizando para ello la justificación correspondiente. Todo lo anterior respetando los derechos laborales de los trabajadores y con sustento en la normativa vigente y aplicable, por lo que no se podrán hacer cambios intempestivos en los parámetros de evaluación, realizando la comunicación y aprobación al trabajador y el plazo razonable dentro del período de evaluación para la implementación de los ajustes.

ARTÍCULO 148: El Departamento de Talento Humano y Cultura será el encargado de aplicar y comunicar a los trabajadores la normativa, y metodología del sistema de evaluación del desempeño, que se regirá bajo los principios establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento para la Gestión del Desempeño de los trabajadores de RACSA.
Para efectos de aplicar las evaluaciones del desempeño, el Departamento de Talento Humano y Cultura será la instancia encargada de coordinar con cada Jefatura el proceso de ejecución de dichas evaluaciones, disponiendo de los sistemas informáticos de evaluación que resulten convenientes y necesarios. Las jefaturas deberán comunicar a cada trabajador la calificación obtenida en el cumplimiento de sus funciones.
De igual forma el Departamento de Talento Humano y Cultura será el encargado de brindar el resultado final de las evaluaciones de desempeño al área de nómina para el pago de anualidades para aquellos trabajadores que se encuentren en modalidad de estructura salarial compuesta y/o incentivos según corresponda de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Gestión del Desempeño de los trabajadores de RACSA.

CAPÍTULO VII DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 149: Todo trabajador de la Empresa tiene derecho, siempre y cuando se cuente con presupuesto para ello, a recibir la formación necesaria que lo capacite para desempeñar con eficiencia el puesto o para lograr un desarrollo integral del mismo, coadyuvando con los objetivos empresariales. Para el otorgamiento de becas, capacitaciones y los demás beneficios relacionados con temas de capacitación que dispone este capítulo, RACSA considerará la eficiencia y productividad del trabajador conforme al sistema de evaluación del desempeño regulado en el presente Estatuto y la normativa interna que se emita, de esta manera RACSA establecerá planes para estimular la carrera técnica y/o profesional y el desarrollo de los trabajadores.
A todos los trabajadores de RACSA, sin distingo de la modalidad de remuneración salarial, se le garantizará el derecho a la formación en su puesto en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 150: RACSA podrá conceder becas, para realizar estudios profesionales y de capacitación científica, técnica y administrativa, en el país o en el extranjero, siempre que la mayor preparación que se adquiera con tales estudios, en cada caso, resulte aplicable en forma evidente e inmediata a las actividades propias y fines esenciales de RACSA, y que estén relacionadas con el puesto de conformidad con el Reglamento de Capacitación y Desarrollo del Personal.

ARTÍCULO 151: Las capacitaciones que RACSA considere necesario o conveniente conceder a sus trabajadores, serán determinadas, seleccionadas y gestionadas por las jefaturas correspondientes con el apoyo del Departamento de Talento Humano y Cultura de la Empresa, y para la selección de los candidatos se aplicará el criterio de idoneidad de méritos personales y evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 152: RACSA contará con un reglamento en el cual se regule la concesión de capacitaciones y estímulos asociados. El mismo deberá ser de aplicación del Departamento de Talento Humano y Cultura. Dicho Reglamento definirá los términos y condiciones que regirán para estos efectos.
El trabajador deberá firmar un contrato de capacitación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Capacitación y Desarrollo del Personal, en el cual existirá un plazo razonable de permanencia del trabajador luego de haber recibido una capacitación que haya implicado una inversión de la Empresa, o bien el cobro respectivo, en caso de que el trabajador deje de laborar en la empresa, por causas imputables a él, antes de cumplir con dicho plazo de permanencia. El monto a partir del cual aplicará dicha obligación, así como los plazos de permanencia y los procedimientos de cobro serán regulados en el reglamento señalado.

CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES
SECCIÓN I. OBLIGACIONES

ARTÍCULO 153: Son obligaciones de todo trabajador de RACSA, además de las consignadas en el artículo 71 del Código de Trabajo, las siguientes:

a. Prestar los servicios personalmente, en forma regular y continua, cumpliendo con la jornada de trabajo que le corresponda.
b. Cumplir las labores encomendadas sin interrupciones injustificadas y dentro del horario normal, comenzar las labores de conformidad con el horario estipulado, no pudiendo abandonarlas ni suspenderlas sin causa justificada antes de haber cumplido su jornada de trabajo.
c. Ejecutar el trabajo con la capacidad, dedicación y diligencia que el puesto requiera, aplicando todo su esfuerzo para el mejor desempeño de sus funciones, dedicando su actividad a la Empresa por sobre cualquiera otra ocupación.
d. Cumplir con la mayor diligencia y buena voluntad las instrucciones de sus jefes relativas al servicio y a los deberes del puesto que desempeña, auxiliando en su trabajo a cualquiera de los demás trabajadores cuando su superior se lo indique.
e. Actuar con diligencia, afán de servicio, corrección, respeto y cortesía al relacionarse con sus jefes y compañeros de trabajo y al atender a los clientes, con motivo del puesto que desempeña, a fin de lograr equipos de trabajo altamente efectivos y la maximización de la experiencia del cliente.
f. Someterse a las evaluaciones de desempeño que procedan, así como a las sesiones de retroalimentación de acuerdo con el puesto que ejecuta, así como a los mecanismos de mejora que se le establezcan cuando así le sea requerido.

g. Participar en los cursos de capacitación que RACSA les programe, de conformidad con la normativa que regula esta materia, así como mantenerse actualizado en los conocimientos técnicos y prácticos, relacionados con la índole de las funciones y el trabajo que ejecuten.
h. Cumplir estrictamente las normas de presentación personal definidas por RACSA, de acuerdo con el cargo que desempeñan y el lugar donde prestan sus servicios. Para estos efectos, la Empresa podrá emitir la regulación que estime pertinente respecto a vestimenta, uniforme e imagen empresarial.
i. Guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos privados de la Empresa y la discreción necesaria sobre los temas relacionados con su trabajo que por su naturaleza o en virtud de disposiciones legales e instrucciones especiales lo requiera, según artículo 71, inciso g) del Código de Trabajo, sin perjuicio de la obligación en que está de denunciar ante quien corresponda los hechos incorrectos o delictuosos que llegue a conocer. Es entendido que ningún trabajador podrá divulgar el contenido de mensajes cursados por los medios de comunicación, tecnología e información de RACSA, ni aprovecharse de la información de la Empresa.
j. Entregar un informe detallado de gestión en caso que un trabajador sea trasladado a otro puesto dentro de la Empresa, o bien finalice su relación laboral con RACSA por cualquier motivo, indicando la gestión realizada y los elementos pendientes a esa fecha.
k. Cuidar el mobiliario, los equipos y otros bienes en general de la Empresa, y los útiles de propiedad o al servicio de la Empresa, y no usarlos para otros fines distintos para los cuales le fueron asignados.
l. Prestar su colaboración a la Comisión de Salud Ocupacional u otras similares que se integren a la Empresa para velar por la protección de la salud e integridad física de los trabajadores.
m. Cumplir las disposiciones que imponen las leyes de trabajo y este Estatuto, así como todas aquellas de orden interno en vigencia, y en general todas las disposiciones administrativas que atañen a cada uno, sin perjuicio de que puedan hacer valer sus derechos, si en alguna forma los considera lesionados.
n. Presentar las cuentas, comprobantes de gastos y liquidar el adelanto de los gastos de viáticos realizados con motivo de un viaje de trabajo, dentro del plazo respectivo.
o. Mantener al día la licencia de conducir y el permiso de portación de armas, cuando el perfil del puesto así lo requiera.
p. Mantenerse incorporado al colegio profesional respectivo y habilitado para el ejercicio de su profesión cuando el perfil del puesto así lo requiera.

SECCIÓN II. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 154: De acuerdo con lo establecido en el Código de Trabajo, las leyes conexas y el presente Estatuto y sin perjuicio de cualquier otra prohibición que disponga RACSA que le sean aplicables, es prohibido para los trabajadores de la Empresa:

a. Utilizar las influencias o la autoridad del cargo, para otorgarse privilegios y beneficios propios o a favor de terceros.
b. Arrogarse potestades y darse atribuciones no autorizadas por disposición legal expresa.
c. Faltarle al respeto a compañeros con insinuaciones deshonestas, bromas o insultos que quebranten la cordialidad y el mutuo respeto que debe imperar entre los trabajadores, para la buena marcha del servicio.
d. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, bajo los efectos de cualquier otro tipo de droga, sustancia enervante o prohibida u otra condición análoga, así como ingerirlos o utilizarlos en horas laborales.
e. Irrespetar las regulaciones legales vigentes y aplicables sobre el fumado.
f. No recibir gratificaciones, dádivas, beneficios económicos en efectivo, en especie, o de cualquier naturaleza, por los servicios prestados por él, o por otros trabajadores de la Empresa, ni valerse del puesto que desempeña o invocarlo para obtener ventajas de cualquier índole, que no sean propias de su condición de trabajador.
g. No hacer durante el trabajo propaganda política electoral o contrario a las instituciones democráticas del país.
h. No alterar de manera intencional y sin la autorización respectiva documento o sistema alguno de la empresa, ni modificar, alterar, o difundir información, archivos, documentos digitales, bases de datos o equipos tecnológicos de la Empresa.

i. Acudir, a las vías de hecho para resolver las dificultades y diferencias que surjan con superiores inmediatos, subalternos, compañeros o clientes.
j. Ausentarse de su trabajo, sin causa justificada y sin el permiso correspondiente.
k. Conducir los vehículos de RACSA en estado de embriaguez, bajo los efectos de cualquier otro tipo de droga, sustancia enervante o prohibida u otra condición análoga.
l. Prolongar sin justa causa el trámite de los servicios bajo su responsabilidad.
m. Alterar el eventual registro de asistencia o la marca y efectuar tales registros, por cuenta o a nombre de otro trabajador.
n. Realizar funciones profesionales o técnicas, en forma particular, si tienen alguna restricción para ello, salvo en las situaciones de excepción previstas en la normativa aplicable.
o. Realizar acciones u omisiones tendientes a obstaculizar, sin causa, el normal desempeño de las labores de cualquier trabajador.
p. Realizar rifas, hacer colectas, vender objetos o realizar cualquier tipo de negocio, todo de carácter personal, en el centro de trabajo y en horas laborales.
q. Divulgar o hacer público el contenido de informes, documentos confidenciales o cualquier información a la que tenga acceso en cumplimiento de sus funciones, sin autorización escrita del superior jerárquico respectivo o sin una orden escrita de autoridad competente, administrativa o judicial.
r. La exhibición y almacenamiento de material pornográfico dentro de las instalaciones de RACSA o bien, utilizando el equipo de cómputo y/o los servicios de comunicación institucional, asimismo el uso de equipo electrónico de la Empresa para observar, custodiar o reproducir pornografía.
s. Portar dentro de cualquiera de las instalaciones de RACSA cualquier tipo de armas, salvo las de reglamento de conformidad con el puesto desempeñado.
t. Incurrir en actos discriminatorios en el ejercicio de sus funciones.
u. Participar con comentarios o publicaciones de cualquier tipo y en cualquier plataforma física o tecnológica que puedan poner en riesgo o perjudicar la imagen de la Empresa.

SECCIÓN III. ORDEN Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 155: Para garantizar la probidad, corrección, eficacia y eficiencia en la prestación del servicio a cargo de RACSA, todo trabajador estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus actuaciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

ARTÍCULO 156: Sin perjuicio de la aplicación de aquellos otros que por las circunstancias especiales del caso se consideren pertinentes, los hechos que pudieren generar sanción disciplinaria en cada caso concreto se valorarán bajo los siguientes criterios:

a. La responsabilidad del trabajador de acuerdo con el cargo que desempeñe y según su jerarquía, la gravedad de la falta, la reincidencia en la falta cometida, las personas o intereses afectados a causa de la acción u omisión o el riesgo a la imagen o al patrimonio de la Empresa provocada por dicha acción u omisión.
b. La reincidencia en la comisión de una falta. Se considerará reincidente al trabajador que despliegue una conducta sancionable, si la despliega de nuevo dentro de los tres meses siguientes a la comisión de la falta por la que haya sido sancionado, y una vez que haya sido aplicado el Plan de Mejora, según lo establecido en el presente Estatuto y la normativa complementaria aplicable.
c. Como consecuencia del incumplimiento de una evaluación del desempeño, en el cual el trabajador haya sido sometido a un plan de mejora en tres ocasiones consecutivas y a pesar de ello mantenga los resultados por debajo de los niveles aceptables definidos previamente, según lo establece el Reglamento de Evaluación del Desempeño para los trabajadores de RACSA.

ARTÍCULO 157: Las faltas en que incurran los trabajadores serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias:

157.1 Faltas leves

a. Amonestación verbal, ésta no debe constar en el expediente de personal del trabajador.
b. Amonestación escrita, la cual debe constar en el expediente de personal del trabajador.

157.2. Faltas graves

a. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho días hábiles.
b. Despido sin responsabilidad patronal.

Estas sanciones se aplicarán atendiendo el hecho en concreto, el grado de culpa o dolo con que actúe el trabajador, la gravedad de la falta, el impacto en la imagen o económico provocado y a mayor grado de jerarquía mayor grado de responsabilidad, así como los criterios para imponer las sanciones, previstos con anterioridad.
En todo caso, quien resulte competente para la imposición de la respectiva sanción, podrá contar con la asesoría del Departamento de Talento Humano y Cultura y de la Dirección Jurídica y Regulatoria, cuando así lo considere procedente.

ARTÍCULO 158: La sanción de amonestación escrita se aplicará, cuando incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 71 y 72 del Código de Trabajo, o las dispuestas en este Estatuto o en la normativa interna o externa aplicable.
La amonestación será aplicada siempre que la falta cometida, no amerite una sanción mayor, por su gravedad.
En el caso de que el trabajador incumpla lo señalado en el artículo 72 del Código de Trabajo se impondrá una amonestación escrita en la primera ocasión en que se incurra advirtiéndose en el mismo acto que de volver a cometer la misma falta, podrá ser objeto de despido conforme al artículo 81 inciso i) del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 159: La sanción de suspensión del trabajo sin goce de salario, que podrá ser de hasta ocho días hábiles, será aplicada por la Gerencia General, previa determinación de la falta, según la normativa interna y externa aplicable. Esa sanción se aplicará cuando el trabajador cometa una falta cuya gravedad no dé mérito para el despido sin responsabilidad patronal, siendo obligación del patrono aplicar la suspensión sin goce de salario como sanción.
Para la aplicación de esta sanción debe de previo seguirse el procedimiento ante el Comité Asesor Laboral.

ARTÍCULO 160: La sanción de despido sin responsabilidad patronal será aplicada por la Gerencia General, previa determinación de la falta y posibilidad al trabajador de justificar la presunta falta, según la normativa interna y externa aplicable. Esa sanción se aplicará cuando el trabajador incurra en alguna de las causales previstas en los artículos 81, 369 y 410 del Código de Trabajo, o en las faltas así previstas en la Ley General de Control Interno y/o en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.
Para la aplicación de esta sanción debe de previo seguirse el procedimiento ante el Comité Asesor Laboral.

ARTÍCULO 161: Toda propuesta de despido sin responsabilidad patronal que sea de conocimiento del Comité Asesor Laboral, debe ser acompañada de las pruebas que justifiquen la causal en que incurrió el trabajador.

ARTÍCULO 162: Cuando un trabajador cometa una falta de cualquier naturaleza y en aquellas que se supone podría generar suspensión o causal de despido sin responsabilidad patronal, el jefe correspondiente o a quien éste delegue debe investigar, elaborar el informe con las pruebas del caso y la respectiva recomendación, consultando al Departamento de Talento Humano y Cultura si tiene duda de cómo hacerlo. Es obligación del jefe acompañar todos los documentos y pruebas pertinentes a la solicitud de despido.
En aquellos casos en que por su complejidad o porque no exista claridad quienes o de qué forma participaron en la comisión de una falta disciplinaria, se podrá llevar a cabo una investigación preliminar según lo ordene la jefatura respectiva, la Gerencia General o la Junta Directiva de RACSA.

ARTÍCULO 163: Si el trabajador, al recibir la amonestación escrita por una falta cometida, no aceptara los términos de la comunicación, tendrá derecho en un plazo de cinco días hábiles para dirigirse a su jefe por escrito manifestando lo que considere conveniente referente a la amonestación. Posteriormente la jefatura valorará y considerará lo indicado por el trabajador que no será vinculante y procederá ya sea a ratificar la sanción o a comunicarle al trabajador lo decidido.
En el supuesto en que el trabajador no esté de acuerdo con la decisión que tomó su jefatura ante su descargo, podrá elevarlo a la Dirección correspondiente según lo establecido en el artículo 189 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 164: La Jefatura inmediata debe analizar muy bien la falta cometida por el trabajador, antes de enviarle una amonestación escrita, tomando en cuenta que el objetivo es advertir a quien ha cometido una falta que debe corregirse, en beneficio de mantener el orden y la disciplina en la

Empresa. Debe el jefe colocarse en el justo medio, y aplicar las amonestaciones solo si es conveniente, entre otras cosas, para que quede constancia por escrito que el trabajador ha roto el orden y la disciplina y procurar la corrección y mejora oportuna del personal a su cargo.

ARTÍCULO 165: Cuando un trabajador cometa una falta que pueda generar un despido sin responsabilidad patronal, la jefatura inmediata o el superior jerárquico, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la comisión de la falta o al momento de enterarse de lo sucedido, deberá levantar la información del caso y adjuntar todos los documentos y pruebas pertinentes a la solicitud de suspensión o despido, y la remitirá al Departamento de Talento Humano y Cultura, para que esta dependencia someta en un plazo de cinco días hábiles, el caso al trámite respectivo de suspensión o despido sin responsabilidad patronal ante el Comité Asesor Laboral, instancia que deberá emitir criterio recomendativo en un plazo no mayor a cinco días hábiles ante la Gerencia General.
En el caso de una investigación preliminar, los plazos mencionados en el párrafo anterior empezarán a computarse una vez que se tenga por determinada la falta en la resolución final dictada en la investigación.

ARTÍCULO 166: La propuesta de despido sin responsabilidad patronal que se haga a la Gerencia General, debe ser acompañada con la recomendación que emita el Comité Asesor Laboral. La carta de despido sin responsabilidad patronal contemplará una descripción clara, precisa y detallada de los hechos que justifican tal proceder, de acuerdo con los términos establecidos en el párrafo final del artículo 35 del Código de Trabajo.

SECCIÓN IV. REGISTRO Y ASISTENCIA

ARTÍCULO 167: Las llegadas tardías de quince minutos o más facultan al jefe inmediato correspondiente para amonestar de forma verbal o escrita, rebajar del salario el tiempo proporcional que llegue tarde el trabajador ese día, salvo que demuestre un motivo razonable por haber llegado tarde, incluyendo casos fortuitos y de fuerza mayor, lo cual deberá justificar en el momento de su llegada. Para calificar el motivo razonable, el jefe debe tomar en cuenta los antecedentes de asistencia, puntualidad y la actitud normal del trabajador en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 168: Cada vez que un jefe haga uso de la facultad indicada en el artículo anterior debe comunicarlo ese mismo día por escrito al trabajador, debiendo generar la solicitud de movimiento de personal ante el Departamento de Talento Humano y Cultura.

ARTÍCULO 169: El registro de puntualidad de cada trabajador formará parte del expediente que se mantiene en el Departamento de Talento Humano y Cultura.

ARTÍCULO 170: Cuando el trabajador no pueda asistir al trabajo deberá comunicar a su jefe inmediato lo antes posible del inicio de la correspondiente jornada de trabajo, la imposibilidad en que está de presentarse. No obstante, las ausencias deberán justificarse por escrito, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha que faltó o llegó tarde siendo facultad del Departamento de Talento Humano y Cultura, previa opinión del jefe correspondiente, determinar si la ausencia es justificada o injustificada. Las ausencias por enfermedad deberán justificarse por medio de la respectiva y formal incapacidad médica.

CAPÍTULO IX HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 171: De conformidad con la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, sus reformas y la normativa interna vigente y aplicable, se entiende por acoso u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales, en los siguientes casos:

a. Condiciones materiales de empleo.
b. Desempeño y cumplimiento laboral.
c. Estado general de bienestar personal.

También se considera acoso sexual la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.

ARTÍCULO 172: RACSA, para efectos del conocimiento de la denuncia de hostigamiento sexual, conformará las Comisiones Investigadoras, las mismas serán integradas, por tres personas, debiendo conformarse con integrantes en equidad de género y con conocimientos en materia de hostigamiento sexual y régimen disciplinario.
Cuando en la Empresa, no existan condiciones para realizar la investigación o por razones de la reducida cantidad de personal o porque la persona denunciada tiene el estatus de superior jerárquico, la persona denunciante podrá recurrir al Ministerio de Trabajo o directamente a la vía judicial.
El procedimiento aplicable, así como las responsabilidades en dicho proceso, eventuales sanciones y demás aspectos, están regulados en el Reglamento contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en RACSA.
Las investigaciones que generen como sanción disciplinaria el despido sin responsabilidad patronal, deberán ser conocidas previamente por el Comité Asesor Laboral regulado en el presente Estatuto en los plazos previamente establecidos para ello.

ARTÍCULO 173: RACSA promoverá en su gestión normas para prevenir y sancionar las conductas de acoso u hostigamiento sexual en todos los ámbitos de la relación laboral o de servicio.
Para esos efectos se aplicará la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y la normativa interna vigente y aplicable.

CAPÍTULO X DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 174: Se prohíbe dentro de la Empresa toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, identidad de género, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.

ARTÍCULO 175: La Empresa deberá publicar la presente prohibición a todos sus trabajadores, velando por su cumplimiento independientemente del puesto, rango o modalidad de contratación de los involucrados. Periódicamente se informará a todos los trabajadores de la existencia de la prohibición y de la posibilidad de denunciar los actos discriminatorios de los cuales tengan conocimiento.

ARTÍCULO 176: Las personas encargadas del proceso de reclutamiento y selección, sea del Departamento de Talento Humano y Cultura o los trabajadores quienes participen en la búsqueda y selección de los nuevos trabajadores, deberán velar porque la selección de personal se haga respetando el derecho de igualdad, evitando cualquier forma de discriminación.

ARTÍCULO 177: En el proceso de reclutamiento y selección, la Empresa no recopilará información relacionada con edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, identidad de género, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica. En el caso de que el entrevistado entregue dicha información voluntariamente, está expresamente prohibido condicionar la contratación a la información suministrada. Solo en casos muy calificados cuando se justifique con un informe técnico que la información de este tipo es necesaria para reclutar al candidato idóneo, se podrá dispensar de dicha prohibición con la aprobación de la Gerencia General.

ARTÍCULO 178: Es responsabilidad de la Empresa el garantizar un ambiente de trabajo libre de toda forma de discriminación, mediante acciones positivas, como capacitaciones, talleres, celebraciones o actos culturales. Todo ello deberá realizarse dentro del marco del ordenamiento jurídico, siempre que no se cause perjuicio a las labores, por lo que dichas actividades serán supervisadas y aprobadas en coordinación con la Gerencia General.

ARTÍCULO 179: Todo trabajador de la Empresa se encuentra sujeto a una prohibición absoluta de incurrir en actos discriminatorios en contra de otra persona o grupos de personas, dentro o fuera de las instalaciones de la Empresa**.**

ARTÍCULO 180: La Empresa, a través de sus representantes patronales, procurará tomar decisiones en temas laborales en un marco de igualdad y objetividad, no pudiendo considerar aspectos personales o prejuicios como criterios determinantes para cualquier decisión.

ARTÍCULO 181: La Empresa procurará que en la aplicación de toda medida disciplinaria no se tome en consideración ninguna de las características personales indicadas de previo. Así, se aplicarán medidas disciplinarias únicamente con base en criterios objetivos, como lo son la gravedad de la falta, la reincidencia o no del trabajador, el historial disciplinario, el daño ocasionado, las disposiciones del Código de Trabajo y la jurisprudencia emanada por los tribunales de justicia de Costa Rica sobre estos temas.

ARTÍCULO 182: De igual forma, la Empresa velará porque en todo concurso interno de movilidad o promoción, se apliquen criterios objetivos y libres de cualquier criterio discriminatorio.

ARTÍCULO 183: Si un trabajador presencia un acto o patrón de discriminación en contra de otro trabajador de la Empresa, deberá de informar a su superior directo o, en su defecto, al Departamento de Talento Humano y Cultura, para que se tomen las medidas necesarias.

ARTÍCULO 184: De conformidad con las disposiciones del artículo 410 del Código de Trabajo, todo trabajador que en el ejercicio de sus funciones incurra en actos de discriminación en contravención de la legislación vigente, incurrirá en una falta grave en los términos del artículo 81 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 185: Para la imposición de la sanción, la Empresa se reserva la posibilidad de aplicar la sanción directamente conforme a los procedimientos de la sección de "Orden y Disciplina", cuando esta fuere verificada presencial o documentalmente por un representante patronal, o cuando conste documentalmente (lo cual comprende fotos, videos, audios o manifestaciones escritas).

CAPÍTULO XI ACOSO LABORAL

ARTÍCULO 186: El acoso laboral podrá ser sancionado conforme a la gravedad de la conducta, entendiendo que constituye falta a las obligaciones laborales por ir en contra de la dignidad de los trabajadores.
La Empresa podrá establecer el procedimiento interno que estime pertinente con el fin de prevenir, investigar y sancionar posibles denuncias por acoso laboral.

ARTÍCULO 187: La Empresa podrá tomar las medidas necesarias para resguardar la integridad del trabajador denunciante de acoso laboral, mientras se lleva a cabo el procedimiento investigativo.

CAPÍTULO XII PETICIONES Y RECLAMOS DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 188: Todo trabajador de RACSA tiene derecho de presentar a sus jefes las solicitudes o peticiones de mejoramiento relacionadas con las condiciones de su contrato de trabajo en general y a plantearles las quejas y reclamos por problemas que se originen en la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 189: Con el fin de atender con la diligencia debida las gestiones que presente un trabajador, se procurará seguir el siguiente procedimiento:

a. En primera instancia y antes que a ningún otro trabajador se deberá recurrir a su jefe inmediato. El planteamiento lo hará el trabajador verbalmente o por escrito, y en este último caso enviará copia para el registro en el expediente al Departamento de Talento Humano y Cultura.
b. Si el planteamiento fue hecho por escrito, y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes el trabajador no tiene respuesta en cuanto a que el asunto está siendo atendido, está autorizado para presentar el planteamiento ante el jefe superior del centro funcional al que está adscrito.
c. Si transcurridos cinco días hábiles de haber presentado el asunto el jefe superior del centro funcional al que está adscrito no recibe respuesta de la cuestión planteada, o del trámite que se está siguiendo, el trabajador podrá dirigirse por escrito al jefe superior del Departamento de Talento Humano y Cultura, exponiendo el problema y demostrando haber agotado los trámites indicados en los párrafos anteriores.
d. En el caso indicado en el párrafo anterior, la jefatura superior del Departamento de Talento Humano y Cultura resolverá en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Los plazos indicados en el presente artículo son ordenatorios y no perentorios, pudiendo ampliarse cada plazo según la complejidad del caso específico.

ARTÍCULO 190: Las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos de los trabajadores, cualquiera que sea el trabajador que las atienda según el procedimiento indicado en los párrafos anteriores de este capítulo, serán resueltos tomando en cuenta los derechos concedidos a los trabajadores en las Leyes de Trabajo y Seguridad Social y en el presente Estatuto, procurando no establecer precedentes contrarios a las sanas prácticas administrativas y a los intereses de RACSA.

ARTÍCULO 191: Las resoluciones del Departamento de Talento Humano y Cultura, dentro del campo de sus atribuciones, serán de acatamiento obligatorio para todos los jefes y trabajadores de RACSA, estando sujetas a revisión por parte de la Gerencia General.

CAPÍTULO XIII ASAMBLEA DE TRABAJADORES

ARTÍCULO 192: Los representantes patronales no podrán participar y votar en las Asambleas Generales de los trabajadores, ni fungir como representantes de estos, en negociaciones colectivas. Tampoco podrán integrar el Comité Asesor Laboral, Juntas Directivas que representen el ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores ni beneficiarse de cualquier acuerdo o negociación en la que hayan participado como asesores o representantes patronales.

CAPÍTULO XIV COMITÉ ASESOR LABORAL

ARTÍCULO 193: Se constituye el Comité Asesor Laboral, órgano consultivo y recomendativo para la Gerencia General de la Empresa, con la función de emitir pronunciamiento previo a la aplicación de un despido sin responsabilidad patronal o una suspensión sin goce de salario, entre estos supuestos se incluyen los casos en los que la causal de despido sea el bajo desempeño. Corresponde a este Comité conocer y proponer, las recomendaciones que coadyuven en la solución de los conflictos que se susciten entre la Empresa y los trabajadores, previo a la aplicación de despidos y suspensiones sin goce de salario.
El Comité Asesor Laboral actuará con absoluta independencia y apegado a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y razonabilidad, observando siempre las reglas de la sana crítica y el criterio que emita no tendrá recurso alguno.

ARTÍCULO 194: El Comité Asesor Laboral estará compuesto por dos representantes propietarios y dos suplentes por cada una de las partes, sea por la Empresa y por representantes de los trabajadores.
Los representantes de los trabajadores serán electos por votación en Asamblea General de Trabajadores, los representantes por parte de la Empresa serán asignados por la Gerencia General.
Los representantes de la Empresa y de los trabajadores ante el Comité Asesor Laboral estarán en sus puestos por dos años, pudiendo ser reelectos. El Reglamento del Comité Asesor regulará los períodos de nombramiento y cese de los miembros que lo componen.
Los miembros propietarios del Comité Asesor Laboral, gozarán de licencia, con goce de salario, para asistir a las sesiones de ese órgano relativas a la atención de los asuntos propios de dicho comité. Los suplentes tendrán iguales derechos cuando suplan a un miembro propietario.

ARTÍCULO 195: Son atribuciones específicas del Comité Asesor Laboral:

a. Fungir como instancia de consulta en los procedimientos por despido sin responsabilidad patronal o suspensión sin goce de salario, de acuerdo con el procedimiento que se disponga en su reglamento. Si el Comité Asesor Laboral no llegare a un acuerdo de mayoría, cada posición sobre el caso deberá redactarse por aparte para ser presentada a la Gerencia General responsable de la resolución definitiva.
b. Las resoluciones del Comité Asesor Laboral serán de carácter recomendativo para las partes, pero las jefaturas o autoridades de la Gerencia General según corresponda, deberán justificar mediante resolución debidamente motivada las razones que invocan para apartarse de la recomendación dada por el Comité.
c. Recopilar la información necesaria para lograr la verdad real de los hechos, lo cual incluye convocar por una única vez a los involucrados en los hechos objeto de análisis, para que si lo desean manifiesten lo que consideren pertinente.
d. Recomendar a la administración el establecimiento de medidas cautelares en los casos que se consideren necesarias para el desarrollo adecuado del proceso.
e. Cualquier otra que se establezca en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 196: Toda persona que labore en RACSA se encuentra obligada a comparecer ante el Comité Asesor Laboral, cuando éste se lo solicita, y de igual forma está obligada a brindar la información que se le solicita, en los plazos que se le indiquen a ese efecto.
El Comité Asesor Laboral cuenta con su propio Reglamento de funcionamiento y de organización el cual establece la forma en que el Comité instruirá o conocerá de cada asunto, según la competencia específica de que se trate, y la forma en que se tomarán sus resoluciones. La modificación de la propuesta de Reglamento elaborada por el Comité mencionado será competencia de la Junta Directiva de RACSA.

CAPÍTULO XV DE LAS GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 197: RACSA se compromete a reconocer a los sindicatos legalmente constituidos, como a los representantes de sus trabajadores, sin perjuicio de que los trabajadores puedan gestionar personalmente ante la Empresa la solución de los conflictos que les interesa.

ARTÍCULO 198: RACSA podrá conceder dos veces al año permiso con goce salarial a los representantes sindicales para asistir a las asambleas convocadas por sus respectivas organizaciones gremiales. En caso de requerirse algún permiso adicional para la asistencia y participación en actividades de esta índole, la concesión de este será valorada por la Empresa, considerando aspectos como la continuidad en el negocio y el tipo de actividad que ejecuta el trabajador.
RACSA también podrá otorgar permiso con goce de salario a los afiliados de los sindicatos legalmente constituidos para asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como a los seminarios de actualización profesional que promuevan estos sindicatos; considerando para esto los principios de razonabilidad y proporcionalidad y en el tanto no afecten la continuidad del negocio para la Empresa.
Asimismo, RACSA podrá conceder permisos con goce de salario a los representantes sindicales para asistir a congresos, seminarios, talleres y cursos en general que sean de intereses sindicales o bien relacionados con la ejecución de sus labores en la Empresa.

ARTÍCULO 199: RACSA reconoce el derecho a la estabilidad en el empleo a favor de los trabajadores que sean acreditados como representantes o dirigentes sindicales, conforme lo dispone el artículo 367 del Código de Trabajo y en consecuencia actuará conforme lo que dispone el Código de Trabajo en caso de optar por un despido sin responsabilidad patronal, debiendo cumplir con el trámite respectivo de solicitud de autorización de despido sin responsabilidad patronal ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 200: RACSA se compromete a no ejercer actos de persecución o discriminación contra ningún trabajador por su afiliación sindical, así como a no perjudicar de forma alguna a ningún trabajador por su condición de representante sindical.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 201: La Gerencia General queda autorizada para emitir la normativa complementaria que corresponda para la debida aplicación de este Estatuto, salvo cuando se trate de aspectos de competencia propia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 202: Este Estatuto deroga:

a. El Estatuto de Personal de RACSA que se encontraba vigente desde el 25 de marzo del 2014.
b. Todos los acuerdos de Junta Directiva y todas las disposiciones normativas internas que se opongan a lo dispuesto en este Estatuto.

ARTICULO 203. Este Estatuto rige a partir de su publicación en La Gaceta.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I. Durante el período en que se debe normalizar a toda la población trabajadora con contrato de trabajo, en aquellos casos donde, por omisión, no se cuente con un contrato de trabajo escrito en el expediente del trabajador, se acudirá a la acción de personal, reconociendo toda la antigüedad que acumule el trabajador. Se dará un plazo de seis meses al Departamento de Talento Humano y Cultura para la normalización de los contratos de trabajo que no hayan sido suscritos a la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto.
Transitorio II.- En relación con la existencia y validez del Fondo de Ahorro y Préstamo de los Empleados afiliados, se determina qué, con el fin de resguardar los aportes efectuados tanto de parte de los trabajadores como de la Empresa, respetando los derechos de los trabajadores sobre dicho Fondo, se mantendrá la vigencia del control y la observancia de la correcta administración del Fondo de Ahorro, de manera que se garantice la continuidad de las condiciones operativas, hasta tanto se defina lo correspondiente ya sea en acuerdo de las partes (Trabajadores y Empresa) o bien lo que se resuelva en el

proceso judicial que se tramita ante el Tribunal Contencioso Administrativo, bajo el expediente número #13-002186-1027-CA. Es entendido que, de proceder la reactivación del Fondo de Ahorro y Préstamo, este continuará funcionando bajo las mismas condiciones vigentes al momento de su suspensión, por lo que RACSA se compromete a observar y respetar todos los derechos y beneficios hasta entonces vigentes para todos los empleados afiliados. Para estos efectos RACSA incorporará al presente estatuto todas las disposiciones normativas que conforman el capítulo Nº 36 relativo al funcionamiento del Fondo de Ahorro y Préstamo del anterior Estatuto previo al del 2014. En caso de que la Empresa y los trabajadores acuerden cerrar de manera definitiva el Fondo de Ahorro y Préstamo, la liquidación final se hará respetando las situaciones jurídicas consolidadas y los derechos adquiridos a favor de todos los empleados afiliados, de conformidad con las disposiciones normativas que se encontraban vigentes para el momento que se suspendió el funcionamiento del Fondo.

Transitorio III.- El nuevo régimen de vacaciones le será aplicable a la población que inició relación laboral con RACSA con posterioridad a la fecha 5 de mayo de 2014 y los de nuevo ingreso.

El personal que ingresó con anterioridad al 5 de mayo del 2014 mantiene las mismas condiciones en relación con el régimen de vacaciones.

El régimen de vacaciones en días naturales, para efectos de cómputo, será de aplicación para la población que ingresó entre el período comprendido entre el 5 de mayo del 2014 y hasta la entrada en vigencia de la presente reforma.

El nuevo régimen de vacaciones regirá a partir del 01 de enero del 2022 y no será posible su aplicación retroactiva.

El nuevo régimen de vacaciones regirá a partir de la vigencia del presente Estatuto, no con efectos retroactivos

8. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

Los integrantes de la Comisión deberán realizar anualmente, una revisión y evaluación del presente estatuto a fin de determinar si se debe realizar modificaciones o actualizaciones en el mismo. “

San José, 10 de octubre 2021.—Lic. Gerson Espinoza Monge, Gerente General a.í.—1 vez.—Solicitud N° 309407.—(IN2021602053).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

En la publicación de *La Gaceta* N° 219 de fecha 12 de noviembre de 2021, páginas N°49 y 50 correspondiente a la Adjudicación de la Licitación Pública 2021LN-000001-PROV denominada "Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de aires acondicionados según demanda", por error se indicó que era una Licitación Abreviada, siendo lo correcto una Licitación Pública, por consiguiente, se debe leer correctamente de la siguiente forma: Licitación Pública 2021LN-000001-PROV.

San José, 12 de noviembre de 2021.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa, Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 309714.—(IN2021602408).

ADJUDICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

AVISO DE ADJUDICACIÓN

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que, por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión No 96-2021 del 9 de noviembre del 2021, artículo VII, se dispuso a adjudicar de la siguiente manera:

Licitación Abreviada Nº 2021LA-000045-PROV
Compra de equipos para acceso a redes inalámbricas, bajo la modalidad de entrega según demanda

A: Data Tell Tres Mil de Costa Rica, S.A cédula jurídica 3-101-253953

Grupo de Evaluación N° 1:

Línea N°1: Puntos de Acceso Inalámbrico, marca Ruckus modelo R750, con un costo unitario de $1,078.49.

Línea N°2: Puntos de Acceso Inalámbrico, marca Ruckus modelo R550, con un costo unitario de $621,31.

Línea N°3: Compra de Puntos de Acceso Inalámbrico, marca Ruckus modelo R320, con un costo unitario de $392,72.

Línea N°4: Inyector marca Ruckus PoE para alimentación del AP de 60 W, con un costo unitario de $59,10.

Línea N°5: Inyector marca Ruckus PoE para alimentación del AP de 24 W, con un costo unitario de $35,45.

Demás términos y condiciones conforme al cartel y la oferta.

San José, 12 de noviembre de 2021.—MBA. Yurly Argüello Araya Jefa, Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 309713.—(IN2021602409).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-APB-DN-0944-2021.—GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. - (EXP. APB-DN-0348-2018)

La Administración procede de oficio a iniciar Procedimiento Ordinario contra el señor Humberto Chacón Chacón portador de la cédula de identidad 1-0247-0503, en su condición de presidente, con representación judicial y extrajudicial de CORPORACIÓN ROBIISA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-190954, con relación a la mercancía amparada a la DUT NI18000000399047.

RESULTANDO

I. Que en fecha 13 de mayo de 2018 se transmite en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA), Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°**NI18000000399047**, país de inicio Nicaragua, con destino a Costa Rica, en la que se describe: exportador CARLOS ALBERTO SANCHEZ VARGAS; consignatario CORPORACION ROBIISA INTERNACIONAL S.A.; transportista GREGORIO JOSE DIAZ CASTILLO, código NI00575; conductor JOSE BENITO DIAZ NARVAEZ, pasaporte C02227052, nacionalidad nicaragüense, licencia B23222931; unidad de transporte matrícula **LE21966**, país de registro Nicaragua, marca Freightliner, chasis 1FUYDXYB3YPB73807; descripción de mercancías: 100 Bultos de "*Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar"* con inciso arancelario 1704100000, peso bruto 2.000,00 kg, valor US$300,00 (trecientos dólares con 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y 1.552 Bultos de *"Los demás (salsas y condimentos)"* con inciso arancelario 2103900000, peso bruto 7.000,00 kg, valor US$1.552,00 (mil quinientos cincuenta y dos dólares con 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). (Folios 21 al 26).

II. Que mediante oficios APB-DT-SD-228-2018 y APB-DT-SD-229-2018, ambos de fecha 27 de junio de 2018, la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas realizó **alerta de salida**, a fin de que se informara a la Policía de Control Fiscal para que pusiera a las órdenes de la Aduana de Peñas Blancas la unidad de transporte placa **LE21966**, chasis número 1FUYDXYB3YPB73807, empresa transportista GREGORIO JOSE DIAZ CASTILLO, código NI00575, conductor JOSE BENITO DIAZ NARVAEZ, nacionalidad nicaragüense, pasaporte número C02227052. (Folios 15 y 16).

III. Que mediante oficio APB-DT-SD-244-2018 de fecha 29 de junio de 2018 la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas solicita a la Sección Técnica Operativa el criterio técnico de la mercancía amparada a la DUT NI18000000399047 (ver folios 12 y 13). Dicho criterio técnico fue remitido a través de oficio APB-DT-STO-0258-2018 de fecha 05 de julio de 2018, indicando en lo que interesa lo siguiente (ver folios 04 al 12):

La DUT NI18000000399047 cuenta con documentos de soporte: FAUCA N°F819262, Manifiesto de Carga N°1507, Factura N°0267 para la totalidad de la mercancía transportada en la unidad de transporte, por lo que se toma como referencia el valor consignado en dicha factura, toda vez que concuerda con la información consignada en la DUT, según se detalla a continuación:

Mercancías	Peso kg	Bultos	Valor FOB
Chicles Trident	2.000,00	100,00	US$300,00
Condimentos Surtidos	5.600,00	1.000,00	US$400,00
Condimentos Surtidos para Sopa	1.400,00	200,00	US$1.152,00
Totales	**9.000,00**	**1.300,00**	**US$1.852,00**

Se aplica el primer método del Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC denominado “valor de transacción” para determinar el valor en aduana, de conformidad con el valor incluido en la Factura N°0267, donde se detalla: el Valor FOB: $1.852,00; Flete: $200,00 y Seguro: $10,00; para un **valor total de $2.062,00.**

La clasificación arancelaria de conformidad con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano –SAC- son las siguientes:

Mercancía	Clasificación arancelaria
Chicles Trident	1704.10.00.00.00
Condimentos Surtidos	2103.90.00.00.10
Condimentos Surtidos para Sopa	2103.90.00.00.10

Total, de impuestos a cancelar:

Detalle del impuesto	Monto del impuesto
Impuesto General sobre las Ventas	¢175.380,40
Derechos Arancelarios a la Importación	¢164.235,83
Ley 6946	¢11.731,13
Impuesto Selectivo de Consumo	¢0,00
Total (en colones)	**¢351.347,36**
Tipo de cambio por dólar USA	¢568,92

IV. Que mediante oficio APB-DT-SD-274-2018 de fecha 19 de julio de 2018, la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas remite al Departamento Normativo información referente a la unidad de transporte placa LE21966 y de la DUT NI18000000399047**,** e indica que como parte de las medidas de control que ejerce esta Aduana en el ingreso, permanencia y salida de las mercancías, así como determinar y comprobar los elementos determinados de la obligación tributaria aduanera, en relación a estudio realizado por ese departamento, se informa en resumen lo siguiente:

"… 1. *De acuerdo al seguimiento que se realiza a la depuración de tránsitos, se procedió a investigar la unidad de transporte placa LE21966 en el sistema informático TICA, encontrándose lo siguiente:*

DUT	*Fecha*	*Placa*	*Manifiesto asociado*	*Fecha*
NI18000000399047	*13/05/18*	*LE21966*	*18042313*	*13/05/18*

2. *Que la DUT NI18000000399047 de fecha 13/05/2018, según trazabilidad mostrada en el portal TIM-SIECA inició tránsito en Nicaragua el día 13 de mayo de 2018 y de igual forma se autoriza el tránsito el 13 de mayo de 2018 por Costa Rica.*

3. *De acuerdo a lo registrado en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías, se adjuntan los documentos que acompañan a la DUT NI18000000399047, tales como el manifiesto de carga N°1507, la factura N°0267 y el Formulario Aduanero único Centroamericano FAUCA F819262.*

4. *Según el control de la aguja norte consta en el folio 2273 el arribo de la unidad de transporte a la zona primaria, el día 13 de mayo de 2018. Posterior a ello se genera el Comprobante de Movimiento 2018334548 al ser las 20:28 de acuerdo a registro en el sistema TICA.*

5. *De acuerdo a consultas realizadas en el sistema Tic@, se refleja que la DUT NI18000000399047 se encuentra asociada al manifiesto de ingreso 18042313, sin embargo, el mismo no se encuentra asociado a ninguna Declaración Aduanera de Importación,* ***por lo cual se presume que la unidad de transporte salió de la zona primaria sin el respectivo pago de impuestos*****.**

6. *La DUT indicada anteriormente se encuentra asociada al manifiesto número 18042313 con fecha 13/05/2018, el cual se encuentra en estado de* ***Abandono****. Según consta en registro del sistema TICA en la sección sobre retención de la mercancía, la misma cae en retención de abandono por superar el plazo de 15 días el 04 de junio de 2018.*

7. *Según registro del libro de control de vehículos y mercancías ingresando a Costa Rica del área de seguridad y vigilancia de la aguja sur-salida* ***la salida de la unidad de transporte por dicho puesto de control no consta en folios****.*

8. *Según el registro del libro de control de vehículos y mercancías saliendo del patio de la aduana de la Sección Depósitos aguja sur,* ***no consta en folios la salida de la Unidad de Transporte.***

9. *Debido a la información indicada en los puntos anteriores se procedió a realizar la alerta APB-DT-SD-228-2018 a efectos de determinar la verdad real de los hechos e investigar el destino real de la mercancía en mención.*

10. *Dados los hechos anteriores se procede a solicitar el criterio técnico mediante oficio APB-DT-SD-244-2018 a la Sección Técnica Operativa con el fin de determinar el valor aduanero de las mercancías y el monto de los impuestos correspondientes a la importación de la mercancía amparada a la DUT NI18000000399047.*

11. *Mediante el oficio APB-DT-STO-258-2018 procede la Sección Técnica Operativa a realizar el criterio técnico para el valor aduanero de las mercancías y el monto de los impuestos pagados de percibir****…”*** (Folios 01 al 26).

V. Que la DUT NI18000000399047 forma parte de una denuncia interpuesta por la Aduana de Peñas Blancas por el presunto delito de defraudación fiscal aduanera fraccionada, al presumirse que la mercancía ingresó al país sin el respectivo pago de impuestos, misma que se tramita bajo la causa N°18-1815-0396-PE, el cual determinaría si es procedente o no la sanción de multa, con número de expediente administrativo APB-DN-0363-2018. (Folios 27 al 101).

VI. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 9, 45, 46, 49, 51, 58, 60, 92, 122, 123 y 126 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5 incisos a), b) y g), 10, 12, 26, 27, 28, 217, 218, 227, 228, 229 y 233 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 6, 8, 22, 23, 24, 54, 55, 59, 67, 68, 79, 102, 196, 227 y 227 bis de la Ley General de Aduanas y 211, 212, 525 y 526 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: Iniciar de oficio Procedimiento Ordinario contra el señor Humberto Chacón Chacón portador de la cédula de identidad 1-0247-0503, en su condición de presidente, con representación judicial y extrajudicial de CORPORACIÓN ROBIISA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-190954, con relación a la mercancía amparada a la DUT NI18000000399047.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA Y SUBGERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. SOBRE LOS HECHOS: El artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA IV), y los numerales 6 y 8 de la Ley General de Aduanas señalan en resumen, que el Servicio Nacional de Aduanas se

encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del Ordenamiento Jurídico Aduanero, así como, la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados, se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas, en forma explícita, a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6, 8 y 12 del CAUCA IV; 5 y 23 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (para lo sucesivo RECAUCA IV), 6 al 14 de la Ley General de Aduanas) además de deberes de los obligados para con ésta.

Todas esas facultades de "Control Aduanero" se encuentran reguladas en el artículo 22 y 23 LGA, de estos numerales se desprende que, la Autoridad Aduanera, cuenta con las facultades para ejercer el cobro de los respectivos impuestos y cargos asociados, de todas aquellas mercancías que no hayan cumplido los requisitos y obligaciones arancelarias y no arancelarias, a su ingreso a territorio nacional, tal y como se desprende del artículo 24 del mismo cuerpo normativo.

Es menester para esta Administración adoctrinar en cuanto al cobro de los tributos cuando exista causa penal pendiente como en el caso que nos ocupa, el ordenamiento jurídico en el artículo 227 bis de la Ley General de Aduanas reza en forma textual:

"Artículo 227 bis.- Cobro de tributos cuando exista causa penal pendiente*. En los supuestos en que la autoridad aduanera estime que las irregularidades detectadas pudieran ser constitutivas de delito, deberá presentar la denuncia ante el Ministerio Público y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo sancionador hasta que concluya el proceso penal, en cuyo caso se suspenderá la prescripción del procedimiento sancionatorio. Lo anterior no impide el cobro de los tributos adeudados y sus intereses, de conformidad con el procedimiento administrativo respectivo".*

En el caso que nos ocupa, concluye esta Administración que el consignatario CORPORACIÓN ROBIISA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula

jurídica 3-101-190954, debe cumplir con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al Fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas **(Prenda Aduanera)**, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación, **al no someter a control aduanero la mercancía amparada a la DUT NI18000000399047**, para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas. Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢351.347,36 (trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete colones con 36/100)** desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	**Monto del impuesto**
Impuesto General sobre las Ventas	¢175.380,40
Derechos Arancelarios a la Importación	¢164.235,83
Ley 6946	¢11.731,13
Impuesto Selectivo de Consumo	¢0,00
Total (en colones)	**¢351.347,36**
Tipo de cambio por dólar USA	¢568,92

El valor total en aduanas corresponde a US$2.062,00 (dos mil sesenta y dos dólares con 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), y la clasificación arancelaria de conformidad con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano –SAC- son las siguientes:

Mercancía	**Clasificación arancelaria**
Chicles Trident	1704.10.00.00.00
Condimentos Surtidos	2103.90.00.00.10
Condimentos Surtidos para Sopa	2103.90.00.00.10

En este sentido, de comprobarse lo descrito, existiría un posible adeudo tributario aduanero a favor del Fisco por la suma de **¢351.347,36 (trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete colones con 36/100)**, por parte del señor Humberto Chacón Chacón portador de la cédula de identidad 1-0247-0503, en su condición de presidente, con representación judicial y extrajudicial de CORPORACIÓN ROBIISA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-190954, según consta en Certificación Literal N°RNPDIGITAL-1230665-2021 de Personería Jurídica (folio 102). Lo anterior, en estricta aplicación del numeral 68 de la Ley General de Aduanas, siendo necesario el inicio del Procedimiento Ordinario respectivo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aduanera.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub Gerencia, en ausencia de la Gerencia por días libres, resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor Humberto Chacón Chacón, cédula de identidad 1-0247-0503, en su condición de presidente, con representación judicial y extrajudicial del importador CORPORACIÓN ROBIISA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-190954, con relación a la mercancía amparada a la DUT NI18000000399047 de fecha 13/05/2018, puesto que la mercancía estaría afecta al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢351.347,36 (trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete colones con 36/100)** desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	**Monto del impuesto**
Impuesto General sobre las Ventas	¢175.380,40
Derechos Arancelarios a la Importación	¢164.235,83
Ley 6946	¢11.731,13
Impuesto Selectivo de Consumo	¢0,00
Total (en colones)	**¢351.347,36**
Tipo de cambio por dólar USA	¢568,92

El valor total en aduanas corresponde a US$2.062,00 (dos mil sesenta y dos dólares con 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), y la

clasificación arancelaria de conformidad con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano –SAC- son las siguientes:

Mercancía	Clasificación arancelaria
Chicles Trident	1704.10.00.00.00
Condimentos Surtidos	2103.90.00.00.10
Condimentos Surtidos para Sopa	2103.90.00.00.10

Segundo: De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se otorga al administrado, el plazo de quince días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **Tercero:** Se pone a su disposición el expediente administrativo **APB-DN-0348-2018**, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE:** Al señor Humberto Chacón Chacón, cédula de identidad 1-0247-0503, en su condición de presidente, con representación judicial y extrajudicial del importador CORPORACIÓN ROBIISA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-190954 y a la Jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas. -

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente de Aduana de Peñas Blancas.—Elaborado por: Yancy Adriana Pomárez Bonilla Abogada, Departamento Normativo.—Revisado y aprobado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo.—1 vez.—Solicitud N° 308537.—(IN2021601831).

RES-APB-DN-1115-2020.—GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. (EXP. APB-DN-0394-2018)

Se inicia Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, contra el señor Patrick Pelletier cédula de residencia nicaragüense número 101120152152, propietario registral del vehículo marca TOYOTA, modelo COROLLA, año 1998, chasis 2T1BR18EXWC021750, color azul, combustible gasolina, tracción 4x2, transmisión automática, placa de Nicaragua número M129833.

RESULTANDO

I. Que mediante Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines no Lucrativos N°2018-111437 expedido por la Aduana de Peñas Blancas, fecha de inicio 30/06/2018, fecha de vencimiento 30/07/2018, tipo de beneficiario Acuerdo Regional Ley 3110, a nombre de la titular Massiel Lisbeth Guevara Pérez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte de su país número C02366000, se ampara la importación temporal del vehículo marca TOYOTA, modelo COROLLA, año 1998, chasis 2T1BR18EXWC021750, Placa N°M129833, país de inscripción Nicaragua, capacidad 5, Seguro N°1285859, fecha inicio seguro 30/06/18, fecha fin seguro 29/09/18. (Folio 06).

II. Que por medio de Acta de decomiso preventivo APB-DT-STO-067-2018 de fecha 03/08/2018, funcionarios de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas realizan la incautación a la señora Massiel Lisbeth Guevara Pérez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte de su país número C02366000, del vehículo marca TOYOTA, modelo COROLLA, año 1998, placa de Nicaragua M129833, al portar Certificado de Importación Temporal de Vehículos Para Fines No Lucrativos N°2018-111437 en estado vencido desde el día 30/07/2018. Se realizó el depósito del vehículo decomisado en el Depositario Aduanero Peñas

Blancas, código A235, el cual quedó registrado con movimiento de inventario N°85596 de fecha 03/08/2018. (Folios 05 y 15).

III. Que mediante oficio APB-DT-STO-305-2018 de fecha 30/08/2018, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo, criterio técnico (valor aduanero, clasificación arancelaria, tipo de cambio, clase tributaria y monto de impuestos por cancelar) e informe sobre el vehículo decomisado mediante Acta de decomiso preventivo APB-DT-STO-067-2018 de fecha 03/08/2018. (Folios del 01 al 13).

IV. Que mediante oficio APB-DT-STO-408-2020 de fecha 01/12/2020, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo, corrección de los puntos 3 (tipo de cambio) y 6 (cuadro de liquidación de impuestos) del criterio técnico oficio APB-DT-STO-305-2018. (Folio 17).

V. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. Sobre el régimen legal aplicable: De conformidad con los artículos 6, 7, 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III); Acuerdo Regional para Importación Temporal de Vehículos por carretera Ley N°3110; artículos 13, 24 inciso 1), 71, 165, 166, 168 y 196 de la Ley General de Aduanas y 33, 34, 35 y 35 bis), 440 inciso f) y 525 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Aduanas; artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial; Decreto Ejecutivo número 41837-H-MOPT “Reglamento para la aplicación del artículo 5° de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial” de fecha 10 de julio de 2019; Resolución de la Dirección General de Aduanas RES-DGA-397-2019 de la fecha 07 de noviembre de 2019 Publicada en La Gaceta N°210 del 05 de noviembre de 2019.

II. Sobre el objeto de la litis: Iniciar Procedimiento Ordinario tendiente a determinar el posible cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, contra el señor Patrick Pelletier cédula de residencia nicaragüense número 101120152152,

propietario registral del vehículo marca TOYOTA, modelo COROLLA, año 1998, chasis 2T1BR18EXWC021750, color azul, combustible gasolina, tracción 4x2, transmisión automática, placa de Nicaragua número M129833.

III. Sobre la competencia de la Sub Gerencia: La aduana es la oficina técnica administrativa encargada de las gestiones aduanera, el control de las entradas, permanencia, salida de mercancías y la coordinación de la actividad aduanera que se desarrolle en su zona de competencia, estando integrada por una Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazará en sus ausencias, con sus misma atribuciones, para lo cual solo bastará su actuación, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras.

IV. Sobre los hechos: El artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (en adelante CAUCA III), y los numerales 6 y 8 de la Ley General de Aduanas señalan en resumen, que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del Ordenamiento Jurídico Aduanero, así como, la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados, se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas, en forma explícita, a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 al 9 del CAUCA III; 4 y 8 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (para lo sucesivo RECAUCA), 6 al 14 de la Ley General de Aduanas) además de deberes de los obligados para con ésta.

Tenemos que todas esas facultades de “Control Aduanero” se encuentran reguladas en el artículo 22 LGA, que a la letra prescribe:

> *“**Artículo 22.- Control aduanero.** El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del*

cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior."

De igual forma, el canon 23 del mismo cuerpo legal afirma:

*"**Artículo 23.- Clases de control.** El control aduanero podrá ser inmediato, a posteriori y permanente.*

El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.

El control permanente se ejercerá en cualquier momento sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino."

De los numerales anteriores se desprende que, la Autoridad Aduanera, cuenta con las facultades para ejercer el cobro de los respectivos impuestos y cargos asociados, de todas aquellas mercancías que no hayan cumplido los requisitos y obligaciones arancelarias y no arancelarias, a su ingreso a territorio nacional, tal y como se desprende del artículo 24 de la Ley General de Aduanas, el cual puntualiza como medidas de control y atribuciones que tiene la Aduana, entre ellas se citan:

“a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación.”

En el caso que nos ocupa, mediante de Acta de decomiso preventivo APB-DT-STO-067-2018 de fecha 03/08/2018, funcionarios de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas realizan la incautación a la señora Massiel Lisbeth Guevara Pérez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte de su país número C02366000 del vehículo marca TOYOTA, modelo COROLLA, año 1998, placa de Nicaragua M129833, al portar Certificado de Importación Temporal de Vehículos Para Fines No Lucrativos N°2018-111437 en estado vencido desde el día 30/07/2018.

Ahora bien, la importación temporal del vehículo de cita se otorgó amparada a la Ley 3110, denominada *“Acuerdo Regional para Importación Temporal de Vehículos por Carretera”,* según consta en el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines No Lucrativos N°2018-111437, siendo que dicho Acuerdo señala en su artículo 3 inciso 1) el tiempo por el cual se autoriza la permanencia de los automotores en el país respectivo y las consecuencias del incumplimiento de dicho plazo:

“1) Todo vehículo automotor introducido en el territorio de un Estado Contratante en virtud de los términos de este acuerdo ***deberá salir dentro del plazo de treinta días, a menos que el Estado Contratante haya previsto un período más prolongado de admisión en franquicia temporal de***

conformidad con su reglamento. En caso contrario, podrá exigirse el pago de los derechos y gravámenes de importación y, si hubiere lugar a ello aplicarse las sanciones aduaneras en que se haya incurrido, salvo lo previsto en los artículos 10 y 12 de este Acuerdo…" (La cursiva no es del original).

La Ley General de Aduanas regula el régimen de importación temporal en los numerales 165 a 169; así como en los artículos 435 a 464 de su Reglamento. Específicamente el artículo 165 LGA, indica:

*"**Artículo 165: Régimen de importación temporal.** La importación temporal es el régimen aduanero que permite el ingreso, por un plazo determinado, de mercancías a territorio aduanero con suspensión de los tributos a la importación. Las mercancías deberán ser reexportadas o importadas definitivamente sin modificación o transformación alguna, dentro del plazo que se establezca por vía reglamentaria, de acuerdo con la finalidad de la importación. Este plazo no podrá exceder de un año (…). Las mercancías importadas temporalmente deberán ser claramente identificables por cualquier medio razonable que establezca la autoridad aduanera y cumplir con las regulaciones no arancelarias aplicables." (La cursiva no es del original).*

Existen previamente establecidas categorías de mercancías susceptibles de importación temporal, cada una con sus finalidades y como cualquier otro régimen debe ser solicitado a través de una declaración aduanera. (Ver artículos 109, 166 de la Ley General de Aduanas y 439 de su Reglamento).

En aplicación estricta del numeral 440 inciso f) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, es importante analizar que indica lo siguiente:

*"**Artículo 440.-Cancelación del régimen**. El régimen de importación temporal se cancelará por las causas siguientes: (…)*

f)…cuando las mercancías importadas temporalmente, que <u>al vencimiento del plazo de permanencia</u> no hubieran sido reexportadas o destinadas a cualquiera

de los demás tratamientos legalmente autorizados, se considerarán importadas definitivamente al territorio aduanero y consecuentemente estarán afectas a los derechos e impuestos vigentes a la fecha de vencimiento de dicho plazo y al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias, además en tal caso la aduana impondrá la sanción correspondiente a la infracción cometida…"(La cursiva y subrayado no es del original).

La principal consecuencia al estar vencido el certificado de importación temporal lo constituye la finalización de la importación temporal, procediendo la ejecución de la garantía o bien, si ésta no es obligatoria como sucede en el presente asunto, el cobro de la obligación tributaria en los términos ordenados en el artículo 168 de la Ley General de Aduanas que a la letra prescribe:

"La autoridad aduanera ejecutará las garantías cuando haya transcurrido el plazo otorgado sin que se haya demostrado la reexportación o el depósito para la importación definitiva de las mercancías o, cuando se le haya dado un fin distinto del solicitado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. De no haberse rendido garantía, la autoridad aduanera exigirá el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera mediante los procedimientos que establece la ley." (El subrayado no es del original).

Ahora bien, el numeral 71 de la Ley General de aduanas señala lo siguiente:

*"**Artículo 71.- Prenda aduanera.** Con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe. (…). La autoridad aduanera decretará la prenda aduanera mediante el procedimiento que establece el artículo 196 de esta ley (…)" (La cursiva y subrayado no es del original).*

Así las cosas, el iniciar los procedimientos cobratorios, no es una facultad discrecional de la Aduana, sino que es un imperativo legal cuando no medie garantía, como sucede en el presente caso, la autoridad aduanera se encontrará en la facultad de exigir el pago de la OTA, mediante los procedimientos que establece la ley, según lo establecido en el canon 168 LGA.

En consecuencia, en aplicación del principio de legalidad, resulta ajustado a derecho el inicio del procedimiento de cobro de impuestos de acuerdo con el estudio realizado por la Sección Técnica Operativa, por medio de oficio APB-DT-STO-305-2018 de fecha 30 de agosto de 2018 y oficio APB-DT-STO-408-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020:

1) Características del vehículo:

Característica	Descripción
Marca	TOYOTA
Estilo	COROLLA
Año	1998
N° Placa	M129833
País de inscripción	Nicaragua
VIN/Chasis	2T1BR18EXWC021750
Tracción	4x2
Transmisión	Automática
Cilindrada	1800 Cc
Combustible	Gasolina

2) Fecha del hecho generador: Se considera como fecha del hecho de generador la fecha del vencimiento del certificado 30 de julio de 2018, de conformidad con los artículos 440 del Reglamento a la Ley General de Aduanas literal f y artículo 139 del RECAUCA.

3) Tipo de cambio: Se toma el tipo de cambio de venta de ¢569,81 (quinientos sesenta y nueve colones con 81/100) por dólar americano.

4) Clase Tributaria: 2298396, con un valor de hacienda de ¢864.500,00 al tipo de cambio de venta ¢569,81.

5) Procedimiento para valorar el vehículo: el vehículo será desalmacenado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°32458-H publicado en La Gaceta N°131 del 07 de julio de 2005.

6) Clasificación Arancelaria: Que de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1 y 6, vigente a la fecha del hecho generador, el vehículo en cuestión se clasifica en el inciso arancelario: 87.03.23.69.00.33

7) Determinación de los impuestos:

VEHÍCULO TOYOTA-1998			IMPUESTOS A COBRAR								
			Selectivo Consumo		Ley 6946		Ganancia Estimada		Ventas		Total de Impuestos (¢)
Inciso Arancelario	Tipo de Cambio (¢)	Valor Determinado en Aduanas (USD$)	%	Monto (¢)	%	Monto (¢)	%	Monto (¢)	%	Monto (¢)	
87.03.23.69.00.33	569,81	1 517,17	48,00	414 959,35	1,00	8 644,99	0,25	322 025,74	13,00	209 316,73	632 921,07

En conclusión, de comprobarse lo descrito, existiría un posible adeudo tributario aduanero a favor del Fisco por la suma de ¢632.921,07 (seiscientos treinta y dos mil novecientos veintiún colones con 07/100), por parte del señor Patrick Pelletier cédula de residencia nicaragüense número 101120152152, en calidad de propietario registral del vehículo decomisado placa de Nicaragua número M129833, según consta en Tarjeta de circulación número B1533367 (folio 14). Lo anterior, en estricta aplicación del numeral 168 de la Ley General de Aduanas, siendo necesario el inicio del Procedimiento Ordinario respectivo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aduanera.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta esta Sub Gerencia, por delegación de funciones de conformidad con la resolución RES-APB-DN-0029-2019 de las 09:03 horas del 17 de enero de 2019 publicada en La Gaceta, Alcance N°48 de fecha 04 de marzo de 2019 resuelve: **Primero:** Iniciar Procedimiento Ordinario contra el señor Patrick Pelletier cédula de residencia nicaragüense número 101120152152, propietario registral del vehículo marca TOYOTA, modelo COROLLA, año 1998, chasis 2T1BR18EXWC021750, color azul, combustible gasolina, tracción 4x2, transmisión automática, placa de Nicaragua número M129833, tendiente a determinar el posible cobro de la Obligación Tributaria Aduanera según los siguientes datos: clasificación arancelaria 87.03.23.69.00.33, clase tributaria 2298396, impuestos a cancelar por ¢632.921,07 (seiscientos treinta y dos mil novecientos veintiún colones con 07/100) desglosados de la siguiente manera:

VEHÍCULO TOYOTA-1998			IMPUESTOS A COBRAR								
			Selectivo Consumo		Ley 6946		Ganancia Estimada		Ventas		Total de Impuestos (¢)
Inciso Arancelario	Tipo de Cambio (¢)	Valor Determinado en Aduanas (USD$)	%	Monto (¢)	%	Monto (¢)	%	Monto (¢)	%	Monto (¢)	
87.03.23.69.00.33	569,81	1 517,17	48,00	414 959,35	1,00	8 644,99	0,25	322 025,74	13,00	209 316,73	632 921,07

Segundo: De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se otorga al administrado, el plazo de quince días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **Tercero:** Se pone a su disposición el expediente administrativo **APB-DN-0394-2018**, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. **Publíquese y notifíquese:** Al señor Patrick Pelletier cédula de residencia nicaragüense número 101120152152 y notificar a la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas.

MBA. Roberto Acuña Baldizón, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—Elaborado por: Yancy A. Pomárez Bonilla.—Revisado y aprobado por: Licda. Carla Osegueda Aragón, Jefa Departamento Normativo.—1 vez.—Solicitud N° 308554.—(IN2021601713).

RES-APB-DN-1116-2020.—GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. (EXP. APB-DN-0050-2018)

Se inicia Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, contra el señor German Gabriel Irias Marichal, de nacionalidad hondureña, pasaporte de su país número F442475, propietario registral del vehículo marca TOYOTA, modelo 4RUNNER, año 2000, chasis JT3GN86RXY0151707, color gris, combustible gasolina, tracción 4x2, transmisión automática, placa de Honduras número PCH9516.

RESULTANDO

I. Que mediante Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines no Lucrativos N°2017-135929 expedido por la Aduana de Peñas Blancas, fecha de inicio 19/08/2017, fecha de vencimiento 18/09/2017, tipo de beneficiario Acuerdo Regional Ley 3110, a nombre del titular German Gabriel Irias Marichal, de nacionalidad hondureña, pasaporte de su país número F442475, se ampara la importación temporal del vehículo marca TOYOTA, modelo 4RUNNER, año 2000, chasis JT3GN86RXY0151707, Placa N°PCH9516, país de inscripción Honduras, capacidad 5, Seguro N°1169904, fecha inicio seguro 19/08/17, fecha fin seguro 18/11/17. (Folio 11).

II. Que por medio de Acta de decomiso preventivo APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-039-2018 de fecha 20/02/2018, funcionarios de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas realizan la incautación al señor German Gabriel Irias Marichal, de nacionalidad hondureña, pasaporte de su país número F442475, del vehículo marca TOYOTA, modelo 4RUNNER, año 2000, placa de Honduras PCH9516, al portar Certificado de Importación Temporal de Vehículos Para Fines No Lucrativos N°2017-135929 en estado vencido desde el día 18/09/2017. Se realizó el depósito del vehículo decomisado en el Depositario

Aduanero Peñas Blancas, código A235, el cual quedó registrado con movimiento de inventario N°75299 de fecha 20/02/2018. (Folios 05 y 29).

III. Que mediante oficio APB-DT-STO-66-2018 de fecha 20/02/2018, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo, criterio técnico (valor aduanero, clasificación arancelaria, tipo de cambio, clase tributaria y monto de impuestos por cancelar) e informe sobre el vehículo decomisado mediante Acta de decomiso preventivo APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-039-2018 de fecha 20/02/2018. (Folios del 01 al 08).

IV. Que mediante oficio APB-DT-STO-407-2020 de fecha 01/12/2020, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo, corrección de los puntos 1 (tipo de cambio), 4 (cuadro de liquidación de impuestos) y 5 (cálculo de impuestos) del criterio técnico oficio APB-DT-STO-66-2018. (Folio 31).

V. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. Sobre el régimen legal aplicable: De conformidad con los artículos 6, 7, 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III); Acuerdo Regional para Importación Temporal de Vehículos por carretera Ley N°3110; artículos 13, 24 inciso 1), 71, 165, 166, 168 y 196 de la Ley General de Aduanas y 33, 34, 35 y 35 bis), 440 inciso f) y 525 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Aduanas; artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial; Decreto Ejecutivo número 41837-H-MOPT “Reglamento para la aplicación del artículo 5° de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial” de fecha 10 de julio de 2019; Resolución de la Dirección General de Aduanas RES-DGA-397-2019 de la fecha 07 de noviembre de 2019 Publicada en La Gaceta N°210 del 05 de noviembre de 2019.

II. Sobre el objeto de la litis: Iniciar Procedimiento Ordinario tendiente a determinar el posible cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, contra el señor German Gabriel Irias Marichal, de nacionalidad hondureña, pasaporte de su país

número F442475, propietario registral del vehículo marca TOYOTA, modelo 4RUNNER, año 2000, chasis JT3GN86RXY0151707, color gris, combustible gasolina, tracción 4x2, transmisión automática, placa de Honduras número PCH9516.

III. Sobre la competencia de la Sub Gerencia: La aduana es la oficina técnica administrativa encargada de las gestiones aduanera, el control de las entradas, permanencia, salida de mercancías y la coordinación de la actividad aduanera que se desarrolle en su zona de competencia, estando integrada por una Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazará en sus ausencias, con sus misma atribuciones, para lo cual solo bastará su actuación, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras.

IV. Sobre los hechos: El artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (en adelante CAUCA III), y los numerales 6 y 8 de la Ley General de Aduanas señalan en resumen, que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del Ordenamiento Jurídico Aduanero, así como, la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados, se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas, en forma explícita, a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 al 9 del CAUCA III; 4 y 8 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (para lo sucesivo RECAUCA), 6 al 14 de la Ley General de Aduanas) además de deberes de los obligados para con ésta.

Tenemos que todas esas facultades de “Control Aduanero” se encuentran reguladas en el artículo 22 LGA, que a la letra prescribe:

*"**Artículo 22.- Control aduanero.** El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior."*

De igual forma, el canon 23 del mismo cuerpo legal afirma:

*"**Artículo 23.- Clases de control.** El control aduanero podrá ser inmediato, a posteriori y permanente.*

El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.

El control permanente se ejercerá en cualquier momento sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino."

De los numerales anteriores se desprende que, la Autoridad Aduanera, cuenta con las facultades para ejercer el cobro de los respectivos impuestos y cargos asociados, de todas aquellas mercancías que no hayan cumplido los requisitos y

obligaciones arancelarias y no arancelarias, a su ingreso a territorio nacional, tal y como se desprende del artículo 24 de la Ley General de Aduanas, el cual puntualiza como medidas de control y atribuciones que tiene la Aduana, entre ellas se citan:

"a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación."

En el caso que nos ocupa, mediante de Acta de decomiso preventivo APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-039-2018 de fecha 20/02/2018, funcionarios de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas realizan la incautación al señor German Gabriel Irias Marichal, de nacionalidad hondureña, pasaporte de su país número F442475 del vehículo marca TOYOTA, modelo 4RUNNER, año 2000, placa de Honduras PCH9516, al portar Certificado de Importación Temporal de Vehículos Para Fines No Lucrativos N°2017-135929 en estado vencido desde el día 18/09/2017.

Ahora bien, la importación temporal del vehículo de cita se otorgó amparada a la Ley 3110, denominada *"Acuerdo Regional para Importación Temporal de Vehículos por Carretera",* según consta en el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines No Lucrativos N°2017-135929, siendo que dicho Acuerdo señala en su artículo 3 inciso 1) el tiempo por el cual se autoriza la permanencia de los automotores en el país respectivo y las consecuencias del incumplimiento de dicho plazo:

"1) Todo vehículo automotor introducido en el territorio de un Estado Contratante en virtud de los términos de este acuerdo ***deberá salir dentro del plazo de treinta días, a menos que el Estado Contratante haya previsto un período más prolongado de admisión en franquicia temporal de conformidad con su reglamento. En caso contrario, podrá exigirse el pago de los derechos y gravámenes de importación y, si hubiere lugar a ello aplicarse las sanciones aduaneras en que se haya incurrido, salvo lo previsto en los artículos 10 y 12 de este Acuerdo***…" (La cursiva no es del original).

La Ley General de Aduanas regula el régimen de importación temporal en los numerales 165 a 169; así como en los artículos 435 a 464 de su Reglamento. Específicamente el artículo 165 LGA, indica:

*"**Artículo 165: Régimen de importación temporal.** La importación temporal es el régimen aduanero que permite el ingreso, por un plazo determinado, de mercancías a territorio aduanero con suspensión de los tributos a la importación. Las mercancías deberán ser reexportadas o importadas definitivamente sin modificación o transformación alguna, dentro del plazo que se establezca por vía reglamentaria, de acuerdo con la finalidad de la importación. Este plazo no podrá exceder de un año (…). Las mercancías importadas temporalmente deberán ser claramente identificables por cualquier medio razonable que establezca la autoridad aduanera y cumplir con las regulaciones no arancelarias aplicables." (La cursiva no es del original).*

Existen previamente establecidas categorías de mercancías susceptibles de importación temporal, cada una con sus finalidades y como cualquier otro régimen debe ser solicitado a través de una declaración aduanera. (Ver artículos 109, 166 de la Ley General de Aduanas y 439 de su Reglamento).

En aplicación estricta del numeral 440 inciso f) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, es importante analizar que indica lo siguiente:

*"**Artículo 440.-Cancelación del régimen**. El régimen de importación temporal se cancelará por las causas siguientes: (…)*

f)…cuando las mercancías importadas temporalmente, que al vencimiento del plazo de permanencia no hubieran sido reexportadas o destinadas a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados, se considerarán importadas definitivamente al territorio aduanero y consecuentemente estarán afectas a los derechos e impuestos vigentes a la fecha de vencimiento de dicho plazo y al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias, además en tal caso la aduana impondrá la sanción correspondiente a la infracción cometida…"(La cursiva y subrayado no es del original).

La principal consecuencia al estar vencido el certificado de importación temporal lo constituye la finalización de la importación temporal, procediendo la ejecución de la garantía o bien, si ésta no es obligatoria como sucede en el presente asunto, el cobro de la obligación tributaria en los términos ordenados en el artículo 168 de la Ley General de Aduanas que a la letra prescribe:

"La autoridad aduanera ejecutará las garantías cuando haya transcurrido el plazo otorgado sin que se haya demostrado la reexportación o el depósito para la importación definitiva de las mercancías o, cuando se le haya dado un fin distinto del solicitado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. De no haberse rendido garantía, la autoridad aduanera exigirá el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera mediante los procedimientos que establece la ley." (El subrayado no es del original).

Ahora bien, el numeral 71 de la Ley General de aduanas señala lo siguiente:

*"**Artículo 71.- Prenda aduanera.** Con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe. (…). La autoridad aduanera decretará la prenda aduanera mediante el procedimiento que establece el artículo 196 de esta ley (…)" (La cursiva y subrayado no es del original).*

Así las cosas, el iniciar los procedimientos cobratorios, no es una facultad discrecional de la Aduana, sino que es un imperativo legal cuando no medie garantía, como sucede en el presente caso, la autoridad aduanera se encontrará en la facultad de exigir el pago de la OTA, mediante los procedimientos que establece la ley, según lo establecido en el canon 168 LGA.

En consecuencia, en aplicación del principio de legalidad, resulta ajustado a derecho el inicio del procedimiento de cobro de impuestos de acuerdo con el estudio realizado por la Sección Técnica Operativa, por medio de oficio APB-DT-STO-66-2018 de fecha 20 de febrero de 2018 y oficio APB-DT-STO-407-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020

1) Características del vehículo:

Característica	Descripción
Marca	TOYOTA
Estilo	4RUNNER
Año	2000
N° Placa	PCH9516
País de inscripción	Honduras
VIN/Chasis	JT3GN86RXY0151707
Tracción	4x2
Transmisión	Automática
Cilindrada	3400 Cc
Combustible	Gasolina

2) Fecha del hecho generador: Se considera como fecha del hecho de generador la fecha del vencimiento del certificado 18 de setiembre de 2017, de conformidad con los artículos 440 del Reglamento a la Ley General de Aduanas literal f y artículo 139 del RECAUCA.

3) Tipo de cambio: Se toma el tipo de cambio de venta de ¢579,48 (quinientos setenta y nueve colones con 48/100) por dólar americano.

4) Clase Tributaria: 2233271, con un valor de hacienda de ¢864.500,00 al tipo de cambio de venta ¢579,48.

5) Procedimiento para valorar el vehículo: el vehículo será desalmacenado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°32458-H publicado en La Gaceta N°131 del 07 de julio de 2005.

6) Clasificación Arancelaria: Que de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1 y 6, vigente a la fecha del hecho generador, el vehículo en cuestión se clasifica en el inciso arancelario: 87.03.24.90.00.33

7) Determinación de los impuestos:

VEHÍCULO TOYOTA-2000			IMPUESTOS A COBRAR								
			Selectivo Consumo		Ley 6946		Ganancia Estimada		Ventas		Total de Impuestos (¢)
Inciso Arancelario	Tipo de Cambio (¢)	Valor Determinado en Aduanas (USD$)	%	Monto (¢)	%	Monto (¢)	%	Monto (¢)	%	Monto (¢)	
87.03.24.90.00.33	579,48	3 352,58	48,00	932 521,47	1,00	19 427,53	0,25	723 675,51	13,00	470 389,08	1 422 338,08

En conclusión, de comprobarse lo descrito, existiría un posible adeudo tributario aduanero a favor del Fisco por la suma de ¢1.422.338,08 (un millón cuatrocientos veintidós mil trescientos treinta y ocho colones con 08/100), por parte del señor German Gabriel Irias Marichal, de nacionalidad hondureña, pasaporte de su país número F442475, en calidad de propietario registral del vehículo decomisado placa de Honduras número PCH9516, según consta en Tarjeta de circulación número 1232982 (folio 09). Lo anterior, en estricta aplicación del numeral 168 de la Ley General de Aduanas, siendo necesario el inicio del Procedimiento Ordinario respectivo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aduanera.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta esta Sub Gerencia, por delegación de funciones de conformidad con la resolución RES-APB-DN-0029-2019 de las 09:03 horas del 17 de enero de 2019 publicada en La Gaceta, Alcance N°48 de fecha 04 de marzo de 2019 resuelve: **Primero:** Iniciar Procedimiento Ordinario contra el señor German Gabriel Irias Marichal, de nacionalidad hondureña, pasaporte de su país número F442475, propietario registral del vehículo marca TOYOTA, modelo 4RUNNER, año 2000, chasis

JT3GN86RXY0151707, color gris, combustible gasolina, tracción 4x2, transmisión automática, placa de Honduras número PCH9516, tendiente a determinar el posible cobro de la Obligación Tributaria Aduanera según los siguientes datos: clasificación arancelaria 87.03.24.90.00.33, clase tributaria 2233271, impuestos a cancelar por ¢1.422.338,08 (un millón cuatrocientos veintidós mil trescientos treinta y ocho colones con 08/100) desglosados de la siguiente manera:

VEHÍCULO TOYOTA-2000			IMPUESTOS A COBRAR								
			Selectivo Consumo		Ley 6946		Ganancia Estimada		Ventas		Total de Impuestos (¢)
Inciso Arancelario	Tipo de Cambio (¢)	Valor Determinado en Aduanas (USD$)	%	Monto (¢)	%	Monto (¢)	%	Monto (¢)	%	Monto (¢)	
87.03.24.90.00.33	579,48	3 352,58	48,00	932 521,47	1,00	19 427,53	0,25	723 675,51	13,00	470 389,08	1 422 338,08

Segundo: De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se otorga al administrado, el plazo de quince días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **Tercero:** Se pone a su disposición el expediente administrativo **APB-DN-0050-2018**, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. **Publíquese y notifíquese:** Al señor German Gabriel Irias Marichal, de nacionalidad hondureña, pasaporte de su país número F442475 y notificar a la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas.

MBA. Roberto Acuña Baldizón, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—Elaborado por: Yancy A. Pomárez Bonilla.—Revisado y aprobado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo.—1 vez.—Solicitud N° 308557.—(IN2021601697).

RES-APC-G-1712-2021.—ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las nueve horas con veintidós minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno. Se inicia Procedimiento Ordinario tendiente a determinar la procedencia de cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, contra el señor **Brayan Varela Meléndez**, nacional de Nicaragua, documento de identidad **081-230496-0007V,** por la mercancía retenida preventivamente mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 8767 de fecha 26 de noviembre de 2017 por la Policía de Control Fiscal. (EXP. APC-DN-0570-2019)

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 8767 de fecha 26 de noviembre de 2017, de la Policía de Control Fiscal, se decomisa preventivamente la mercancía al señor Brayan Varela Meléndez, nacional de Nicaragua, documento de identidad 081-230496-0007V, por cuanto no portaba documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en Costa Rica mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control realizada en Puesto de Control Policial Km. 35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycara. (folios 08 y 09).

Cantidad	Ubicación	Movimiento de Inventario	Descripción
1	A-254	124764-2017	Pistola de Balines

SEGUNDO: Mediante resolución **RES-APC-G-1567-2020**, de las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día veintitres de diciembre del dos mil veinte, se emitió acto de Inicio de Procedimiento Ordinario, contra el señor Brayan Varela Meléndez**,** la cual no fue notificada de manera correcta según lo establecido en el artículo 194 de la Ley General de Aduanas, por lo que no nace a la vida jurídica. (Folios 28 al 34).

a) Fecha del hecho generador: 26 de noviembre de 2017.

b) Tipo de cambio: Se toma el tipo de cambio de venta de ¢568,04 (quinientos sesenta y ocho colones con cuatro céntimos) por dólar americano correspondiente al veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, según referencia dado por el Banco Central de Costa Rica en su página *Web* www.bccr.fi.cr.

c) Procedimiento para valorar la mercancía: Se aplicó el artículo 1 del Acuerdo de Valoración en Aduanas de la OMC, por cuanto hay certeza de que existe una venta para la exportación al país de importación, ya que se dispone de documentación comercial (factura de compra) que la respalda, por cuanto es mercancía que fue decomisada y se evidencia en los documentos suministrados. Teniendo que para la mercancía en cuestión le corresponde un valor de importación de **¢44.613,86 (cuarenta y cuatro mil seiscientos trece colones con 86/100)**, equivalente en dólares **$78,54 (setenta y ocho pesos centroamericanos con cincuenta y cuatro centavos)**. (ver folios 21 al 24)

d) Clasificación arancelaria: que de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente a la fecha del hecho generador, la mercancía en cuestión se clasifica:

Líneas	Descripción de Mercancía	Clasificación Arancelaria	DAI	Ley 6946	General sobre las Ventas
1	Pistola de balines	9304.00.00.0020	14%	1%	13%

e) Determinación de los impuestos:

Líneas	DAI	Ley 6946	General sobre las Ventas	Totales
1	¢6.245,94	¢446,14	¢6.669,77	¢13.361,85

TERCERO: Que en el presente caso se han respetado los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

I. Sobre la competencia de la Gerencia, las facultades aduaneras: Que de conformidad con los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA); 13 y 24 inciso a) y b) de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA); 33, 34, 35 y 35 bis, del Reglamento a la Ley General de Aduana (en adelante RLGA). La aduana es la oficina técnica administrativa encargada de las gestiones aduanera, el control de las entradas, permanencia, salida de mercancías y la coordinación de la actividad aduanera que se desarrolle en su zona de competencia, estando integrada por una gerencia, misma que está conformada por un gerente o un subgerente subordinado al gerente y el cual lo remplazará en sus ausencias, con sus misma atribuciones, para lo cual solo bastara su actuación, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras.

Del artículo 6 del CAUCA, y artículos 6 y 8 de la LGA se tiene que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra faculto para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del ordenamiento jurídico aduanero, así como la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias, etc. Instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas en forma explícita a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 a 9 del CAUCA, 5 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante RECAUCA), 6 a 14 de la LGA) y, otras veces, como deberes de los obligados para con ésta.

Tenemos que todas esas facultades "El Control Aduanero" se encuentra en el artículo 22 de la LGA de la siguiente manera:

"El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior."

Dispone en el artículo 23 de la Ley General de Aduanas:

"El control aduanero podrá ser inmediato, a posteriori y permanente.

El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.
El control permanente se ejercerá en cualquier momento sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino."

Siendo para el caso las facultades para: <u>determinar la obligación tributaria aduanera y exigir la obligación tributaria aduanera</u>.

II.Objeto de la Litis. Determinar la posible existencia de un adeudo tributario aduanero a cargo del señor Brayan Varela Meléndez, nacional de Nicaragua, documento de identidad 081-230496-0007V, en razón del presunto ingreso ilegal de la mercancía sin pasar por los controles aduaneros ni tener autorización para su ingreso, con el fin de que sean cancelados tales impuestos, de ser procedente, y se cumplan los procedimientos correspondientes para que dicha mercancía pueda estar de forma legal en el país, previo cumplimiento de todos los requisitos.

III. Hechos no Probados. No existen hechos que hayan quedado indemostrados en el presente procedimiento.

IV. Hechos Probados:

1. Que la siguiente mercancía, ingresó al territorio nacional de forma ilegal.

Cantidad	Ubicación	Movimiento de Inventario	Descripción
1	A-254	124764-2017	Pistola de Balines

2. Que la mercancía fue decomisada por la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al señor Brayan Varela Meléndez, nacional de Nicaragua, documento de identidad 081-230496-0007V, según consta en Acta de Decomiso y/o Secuestro número 8767 de fecha 26 de noviembre de 2017.

3. Que la mercancía se encuentra custodiada en Almacén Fiscal **Sislocar, código A-254**, con el movimiento de inventario **A254-124764-2017**.

4. Que a la fecha el señor Brayan Varela Meléndez, nacional de Nicaragua, documento de identidad 081-230496-0007V, propietario de la mercancía, no ha presentado gestión de solicitud de pago de impuestos.

V. Sobre la mercancía. De manera que de acuerdo con los hechos que se tiene por demostrados en expediente, en el caso concreto, tenemos una mercancía que **se introdujo al territorio nacional**, mercancía que **no se sometió al ejercicio del control aduanero**, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad correspondiente. Hecho que se demuestra cuando la Policía de Control Fiscal decomisa las mercancías en Puesto de Control Policial Km. 35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycara y se deja constancia de ello mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 8767 de fecha 26 de noviembre de 2017, es decir, cuando transitaban por una vía pública, según consta en los hechos probado 1 y 2.

Así las cosas, se vulneró el control aduanero, hecho que se consumó en el momento mismo en que ingresaron las mercancías objeto de la presente controversia al territorio costarricense, omitiendo su presentación ante la Aduana de Paso Canoas. En este sentido no cabe duda de que con tal accionar se vulnera el ejercicio del control aduanero y consecuentemente **el pago de los tributos.**

De lo anterior, el iniciar los procedimientos cobratorios, no es una facultad discrecional de la aduana, sino que es un imperativo legal ante el incumplimiento operado, por lo que en aplicación del principio de legalidad resulta ajustado a derecho el inicio del cobro de impuestos.

VI. Sobre la posible clasificación arancelaria: que de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente a la fecha del hecho generador, la mercancía en cuestión se clasifica:

Líneas	Descripción de Mercancía	Clasificación Arancelaria	DAI	Ley 6946	General sobre las Ventas
1	Pistola de balines	9304.00.00.0020	14%	1%	13%

VII.Sobre el posible valor aduanero. Se aplicó el artículo 1 del Acuerdo de Valoración en Aduanas de la OMC, por cuanto hay certeza de que existe una venta para la exportación al país de importación, ya que se dispone de documentación comercial (factura de compra) que la respalda, por cuanto es mercancía que fue decomisada y se evidencia en los documentos suministrados. Teniendo que para la mercancía en cuestión le corresponde un valor de importación de **¢44.613,86 (cuarenta y cuatro mil seiscientos trece colones con 86/100)**, equivalente en dólares **$78,54 (setenta y ocho pesos centroamericanos con cincuenta y cuatro centavos)**.

VIII. Sobre la posible obligación tributaria: Que al corresponder un posible Valor Aduanero por un monto de **$78,54 (setenta y ocho pesos centroamericanos con cincuenta y cuatro centavos)**, se generaría una posible **obligación tributaria aduanera** por el monto de **¢13.361,85 (trece mil trescientos sesenta y un colones con 85/100),** desglosados de la siguiente forma: por concepto de Derechos Arancelarios a la Importación **¢6.245,94** (seis mil doscientos cuarenta y cinco colones con noventa y cuatro céntimos); **Ley** 6946 **¢446,14** (cuatrocientos cuarenta y seis colones con catorce céntimos); y por el Impuesto General Sobre las Ventas **¢6.669,77** (seis mil seiscientos setenta y nueve colones con setenta y siete céntimos).

En conclusión, de comprobarse las clasificaciones arancelarias propuesta, así como el Valor Aduanero, existiría un posible adeudo tributario aduanero total por la suma de **¢13.361,85 (trece mil trescientos sesenta y un colones con 85/100)** los que se deben al Fisco por parte del señor Brayan Varela Meléndez, nacional de Nicaragua, documento de identidad 081-230496-0007V.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, esta Gerencia resuelve. **Primero:** Dejar sin efecto la **RES-APC-G-1567-2020**, de las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día veintitrés de diciembre del dos mil veinte, **e Iniciar** con el presente acto el procedimiento ordinario de oficio contra el señor Brayan Varela Meléndez, nacional de Nicaragua, documento de identidad 081-230496-0007V, tendiente a determinar**: 1.)** La clasificación arancelaria de la mercancía en cuestión. **2.)** El valor aduanero de la mercancía de marras. **3.)** La obligación tributaria aduanera de la mercancía de marras. **Segundo:** Que la mercancía en cuestión, le correspondería la siguiente posible clasificación arancelaria:

Línea	Descripción de Mercancía	Clasificación Arancelaria	DAI	Ley 6946	General sobre las Ventas
1	Pistola de balines	9304.00.00.0020	14%	1%	13%

Lo anterior de conformidad con las características físicas de las mercancías; siendo el posible valor aduanero de importación que le correspondería a los bienes en **$78,54 (setenta y ocho pesos centroamericanos con cincuenta y cuatro centavos)**. **Tercero:** Que la posible liquidación de la obligación tributaria aduanera a pagar, aplicando la clasificación arancelaria indicada, el posible valor aduanero, la obligación tributaria aduanera total resulta un posible monto de **¢13.361,85 (trece mil trescientos sesenta y un colones con 85/100)**. **Cuarto:** Si se llega a determinar cómo correcta la Clasificación Arancelaria señalada y el Valor Aduanero indicado, se generaría un adeudo de tributos

aduaneros a favor del Fisco por la suma de **¢13.361,85 (trece mil trescientos sesenta y un colones con 85/100)** desglosados de la siguiente forma: por concepto de Derechos Arancelarios a la Importación **¢6.245,94** (seis mil doscientos cuarenta y cinco colones con noventa y cuatro céntimos); **Ley** 6946 **¢446,14** (cuatrocientos cuarenta y seis colones con catorce céntimos); y por el Impuesto General Sobre las Ventas **¢6.669,77** (seis mil seiscientos setenta y nueve colones con setenta y siete céntimos). **Quinto:** Se le previene al señor Brayan Varela Meléndez, nacional de Nicaragua, documento de identidad 081-230496-0007V, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras. **Sexto:** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, y a fin de garantizar el Principio Constitucional del Debido Proceso, se le otorga al interesado, un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que se apersone al proceso y presente por escrito las alegaciones de hecho y de derecho y las pruebas pertinentes. **Séptimo**: El expediente administrativo rotulado **APC-DN-0570-2019** levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de la Aduana de Paso Canoas. **NOTIFIQUESE:** Al señor Brayan Varela Meléndez, nacional de Nicaragua, documento de identidad 081-230496-0007V, de forma personal, o en su defecto, Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. José Joaquín Montero Zúñiga, Gerente, Aduana de Paso Canoas.—Elaborado por: Licda. Sobeyda Romero Aguirre Departamento Normativo. Aduana de Paso Canoas.—Revisado por: Lic. Roger Martínez Fernández, Jefe, Departamento Normativo. Aduana de Paso Canoas.—1 vez.—Solicitud N° 308564.—(IN2021601785).